

La Dorada-Caldas, octubre de 2021

Señores

**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVA
E.S.D**

ASUNTO	PODER ESPECIAL
MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE	PARMENIO INOCENCIO JIMÉNEZ Y OTROS
DEMANDADO	HOSPITAL SAN JOSÉ DE GUADUAS (CUNDINAMARCA)
LLAMADO EN GARANTÍA	E.S.E. HOSPITAL SAN FÉLIX DE LA DORADA (CALDAS)

DIEGO LUIS ARANGO NIETO mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.911.729 expedida en Riosucio, Caldas, obrando en calidad de Representante Legal de la E.S.E HOSPITAL SAN FÉLIX identificada con NIT 810000913-8, cargo para el cual fui nombrado mediante el Decreto 0102 del 27 de abril de 2020 y acta de posesión No. 150 del 30 de abril de 2020, por medio del presente documento procedo a otorgar poder especial, amplio y suficiente a la abogada SANDRA CAROLINA HOYOS GUZMÁN, identificada con cédula de ciudadanía No.52.441.445, domiciliada en la ciudad de Manizales, Caldas, portadora de la tarjeta profesional No. 168.650 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente los intereses de la Entidad en el proceso de la referencia.

La abogada queda expresamente facultada para solicitar las medidas necesarias en defensa de los intereses de la E.S.E HOSPITAL SAN FÉLIX, también para recibir, transigir, conciliar, negociar, desistir, reclamar, sustituir, renunciar, reasumir, interponer recurso. En general le otorgo poder con tan amplias facultades, que en ningún momento se entienda que la abogada carece de suficiente representación para llevar a buen termino las diligencias encomendadas, así como las demás facultades entregadas por el Código General del Proceso.

Sírvase reconocer personería jurídica a la Doctora SANDRA CAROLINA HOYOS GUZMÁN en los términos planteados en el presente poder.

NIT. 810.000.913-8

Dirección: Calle 12 No. 4 - 20

Teléfonos (6) 8571888 - (6) 8577040 - (6) 8572391 - (6) 8572415

La Dorada - Caldas - Colombia

www.hospitalsanfelix.gov.co

La apoderada podrá ser notificada en la dirección de correo electrónico sancarolinahoyos@hotmail.com.

La E.S.E HOSPITAL SAN FÉLIX podrá ser notificada en la dirección de correo electrónico notificacionesjudiciales@hospitalsanfelix.com.

Cordialmente,

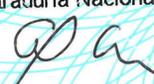

DIEGO LUIS ARANGO NIETO
Gerente Hospital San Félix de La Dorada

Acepto el poder conferido,



SANDRA CAROLINA HOYOS GUZMAN
C.C. No 52.441.445 de Bogotá
T.P. No 168.650 del C. S. De la J.

PODER ESPECIAL
Identificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012
NOTARÍA ÚNICA DEL CÍRCULO DE LA DORADA
en LA DORADA el 2021-10-14 10:12:12
Al despacho notarial se presentó:
ARANGO NIETO DIEGO LUIS
Quien exhibió: **C.C. 15911729**
Y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y que el contenido del mismo es cierto.
Autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.


El compareciente 
Func.: 938-40720a5c

RÓDRIGO FERNANDO VALENCIA RESTREPO
NOTARIO ÚNICO DE LA DORADA

 Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento
Cod.: 9mXUW5Uicr de la Dorada



Manizales, octubre 28 de 2021.

Señor Juez

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE FACATATIVA

E. S. D.

Referencia: Contestación Demanda Reparación Directa y Llamamiento en Garantía.

Demandante: Parmenio Inocencio Jiménez y otros

Demandados: E.S.E HOSPITAL DE SAN JOSÉ DE GUADAS.

LLAMADO EN GARANTÍA: ESE HOSPITAL SAN FÉLIX DE LA DORADA CALDAS

Radicado: 2019-192

SANDRA CAROLINA HOYOS GUZMÁN, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.441.445 de Bogotá, Abogada en Ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional Número 168.650 del C. S. de la J., en mi condición de **Apoderada Judicial de la Ese Hospital San Félix de la Dorada**, según el poder que me confirió el doctor **DIEGO LUIS ARANGO NIETO**, en su condición de Gerente y Representante Legal, el cuál anexo al presente escrito y estando dentro del término de ley para contestar la presente demanda instaurada por el señor Parmenio Inocencio Jiménez y otros, y el llamamiento en garantía formulado por la E.S.E Hospital Sam José de Guaduas procedo a dar respuesta, en los siguientes términos:

I. A LOS HECHOS DE LA DEMANDA SE CONTESTA:

AL HECHO PRIMERO SE CONTESTA: Es cierto. el paciente informó al ingreso a la E.S.E Hospital San Félix.

AL HECHO SEGUNDO SE CONTESTA: No me consta. mi mandante desconoce esa afirmación, siendo ajena a la prestación de servicio que ella suministró.

AL HECHO TERCERO SE CONTESTA: No me consta, son circunstancias ajenas a mi representada.

AL HECHO CUARTO SE CONTESTA: No me consta. Las afirmaciones son ajenas a la entidad que represento.

AL HECHO QUINTO SE CONTESTA: No me consta, por tanto, solicito que se pruebe.

AL HECHO SEXTO SE CONTESTA: No me consta, me estoy a lo probado en el cartulario, en virtud a que los hechos son ajenos a mi representada.

AL HECHO SÉPTIMO SE CONTESTA: No me consta, son afirmaciones que no tienen relación con mi representada.

AL HECHO OCTAVO SE CONTESTA: No me consta. Me estoy a lo probado en el cartulario

AL HECHO NOVENO SE CONTESTA: No me consta, son manifestaciones que no tienen relación con mi mandante.

AL HECHO DÉCIMO SE CONTESTA: No me Consta. se resalta que lo señalado no tiene relación con mi defendida.

AL HECHO DÉCIMO PRIMERO SE CONTESTA: No me consta, solicito que se pruebe.

AL HECHO DÉCIMO SEGUNDO SE CONTESTA: No me consta esa afirmación, por ser hechos de terceros que no tienen relación con la E.S.E Hospital San Félix.

AL HECHO DÉCIMO TERCERO SE CONTESTA: No me consta, son hechos de terceros que no hacen parte de la Institución que represento.

AL HECHO DÉCIMO CUARTO SE CONTESTA: No me consta. son afirmaciones ajenas a mi defendida.

AL HECHO DÉCIMO QUINTO SE CONTESTA: Es cierto, son apartes de la Historia clínica.

AL HECHO DECIMO SEXTO SE CONTESTA: Es cierto. son fragmentos de la historia clínica.

AL HECHO DÉCIMO SÉPTIMO SE CONTESTA: Son citas de apartes de la historia clínica.

AL HECHO DÉCIMO OCTAVO SE CONTESTA: Es cierto, son citas de la historia clínica.

AL HECHO DÉCIMO NOVENO SE CONTESTA: Es cierto, el Hospital prestó el servicio de conformidad a la Lex Artis.

AL HECHO VIGÉSIMO SE CONTESTA: Es cierto, el paciente tenía una complicaciones avanzadas.

II. PRETENSIONES

Frente a las Declarativas en contra de la E.S.E HOSPITAL SAN FÉLIX:

PRIMERO: Me opongo a esta pretensión, toda vez que Hospital San Félix no tiene correlación con los daños alegados, no configurándose en el presente caso nexo alguno con el presunto daño invocado, en virtud a que la prestación del servicio estuvo ajustado a los protocolos médicos.

SEGUNDO: Me opongo, en virtud a que esta entidad no ocasionó daño alguno a los actores, pues brilla por su ausencia elementos probatorios que conduzcan a demostrar lo contrario, de manera que no hay lugar relación con el presunto daño invocado.

TERCERO: Me opongo, en virtud a que no existe prueba que conduzca a demostrar responsabilidad, pues el actuar de la entidad estuvo ajustado a los protocolos médicos.

CUARTO: Me opongo, se resalta que la E.S.E HOSPITAL San Félix y su personal médico, no ha causado perjuicio alguno a los demandantes, pues la atención brindada a la paciente fue pertinente y ajustada a los protocolos médicos, por ello, no se configura el daño invocado.

Por todo esto, me opongo a las pretensiones de la demanda, por carecer de causa eficiente, de respaldo fáctico y probatorio frente a mi defendida, Por consiguiente, solicito a su señoría, que se absuelva al Hospital San Félix de la Dorada y sean denegadas las peticiones de la actora, pues no comparto el argumento manifestado, toda vez, que para que exista responsabilidad se requiere de la presencia de tres elementos, los cuales son ineludibles; son el daño, el hecho generador del daño y el nexo de causalidad, este último permite imputar el daño a la conducta del agente generador, siendo así las cosas, el Hospital San Félix, no es responsable, de daño alguno causado a los accionantes.

III. EXCEPCIONES DE FONDO

Como excepciones de mérito formulo las siguientes:

1. AUSENCIA DE LOS ELEMENTOS ESTRUCTURALES DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL:

a. DAÑO ANTIJURIDICO:

La parte demandante debe acreditar la existencia de los perjuicios aducidos, pues los mismos deben cumplir una serie de características para ser indemnizables y, sobre todo, se debe demostrar con certeza, pues de lo contrario, se estaría utilizando la responsabilidad patrimonial del Estado, como un medio de enriquecimiento y no como una herramienta indemnizatoria de perjuicios.

La parte actora no logra acreditar en su existencia y extensión los perjuicios que se aducen en la demanda en este primer momento.

Como se ha dicho, para hablar de responsabilidad es necesario que efectivamente se haya presentado un perjuicio y no solo es el referido a la salud de la actora. Una vez analizada los móviles que fundamentan la demanda se pudo constatar que existe una ausencia de daño antijurídico.

Ahora bien, para hablar de responsabilidad es necesario que efectivamente se haya presentado un perjuicio y no solo es el referido a la salud de la demandante. Una vez analizada los móviles que fundamentan la demanda se pudo constatar que existe una ausencia de daño antijurídico, por lo menos frente a la entidad que represento.

b. CARENIA DE NEXO DE CAUSAL E IMPUTACIÓN.

Paciente que presenta politraumatismos ocasionados al ser agredido por un toro, por lo que es llevado al Centro de Salud de Caparrapí donde colocan LEV, analgésicos y corticosteroides, ordenan Rx de tórax por lo cual debía ser trasladado a Guaduas pero al carecer de seguridad social parece que no realizan el trámite de remisión; consulta al día siguiente en horas de la noche al servicio de urgencias del Hospital San Félix donde ingresa en regulares condiciones, hipotenso, taquicárdico, palidez mucocutánea, hallazgos a nivel respiratorio y abdominal que hacen suponer choque hipovolémico secundario a trauma cerrado toraco abdominal, valorado por urgenciología y cirugía general quienes concluyen que requiere manejo quirúrgico de forma urgente, por lo que se lleva inmediatamente a laparotomía exploratoria encontrando hemoperitoneo mezclado con contenido intestinal en cantidad aprox de 1.500 cc, secundario a herida traumática de intestino delgado (#2) a nivel de yeyuno ileon; herida traumática del mesenterio sin sangrado activo al momento de la laparotomía, herida amplia del colon sigmoides a nivel de su unión con el recto, con compromiso de la serosa y la muscular sin compromiso de la mucosa y con gran hematoma a nivel de la seromuscular en un trayecto aprox de 10 cms; se realiza drenaje de hemoperitoneo y peritonitis, rafia de herida traumática de intestino delgado en 2 planos, rafia del mesenterio, rafia de herida del rectosigmoides previo drenaje de gran hematoma subseromuscular, lavado exhaustivo de cavidad con SSN, revisión de hemostasia y cierre de cavidad por planos en peritoneo, aponeurosis y piel, se corrigió hernia epigástrica enviando saco herniario para estudio histopatológico por su conexión con el ligamento redondo; durante el intraoperatorio el paciente permaneció muy inestable hemodinámicamente, no se presentan complicaciones inmediatas pero continúa inestable en el posoperatorio inmediato, sin embargo cuando se va a pasar al paciente a recuperación presenta paro cardiorespiratorio, se activa código azul y finalmente fallece pese a las maniobras, medicamentos y desfibrilación.

Es necesario resaltar que el paciente consulta a nuestra institución transcurridas más de 24 horas después de haber sufrido politraumatismos lo que condicionó que activara mecanismos compensatorios que con el tiempo se van agotando y al haber transcurrido la demora con estos mecanismos agotados empeora el pronóstico del paciente en el corto plazo máxime cuando presentaba una lesión intra abdominal no corregida que termina perpetuando la hipovolemia y ocasionado sepsis como causa directamente relacionada que ocasiona muerte por choque séptico pese a los esfuerzos infructuosos de la cirugía de control de daños inicial. No se evidenciaron ni fallas ni barreras en la atención prestada por parte de la ESE Hospital San Félix.

Bajo ese entendido, se configura ausencia de uno de los elementos de la responsabilidad; esto es el nexo causal, el cual es, la relación necesaria entre el hecho generador del daño y el daño probado. La jurisprudencia y la doctrina indican que para poder atribuir un resultado a una persona o entidad y declararla responsable como consecuencia de su acción u omisión, es indispensable definir si aquel aparece ligado a esta, por una relación causa-efecto. Si no es posible encontrar esa relación mencionada, no tendrá sentido alguno continuar con el juicio de responsabilidad.

El Consejo de Estado al pregonar que la responsabilidad estatal señala que ha de derivarse de los postulados de (i) daño antijurídico y (ii) la imputación o atribución de este a la administración, segundo elemento que se expone en los siguientes términos:

“...En lo relativo a la imputación, se entiende que se trata de la “atribución de la respectiva lesión”¹; en consecuencia, “la denominada imputación jurídica (imputatio iure o subjetiva) supone el establecer el fundamento o razón de la obligación de reparar o indemnizar determinado perjuicio derivado de la materialización de un daño antijurídico, y allí es donde intervienen los títulos de imputación que corresponden a los diferentes sistemas de responsabilidad que tienen cabida tal como lo ha dicho la jurisprudencia en el artículo 90 de la Constitución Política”².

Al respecto, esa Sección ha sostenido que:

“la imputación fáctica supone un estudio conexo o conjunto entre la causalidad material y las herramientas normativas propias de la imputación objetiva que han sido delineadas precisamente para establecer cuándo un resultado, en el plano material, es atribuible a un sujeto. De otro lado, la concreción de la imputación fáctica no supone por sí misma, el surgimiento de la obligación de reparar, ya que se requiere un estudio de segundo nivel, denominado imputación jurídica, escenario en el que el juez determina si además de la atribución en el plano fáctico existe una obligación jurídica de reparar el daño antijurídico; se trata, por ende, de un estudio estrictamente jurídico en el que se establece si el demandado debe o no resarcir los perjuicios bien a partir de la verificación de una culpa (falla), o por la concreción de un riesgo excepcional al que es sometido el administrado, o de un daño especial que frente a los demás asociados es anormal y que parte del rompimiento de la igualdad frente a las cargas públicas”³...”⁴ (Subrayas y resaltado fuera de texto).

La Sala Plena de la Sección Tercera, en sentencia de 19 de abril 2012⁵, unificó su posición en el sentido de indicar que, en lo que se refiere al derecho de daños, el modelo de responsabilidad estatal que adoptó la Constitución de 1991 no privilegió ningún régimen en particular, sino que dejó en manos del juez definir, frente a cada caso concreto, la construcción de una motivación que consulte las razones, tanto fácticas como jurídicas, que den sustento a la decisión que habrá de adoptar.

Por ello, la jurisdicción de lo contencioso administrativo ha dado cabida a la utilización de diversos títulos de imputación, para la solución de los casos sometidos a su consideración, sin que esa circunstancia pueda entenderse como la existencia de un mandato que imponga la obligación al juez de utilizar, frente a determinadas situaciones fácticas, un específico título de imputación.

En conclusión, la imputación exige el análisis de dos esferas: (i) el ámbito fáctico y; (ii) la imputación jurídica, en la que se debe determinar la atribución conforme a un deber jurídico, según el cual, la indemnización del daño antijurídico cabe atribuirla al Estado cuando haya la sujeción de estos elementos.

En ese contexto, solicito al despacho, que se declare procedente la excepción formulada en el presente medio de control, como consecuencia a que la relación causal debe ser probada en todos los casos por los actores, si se tiene en cuenta que no existen

¹ Cita de cita: Consejo de Estado; Sección Tercera; Sentencia del 30 de agosto de 2007; Exp. 15932.

² Cita de cita: Consejo de Estado; Sección Tercera; Sentencia del 12 de julio de 1993; Exp. 762

³ Cita de cita: Consejo de Estado; Sección Tercera; Sentencia del 9 de junio de 2010; Rad. 1998-0569.

⁴ H. Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección C, sentencia del 26 de febrero de 2015, Rad. Interno 30579. M.P. Dra. Olga Mélida Valle de De La Hoz. Al respecto también ver: H. Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección C, sentencia del 13 de febrero de 2015, Rad. Interno 25565. M.P. Dra. Olga Mélida Valle de De La Hoz.

⁵ Consejo de Estado. Sala Plena de la Sección Tercera, sentencia de 19 de abril de 2012. Expediente: 21515, C.P. Hernán Andrade Rincón

presunciones del nexo causal. Por ende, acaece una ausencia del nexo causal, ya que no existe relación entre el hecho determinante del daño y el daño propiamente dicho, presuntamente causado a los demandantes.

2. AUSENCIA DE RESPONSABILIDAD FRENTE A LA ESE HOSPITAL SAN FÉLIX.

El señor Baudilio Inocencio Tabaco, recibió atención por parte del personal tratante acorde con la patología que se evidenciaba, se solicitaron las ayudas diagnósticas requeridas. En general se puede determinar que el servicio prestado se efectuó en forma oportuna al verificar los tiempos de atención en el servicio de urgencias, laboratorio clínico, la atención por enfermería, hospitalización, quirófano y las valoraciones por parte del personal tratante.

Respecto de las características del Sistema Obligatorio de Garantía de la Calidad en la atención prestada por la ESE Hospital San Félix tenemos que:

Accesibilidad: El paciente recibió la totalidad de servicios disponibles dentro de nuestra institución, sin barreras administrativas o asistenciales para ello.

Oportunidad: Se evidencia una atención oportuna por parte de nuestra institución en la totalidad de consultas, interconsultas, procedimientos diagnósticos y terapéuticos, administración de tratamientos.

Racionalidad Técnico científica: Las intervenciones se efectuaron de conformidad con el cuadro clínico del paciente, en concurrencia con los recursos diagnósticos y terapéuticos de que se disponen en la mediana complejidad, se actuó en consecuencia con el examen físico y los resultados de las ayudas diagnósticas, apoyados en las Guías de manejo clínico disponibles de la institución.

Seguridad: No se evidencian eventos adversos, incidentes ni fallas en las barreras de seguridad en la atención.

Continuidad: No se evidencian afectaciones en la continuidad en la atención.

Bajo ese tener y visto que el régimen de responsabilidad del Estado, al que obedece el presente medio de control, tiene su fundamento en el artículo 90 de la Constitución de 1991, que le impone a aquél el deber de responder patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción u omisión de las autoridades públicas, es decir, el elemento fundamental de la responsabilidad es la existencia de un daño que la persona no está en el deber jurídico de soportar.

En el régimen de imputación subjetivo de responsabilidad denominado falla del servicio probada, la responsabilidad surge a partir de la comprobación de la existencia de tres elementos necesarios: i) el daño sufrido por el interesado; ii) la falla del servicio propiamente dicha, consistente en el mal funcionamiento del servicio, porque éste no funcionó cuando debió hacerlo o, lo hizo tardía o equivocadamente y; iii) una relación de causalidad entre estos dos elementos, es decir, la comprobación de que el daño se produjo como consecuencia de la falla del servicio.

En consecuencia, solicito declarar probada la excepción de **AUSENCIA DE**

RESPONSABILIDAD en el presente proceso.

3.CADUCIDAD DEL MEDIO DE CONTROL

El señalamiento legal de un término de preclusión, dentro del cual sea posible ejercer oportunamente el derecho de acción, es un valioso instrumento que salvaguarda la seguridad jurídica y la estabilidad de las relaciones, de modo general entre los particulares y de modo específico entre los individuos y el Estado. Entonces, el derecho al acceso a la administración de justicia no es absoluto, pues puede ser condicionado legalmente a que la promoción de la demanda sea oportuna y las acciones se inicien dentro de los plazos que señala el legislador, pues la indeterminación y la incertidumbre chocan con los fines del derecho como herramienta para lograr la seguridad jurídica y la estabilidad de las relaciones sociales. El término de caducidad, tiene entonces como uno de sus objetivos, racionalizar el ejercicio del derecho de acción, y si bien limita o condiciona el acceso a la justicia, es una restricción necesaria para la estabilidad del derecho, lo que impone al interesado el empleo oportuno de las acciones, so pena de que las situaciones adquieran la firmeza necesaria a la seguridad jurídica, para solidificar el concepto de derechos adquiridos. Por lo mismo, se extingue la jurisdicción del Estado, si es que el interesado ha caído en la desidia al no defender su derecho en la ocasión debida y con la presteza que exige la ley. Bajo esta perspectiva, la Corte Constitucional ha considerado la caducidad como el fenómeno jurídico procesal a través del cual: "(...) el legislador, en uso de su potestad de configuración normativa, limita en el tiempo el derecho que tiene toda persona de acceder a la jurisdicción con el fin de obtener pronta y cumplida justicia. Su fundamento se halla en la necesidad por parte del conglomerado social de obtener seguridad jurídica, para evitar la paralización del tráfico jurídico. En esta medida, la caducidad no concede derechos subjetivos, sino que por el contrario apunta a la protección de un interés general. La caducidad impide el ejercicio de la acción, por lo cual, cuando se ha configurado no puede iniciarse válidamente el proceso. Esta es una figura de orden público lo que explica su carácter irrenunciable, y la posibilidad de ser declarada de oficio por parte del juez, cuando se verifique su ocurrencia.". (Cita sentencias Corte Constitucional, C-832 de 2001 y del Consejo de Estado, Sección Segunda, Ex. 6871-05, M.P. Tarsicio Cáceres Toro)

Consecuentemente, la caducidad se encuentra establecida para otorgarle seguridad jurídica a las relaciones entre particulares y entre estos y el Estado, no puede un particular instaurar una acción ilimitadamente en el tiempo, abierta a los ciudadanos sin condicionamientos de ninguna especie, conduciendo a la imposibilidad de que el Estado brindara a los ciudadanos reales posibilidades de resolución de sus conflictos.

Por lo tanto, el derecho de acceso a la administración de justicia, no debe ser una posibilidad ilimitada, abierta en tiempo a los ciudadanos sin condicionamientos de ninguna especie.

Ahora bien, estando configurada la caducidad del medio de control, es totalmente procedente declarar prospera la presente excepción, pues, para garantizar la seguridad jurídica de los sujetos procesales, el legislador instituyó la figura de la caducidad para aquellos eventos en los cuales determinadas acciones judiciales no se ejercen en un término específico. Las partes tienen la carga procesal de impulsar el litigio dentro de este plazo fijado por la ley y de no hacerlo en tiempo, pierden la posibilidad de accionar ante la jurisdicción para hacer efectivo su derecho.

En consecuencia, respecto del medio de control de reparación directa opera el fenómeno procesal al vencerse el plazo de 2 años, computados a partir del día siguiente del acaecimiento del hecho, omisión u operación administrativa o por cualquier otra causa. Por tanto, la presente excepción es procedente en el caso que nos ocupa, pues el medio de control se vio afectado con el fenómeno jurídico de caducidad al momento de la presentación de la demanda.

4. AUSENCIA DE CULPA

Como excepción formuló la ausencia de culpa, dado que la atención brindada por Hospital San Félix de la Dorada al señor Baudilio Inocencio Tabaco fue oportuna, cuidadosa y diligente, de conformidad con los protocolos médicos y científicos adecuados a la sintomatología que presentaba. Se resalta que la responsabilidad surge cuando se ha cometido un daño en el patrimonio de una persona y se habla de responsabilidad directa por referencia a aquella que nace o surge contra la persona que de manera directa, ha cometido u ocasionado un daño al patrimonio ajeno, el mismo que debe ser indemnizado, principio de responsabilidad que está regulado por el artículo 2341 del Código Civil, que observa el siguiente tenor literal:

“el que ha cometido un delito o culpa, que ha inferido daño a otro, es obligado a la indemnización, sin perjuicio de la pena principal que la ley imponga por la culpa o delito cometido”

En el área de la responsabilidad médica se genera con base en el ejercicio o práctica profesional, teniendo como elementos configurativos los siguientes:

1. El hecho o conducta: que permita deducir responsabilidad, debe estar referida a una conducta dañosa. En el ámbito de salud esa conducta generalmente consistirá en una acción negativa, entendiéndose por tal, la abstención de la observancia de un determinado comportamiento que podía y debía ser llevado a cabo por parte del médico o la entidad hospitalaria.
2. La Culpa, Que está referida a que la responsabilidad puede fundarse tanto en la intención como en la simple culpa (falta de cuidado). Lo corriente es que el médico no cause intencionalmente daños en la vida, integridad, o salud de su paciente – lo que comportaría un actuar doloso-, sino que llegue a la materialización de los mismos por un actuar culposo, esto es falta de diligencia, cuidado y/o pericia. Por eso se dice que la culpa en el ejercicio de la práctica médica puede obedecer a una negligencia, a una impericia o, a una imprudencia, o finalmente a una falta de reglamentos.
3. el daño, es el elemento de la responsabilidad que se constituye en la fuente de la relación obligatoria de resarcir, derivado de la injusta lesión que se causa a otra persona en su esfera patrimonial, física o moral.
4. el nexo causal: es la relación de causalidad existente entre el actuar del agente y el resultado del hecho dañoso observado, en la integridad, salud o vida del paciente, que debe ser consecuencia directa del actuar indebido.

Bajo la anterior tesis, y de la historia clínica se puede determinar, sin lugar a elucubraciones que la paciente, recibió atención en el Hospital San Félix, por parte del personal tratante acorde con la patología que se evidenciaba, se solicitaron las ayudas diagnósticas requeridas y no se presentó barrera de acceso alguna, adicionalmente a que

se respetaron los protocolos médicos tal como se advirtió anteriormente, por todo, no hay razón legal alguna para que se afirme que el caso del paciente Baudilio, se den los presupuestos antes señalados como configurantes de responsabilidad frente a esta entidad.

Se hace énfasis en que no ha existido una conducta dañosa en contra de los demandantes, adjudicable a mi defendida, aquí no hubo falla médica, ni error de manejo, como se afirma en la demanda sin fundamento alguno.

4. EXCEPCIÓN INNOMINADA O GENÉRICA:

Solicito se declare cualquier excepción que el fallador encuentre probada dentro del presente proceso, de acuerdo a las pruebas que se practiquen y recauden.

IV.FUNDAMENTOS DE DERECHO Y ARGUMENTOS DE DEFENSA

En el caso *sub exámine*, la parte actora pretende derivar responsabilidad a la demandada, pues en su criterio, la concreción del daño se debió a la muerte del paciente y el cual no estan obligados a soportar, daño del cual no existe una prueba idónea y conducente que demuestre responsabilidad de mi defendida; limitandose los actores a emitir apreciaciones subjetivas sin que se fundamenten probatoriamente que acredite tales circunstancias.

Así es dable manifestar, que esta entidad no es responsable por los presuntos perjuicios sufridos por los actores. Reitero que, frente a los presupuestos facticos, existe una ausencia daño, es así, que el Estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas, la presunta responsabilidad que se hubiere podido presentar en el caso que nos ocupa, no la ocasionó la ESE Hospital San Félix.

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 de la Constitución Política, la cláusula general de la responsabilidad extracontractual del Estado, 11, tiene como fundamento la determinación de un daño antijurídico causado a un administrado, y la imputación del mismo a la administración pública,¹² tanto por la acción, como por la omisión de un deber normativo.¹³

“Hasta la Constitución de 1991, no existía en la Constitución ni en la ley una cláusula general expresa sobre la responsabilidad patrimonial del Estado. Sin embargo, la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia y, en especial, del Consejo de Estado encontraron en diversas normas de la constitución derogada -en especial en el artículo 16- los fundamentos constitucionales de esa responsabilidad estatal y plantearon, en particular en el campo extracontractual, la existencia de diversos regímenes de responsabilidad, como la falla en el servicio, el régimen de riesgo o el de daño especial. Por el contrario, la actual Constitución reconoce expresamente la responsabilidad patrimonial del Estado”. Corte Constitucional. Sentencia C-864 de 2004. MP Jaime Araújo Rentería. Puede verse también: Corte Constitucional. Sentencia C-037 de 2003. MP Álvaro Tafur Gálvis.

En cuanto a la imputación, se exige analizar dos esferas: la fáctica y la jurídica; en ésta última se determina la atribución conforme a un deber jurídico, que opera de acuerdo con los distintos títulos de imputación consolidados, sin duda, en la actualidad todo régimen de responsabilidad patrimonial del Estado exige la afirmación del principio de imputabilidad¹⁴, según el cual, la indemnización del daño antijurídico cabe cargarla al Estado cuando haya el sustento fáctico y la atribución jurídica¹⁵. Debe quedar claro, que el derecho no puede apartarse de las “estructuras reales si quiere tener alguna eficacia sobre las mismas”¹⁶.

En los términos de Kant, la imputación se entiende: “Imputación (imputatio) en sentido moral es el juicio por medio del cual alguien es considerado como autor (causa libera) de una acción, que entonces se llama acto (factor) y está sometida a leyes; si el juicio lleva consigo a la vez las consecuencias jurídicas del acto, es una imputación judicial (imputatio iudiciaria), en caso contrario, sólo una imputación dictaminadora (imputatio diiudicatoria)”. KANT, I. “La metafísica de las costumbres”. Madrid, Alianza, 1989. Pág. 35. En nuestro precedente jurisprudencial constitucional se sostiene: “La jurisprudencia nacional ha recabado en ello al sentar la tesis de que la base de la responsabilidad patrimonial del Estado la constituye la imputabilidad del daño. En efecto, con fundamento en la jurisprudencia del Consejo de Estado, la Corte Constitucional ha sostenido que la responsabilidad patrimonial del Estado y de las demás personas jurídicas públicas se deriva de la imputabilidad del perjuicio a una de ellas, lo cual impide extenderla a la conducta de los particulares o a las acciones u omisiones que tengan lugar por fuera del ámbito de la administración pública”. Corte Constitucional. Sentencia C-254 de 2003. MP Marco Gerardo Monroy Cabra.

De lo anterior se desprende, que no es dable realizar una atribución jurídica a mi defendida por el daño alegado, toda vez que no existe una obligación jurídica de reparar un daño antijurídico, ya que como lo he venido manifestando dentro del presente escrito, la ESE Hospital San Félix, no tiene relación con la causación del perjuicio alegado por los demandantes.

En ese tenor, denota que el paciente siempre fue atendido en forma oportuna y correcta, es así que las complicaciones padecidas por la señora demandante no son atribuibles a la entidad que represento, pues la atención por parte del personal de salud la E.S.E HOSPITAL SAN FÉLIX, al paciente, estuvo acorde con la normativa establecida, decreto 780 de 2016, dando aplicación a las características de **accesibilidad**, podemos decir que el paciente, pudo acceder de manera real y efectiva a la prestación de los servicios de salud, que requirió en su momento, en la E.S.E HOSPITAL SAN FÉLIX DE LA DORADA-CALDAS. En cuanto a la característica de **oportunidad**, se concluye que el paciente, recibió la atención en salud, sin tardanzas y en el momento adecuado, y acorde con la sintomatología y la valoración médica que se contaba en el momento y para el grado de complejidad del Hospital.

En tal caso, la responsabilidad estatal por fallas en la prestación del servicio médico asistencial no se deriva simplemente a partir de la sola constatación de la intervención de la actuación médica, sino que debe acreditarse que en dicha actuación no se observó la *lex artis*, y que esa inobservancia fue la causa eficiente del daño. Esa afirmación resulta relevante porque de conformidad con lo previsto en el artículo 90 de la Constitución, el derecho a la reparación se fundamenta en la antijuridicidad del daño, sin que sea suficiente verificar que la víctima o sus beneficiarios no estaban en el deber jurídico de soportarlo para que surja el derecho a la indemnización, dado que se requiere que dicho daño sea imputable a la administración, y sólo lo será cuando su intervención hubiera

sido la causa eficiente del mismo.

Así las cosas, de la manera más respetuosa, solicito al señor juez administrativo, declarar probadas las excepciones propuestas y en virtud de ello absolver de cualquier responsabilidad a la ESE Hospital San Félix de La Dorada - Caldas y proceder a condenar en costas al demandante, conforme al artículo 188 de la ley 1437 de 2011, comoquiera que no se demostró que el hecho dañoso demandado se hubiere producido por una falla del servicio imputable a la entidad que represento.

Solicito respetuosamente, que se me reconozca personería para actuar, conforme al poder conferido.

V. PRUEBAS

Documentales:

Me permito aportar como pruebas documentales

1. Copia de la historia clínica del paciente.

Testimoniales

Solicito respetuosamente se ordene la recepción de las declaraciones de las siguientes personas, quienes estuvieron vinculados al Hospital San Félix para la época de los hechos y rendirán testimonio en relación con los hechos de la demanda, en especial, aquello relacionado con la prestación de servicio al paciente Baudilio Antonio Tabaco y quienes también hicieron parte del Comité Científico. Por lo anterior, requiero que se cite a los siguientes profesionales.

1. Doctor. Juan Manuel Giraldo Santacoloma- Médico Urgenciólogo. C.C. No 10.276.760, correo: juanmanuel402@hotmail.com
2. Doctor FERNANDO ARRIETA MEJÍA C.C. 85.466.709, subdirector científico quien declarará sobre el cumplimiento de protocolos médicos y el sistema de Gestión de Calidad y la atención en general a la paciente. Correo: direccioncientifica@hospitalsanfelix.gov.co
3. Doctor Jairo Edilberto Amín - C.C. No 19.401.420 médico especialista en Cirugía General, correo para contacto: jaalmin@gmail.com.
4. WILMAR ALBERTO DIAZ QUINTERO: cédula: 16.079.101 de Manizales- correo: wilmardg@gmail.com.

Estos profesionales podrán ser citados a través de esta apoderada Judicial.

INTERROGATORIO DE PARTE

Señor Juez, de manera respetuosa solicito se sirva fijar fecha y hora, para la práctica del Interrogatorio de Parte que bajo la gravedad del juramento, y en forma personal, debe absolver la parte demandante **señores PARMENIO INOCENCIO JIMENEZ, MARIA DELIA TABACO JIMENEZ, MERCEDES INOCENCIO TABACO, LUZ DELIA**

INOCENCIO TABACO, DOLLY ERNESTINA INOCENCIO TABACO Y DONEY INICENCIO TABACO El cual formularé verbalmente o allegaré por escrito en sobre cerrado y versará de manera general sobre los hechos de esta contestación de demanda.

FRENTE AL LLAMAMIENTO EN GARANTIA HECHO POR LA E.S.E HOSPITAL SAN JOSE.

A LOS HECHOS:

AL HECHO PRIMERO SE CONTESTA: No me consta, por tanto, me estoy a lo que resulte probado dentro del proceso teniendo en cuenta que son circunstancias ajenas a la esfera de mi representada.

AL HECHO SEGUNDO SE CONTESTA: No me consta. son situaciones ajenas a la entidad que represento.

AL HECHO TERCERO SE CONTESTA: Es parcialmente cierto. se resalta que el llamante realiza citas fragmentadas de la historia clínica y en otras procede a emitir juicios de orden subjetivo.

AL HECHO CUATRO SE CONTESTA: No es cierto, la ilustre togada hace interpretaciones subjetivas de la historia clínica, fragmentando la información y haciendo incurrir en error con sus manifestaciones.

LA HECHO QUINTO SE CONTESTA: Me estoy a lo probado en la historia clínica, pues el llamante, hace mención a partes de la historia clínica recortando y fragmentando, haciendo interpretaciones de orden subjetivo.

AL HECHO SEXTO SE CONTESTA: No es cierto.

AL HECHO SÉPTIMO SE CONTESTA: Se debe probar dentro del proceso.

A LA PETICION DEL LLAMAMIENTO EN GARANTIA:

En consecuencia, solicito a su señoría no acceder a las pretensiones de la demanda, pues se pudo probar que la entidad que represento, prestó sus servicios acorde con la lex artis, brillando por su ausencia evidencias probatorias que conduzcan a demostrar responsabilidad. Sin embargo, en el presente caso se logró demostrar que no se configuró una falla en la prestación del servicio por parte de ninguno de los demandados, incumpliendo la parte activa con su deber procesal de probar los supuestos de hecho en que fundamenta sus pretensiones.

EXCEPCIONES AL LLAMAMIENTO EN GARANTIA:

1. RESPONSABILIDAD DE LA ESE HOSPITAL SAN JOSE EN LA REFERENCIA.

Invoco como excepción la obligación de la E.P.S de contar con una red prestadora de servicios, para garantizar la ubicación de la paciente en un nivel superior de complejidad,

con fundamento en el decreto 780 de 2016 que compila entre otros el Decreto 4747 de 2007 que señala:

*“Referencia y contra referencia. Conjunto de procesos, procedimientos y actividades técnicos y administrativos que permiten prestar adecuadamente los servicios de salud a los pacientes, garantizando la calidad, accesibilidad, oportunidad, continuidad e integralidad de los servicios, en **función de la organización de la red de prestación de servicios definida por la entidad responsable del pago.***

La referencia es el envío de pacientes o elementos de ayuda diagnóstica por parte de un prestador de servicios de salud, a otro prestador para atención o complementación diagnóstica que, de acuerdo con el nivel de resolución, de respuesta a las necesidades de salud.

La contra referencia es la respuesta que el prestador de servicios de salud receptor de la referencia, da al prestador que remitió. La respuesta puede ser la contra remisión del paciente con las debidas indicaciones a seguir o simplemente la información sobre la atención prestada al paciente en la institución receptora, o el resultado de las solicitudes de ayuda diagnóstica.”

Artículo 2.5.3.2.16 Proceso de referencia y contra referencia. El diseño, organización y documentación del proceso de referencia y contra referencia y la operación del sistema de referencia y contra referencia **es obligación de las entidades responsables del pago de servicios de salud, quienes deberán disponer de una red de prestadores de servicios de salud que garanticen la disponibilidad y suficiencia de los servicios en todos los niveles de complejidad a su cargo, así como la disponibilidad de la red de transporte y comunicaciones.** Con el fin de garantizar la calidad, continuidad e integralidad en la atención, es obligación de las entidades responsables del pago de servicios de salud la consecución de institución prestadora de servicios de salud receptora que garantice los recursos humanos, físicos o tecnológicos, así como los insumos y medicamentos requeridos para la atención de pacientes. La responsabilidad del manejo y cuidado del paciente es del prestador remitente hasta que ingrese en la institución receptora. Cuando el transporte se realice en una ambulancia debidamente habilitada, que no dependa de la IPS remitente, la entidad que tiene habilitado el servicio de transporte será responsable de la atención durante el mismo, con la tecnología disponible de acuerdo con el servicio de ambulancia habilitado, hasta la entrega del paciente en la entidad receptora definida por la entidad responsable del pago. Parágrafo. Las entidades responsables del pago de servicios de salud podrán apoyarse para la operación del proceso de referencia y contra referencia a su cargo, en los centros reguladores de urgencias y emergencias, para lo cual deberán suscribir contratos o convenios según sea el caso. (Art. 17 del Decreto 4747 de 2007) Artículo 2.5.3.2.17 Organización y operación de los centros” Gobierno Nacional, al regular aspectos relacionados con las relaciones entre prestadores, de servicios de salud y las entidades responsables de pago, dispuso que el proceso de referencia y contra referencia, a través del cual se garantiza la calidad, accesibilidad, oportunidad, continuidad e integralidad de los servicios, se hará en función de la organización de la red de prestación de servicios definida por la entidad responsable del pago, pudiendo esta última apoyarse, para la operación de dicho proceso, en los Centros Reguladores de Urgencias, Emergencias y Desastres, CRUE.

Así las cosas, el Departamento donde estaba censado el paciente, debía garantizar la calidad, continuidad e integralidad en la atención, y era obligación de esa entidad ubicar al paciente en un centro hospitalario de III nivel, de acuerdo a la patología que presentaba y

a la necesidad de la especialidad requerida, bajo ese tenor, era esa la responsable del pago de servicios de salud y de la consecución de institución prestadora de servicios de salud receptora que garantice los recursos humanos, físicos o tecnológicos así como los insumos y medicamentos requeridos para la atención del paciente.

Bajo ese entendido, es procedente la presente excepción, pues era responsabilidad del Hospital San José de Guaduas comentar el paciente con su EPS, o con el Crue, para ubicarlo a en un nivel superior, en virtud a que era de su competencia y evitar una perdida de oportunidad, pues se perdió mas de día y medio con ocasión de la falta de atención de ese Hospital y fuera de eso, el paciente no fue remitido en ambulancia.

2. HECHO DE UN TERCERO

Frente al caso en concreto se configura el hecho exclusivo y determinante de un tercero como eximente de responsabilidad, toda vez que, a juicio de esta apoderada judicial, la causación del perjuicio fue con ocasión de falta de atención por el hospital de primer nivel de atención.

La causa eficiente del daño de la cual se derivan los perjuicios reclamados en el libelo, la constituyó la conducta de la atención inicial que el paciente realizó cuando sufrió el accidente, por cuanto no remitió al paciente cuando realizó la primera consulta por urgencias.

En efecto, el hecho de terceros pueden impedir la imputación de un daño antijurídico efectivamente sufrido a la entidad pública demandada, en la medida en que rompen el nexo de causalidad entre la acción estatal y el perjuicio, es que difícilmente se puede pensar en un supuesto en que la actuación de la E.S.E Hospital San Félix de la Dorada se dé de un modo que haya intervenido en la causación de perjuicio alguno.

Por consiguiente se solicita a su señoría acceder a la presente excepción por estar frente a hecho excluyente de un tercero.

3. FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA

En relación con la naturaleza jurídica de la noción de legitimación en la causa, resulta menester señalar, adicionalmente, que se ha diferenciado entre la legitimación de hecho y la legitimación material en la causa [3]. La primera se refiere a la relación procesal que se establece entre el demandante y el demandado por intermedio de la pretensión procesal, es decir, se trata de una relación jurídica nacida de la atribución de una conducta en la demanda y de la notificación del libelo inicial al demandado, de manera que quien cita a otro y le endilga la conducta, actuación u omisión que dan lugar a que se incoe la acción, está legitimado de hecho por activa y aquél a quien se cita y se le atribuye la referida acción u omisión, resulta legitimado de hecho y por pasiva, después de la notificación del auto admisorio de la demanda.

Por su parte, la legitimación material en la causa alude a la participación real de las personas en el hecho que origina la presentación de la demanda, independientemente de

que dichas personas no hayan demandado o que hayan sido demandadas [4]. De ahí que la falta de legitimación material en la causa, por activa o por pasiva, no enerve la pretensión procesal en su contenido, como sí lo hace una excepción de fondo, pues, como lo ha precisado la Sala.

«La excepción de fondo se caracteriza por la potencialidad que tiene, si se prueba el hecho modificativo o extintivo de la pretensión procesal que propone el demandado o advierte el juzgador (art. 164 C.C.A) para extinguir parcial o totalmente la súplica procesal. La excepción de fondo supone, en principio, el previo derecho del demandante que a posteriori se recorta por un hecho nuevo y probado –modificativo o extintivo del derecho constitutivo del demandante– que tumba la prosperidad total o parcial de la pretensión, como ya se dijo.

Así pues, toda vez que la legitimación en la causa de hecho alude a la relación procesal existente entre demandante –legitimado en la causa de hecho por activa– y demandado –legitimado en la causa de hecho por pasiva– y nacida con la presentación de la demanda y con la notificación del auto admisorio de la misma a quien asumirá la posición de demandado, dicha vertiente de la legitimación procesal se traduce en facultar a los sujetos litigiosos para intervenir en el trámite del plenario y para ejercer sus derechos de defensa y de contradicción; la legitimación material, en cambio, supone la conexión entre las partes y los hechos constitutivos del litigio, ora porque resultaron perjudicadas, ora porque dieron lugar a la producción del daño.

De ahí que un sujeto pueda estar legitimado en la causa de hecho pero carecer de legitimación en la causa material, lo cual ocurrirá cuando a pesar de ser parte dentro del proceso no guarde relación alguna con los intereses inmiscuidos en el mismo, por no tener conexión con los hechos que motivaron el litigio, evento éste en el cual las pretensiones formuladas estarán llamadas a fracasar puesto que el demandante carecería de un interés jurídico perjudicado y susceptible de ser resarcido o el demandado no sería el llamado a reparar los perjuicios ocasionados a los actores[6].

En suma, en un sujeto procesal que se encuentra legitimado de hecho en la causa no necesariamente concurrirá, al mismo tiempo, legitimación material, pues ésta solamente es predicable de quienes participaron realmente en los hechos que han dado lugar a la instauración de la demanda o, en general, de los titulares de las correspondientes relaciones jurídicas sustanciales; por consiguiente, el análisis sobre la legitimación material en la causa se contrae a dilucidar si existe, o no, relación real de la parte demandada o de la demandante con la pretensión que ésta fórmula o la defensa que aquella realiza, pues la existencia de tal relación constituye condición anterior y necesaria para dictar sentencia de mérito favorable a una o a otra[7]. De manera ilustrativa, así lo ha explicado la Sala:

En consonancia con lo anterior, se ha indicado que la falta de legitimación en la causa no impide al fallador pronunciarse de fondo sobre el petitum de la demanda, comoquiera que la aludida legitimación constituye un elemento de la pretensión y no de la acción, en la medida en que se trata de:

“... una condición propia del derecho sustancial y no una condición procesal, que, cuando no se dirige correctamente contra el demandado, constituye razón suficiente para decidir

2. sentencia 22 de noviembre de 2001. expediente 13356. Consejo de Estado.

3. sentencia 13 de julio de 2016. Rad. 55205. Consejo de Estado.

4. sentencia de 25 de junio de 2014. Rad. 30384. Consejo de Estado.

5. Sentencia 13 de abril de 2016. Rad 35750. Consejo de Estado.

6. sentencia de 25 de junio de 2014. Rad. 30384. Consejo de Estado.

7. sentencia de 10 de febrero de 2016. Rad. 36326.

8. sentencia de mayo 14 de 2014. Rad. 28.550. Consejo de estado.

9. sentencia de 14 de octubre de 2015. Rad. 34408. Consejo de estado.

10. Sentencia 15932 del 30 de agosto de 2007.

el proceso adversamente a los intereses del demandante, por no encontrarse demostrada la imputación del daño a la parte demandada” [9]. (...)

Por su parte, el artículo 54 de la Ley 715 de 2001, señala que: "El servicio de salud a nivel territorial deberá prestarse mediante la integración de redes que permitan la articulación de las unidades prestadoras de servicios de salud, la utilización adecuada de la oferta en salud y la racionalización, del costo de las atenciones en beneficio de la población, así como la optimización. de la infraestructura que la soporta (...). La red de servicio de salud se organizará por grados de complejidad relacionados entre sí mediante un sistema de referencia y contra referencia que provea las normas técnicas y administrativas con el fin de prestar al usuario servicios de salud acordes con sus necesidades, atendiendo los requerimientos de eficiencia y oportunidad, de acuerdo con la reglamentación que para tales efectos expida el Ministerio de Salud.

Bajo la anterior tesis, el Departamento donde se encontraba censado el paciente o la EPS, debía garantizar la calidad, continuidad e integralidad en la atención, y era obligación de esa entidad ubicar el paciente en un nivel superior de asistencia, de acuerdo a la patología que presentaba y a la necesidad de la especialidad requerida, por tanto era esta la responsable del pago de servicios de salud y de la consecución de institución prestadora de servicios de salud receptora que garantice los recursos humanos, físicos o tecnológicos, así como los insumos y medicamentos requeridos para la atención del paciente.

El decreto 780 de 2016 que compila entre otros el Decreto 4747 de 2007 Artículo 2.5.3.2.16 Proceso de referencia y contra referencia, señala que “es obligación de las entidades responsables del pago de servicios de salud, quienes deberán disponer de una red de prestadores de servicios de salud que garanticen la disponibilidad y suficiencia de los servicios en todos los niveles de complejidad a su cargo, así como la disponibilidad de la red de transporte y comunicaciones.”

En conclusión, en el caso en concreto se resalta que la legitimación en la causa de una persona natural o jurídica se define como la aptitud para poder ser considerada como parte en la relación jurídica sustancial que podría establecerse por cuenta del juicio procesal planteado, en el caso bajo análisis, se encuentra demostrada que existe una falta de legitimación en la causa por pasiva, pues, en efecto, todos los hechos litigiosos del *sub examine* conciernen a una entidad diferente de la E.S.E Hospital San Félix de la Dorada Caldas.

4. AUSENCIA DE RESPONSABILIDAD FRENTE A LA ESE HOSPITAL SAN FÉLIX.

El señor Baudilio Inocencio Tabaco, recibió atención por parte del personal tratante acorde con la patología que se evidenciaba, se solicitaron las ayudas diagnósticas requeridas. En general se puede determinar que el servicio prestado se efectuó en forma oportuna al verificar los tiempos de atención en el servicio de urgencias, laboratorio clínico, la atención por enfermería, hospitalización, quirófano y las valoraciones por parte del personal tratante.

Respecto de las características del Sistema Obligatorio de Garantía de la Calidad en la atención prestada por la ESE Hospital San Félix tenemos que:

Accesibilidad: El paciente recibió la totalidad de servicios disponibles dentro de nuestra institución, sin barreras administrativas o asistenciales para ello.

Oportunidad: Se evidencia una atención oportuna por parte de nuestra institución en la totalidad de consultas, interconsultas, procedimientos diagnósticos y terapéuticos, administración de tratamientos.

Racionalidad Técnico científica: Las intervenciones se efectuaron de conformidad con el cuadro clínico del paciente, en concurrencia con los recursos diagnósticos y terapéuticos de que se disponen en la mediana complejidad, se actuó en consecuencia con el examen físico y los resultados de las ayudas diagnósticas, apoyados en las Guías de manejo clínico disponibles de la institución.

Seguridad: No se evidencian eventos adversos, incidentes ni fallas en las barreras de seguridad en la atención.

Continuidad: No se evidencian afectaciones en la continuidad en la atención.

Por todo, esta entidad prestó su servicio ajustado a los protocolos médicos, garantizando la prestación del servicio con calidad y pertinencia, no configurándose falta de atención al señor BAUDILIO.

En consecuencia, solicito declarar probada la excepción de **AUSENCIA DE RESPONSABILIDAD** en el presente proceso.

5- EXCEPCION SUBSIDIARIA: LA GENERICA:

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 282, inciso primero del C.G.P., que dice: *"En cualquier tipo de proceso, cuando el Juez halle probados los hechos que constituyan una excepción deberá reconocerla oficiosamente en la sentencia, salvo las de prescripción, compensación y nulidad relativa, que deberán alegarse en la contestación de la demanda"*

PRUEBAS

Me permito aportar como pruebas documentales

1. Copia de la historia clínica de la paciente y las notas de enfermería.

INFORME BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO.

Solicito a su señoría decretar como prueba informe bajo la gravedad de juramento que rendirá por escrito el Representante legal de la E.S.E SAN JOSE DE GUADUAS, en relación con la prestación del servicio suministrada al paciente Baudilio Inocencio Tabaco, al interior de esa institución, con fundamento en los siguientes interrogantes:

1. ¿Informar, si la atención brindada a la paciente Baudilio Inocencio Tabaco en el Hospital San José de Guaduas o sus centros de salud, fue adecuada, se ajustó a

SANDRA CAROLINA HOYOS GUZMAN
ABOGADA
ESPECIALISTA EN RESPONSABILIDAD CIVIL Y DAÑO RESARCIBLE
ESPECIALISTA EN DERECHO PROCESAL Y PROBATORIO

las guías o protocolos de manejo de pacientes de conformidad con la patología presentada por este?

2. ¿Enunciar cual fue el procedimiento adelantado por el Hospital San José de Guaduas, y sí el paciente se le practicaron los exámenes y procedimientos adecuados, de conformidad con la Lex artis y de acuerdo al nivel de atención.?
3. ¿Exponer, si el paciente recibió una atención oportuna y adecuada, de acuerdo a los servicios de salud para los cuales se encontraba habilitado el Hospital, teniendo en cuenta el nivel de complejidad de la entidad.?
4. ¿Enunciar cual fue el procedimiento adelantado por el Hospital, cuales fueron los exámenes practicados y sí los procedimientos fueron adecuados para el tratamiento por el cual consultó.?
5. ¿El paciente fue atendido con pertinencia dentro del Hospital de Guaduas?
6. Estuvo ajustada la atención la lex artis?
7. El paciente fue atendido con oportunidad, garantizando la atención de una manera efectiva dentro de la E.S.E Hospital San José de Guaduas?
8. Existió barreras de acceso en la atención brindada al paciente en la atención prestado por la ESE Hospital San José de Guaduas?

VI. ANEXOS:

1. Los enumerados en el acápite de las pruebas.
2. Poder para actuar.
3. Copia de la Cédula de Ciudadanía del Dr. Diego Luis Arango Nieto.
4. Copia del Nombramiento del Gerente.

VII. NOTIFICACIONES

Esta mandataria judicial, en la carrera 23 No 20-59 oficina 206, Edificio Estrada, Manizales, teléfonos: 312 866 3422. Correo: sancarolinahoyos@hotmail.com

La E.S.E HOSPITAL SAN FELIX, Calle 12 No 5-20, La Dorada Caldas. Correo electrónico: notificacionesjudiciales@hospital-sanfelix.gov.co

Con el respecto acostumbrado,

Atentamente,



SANDRA CAROLINA HOYOS GUZMAN
C.C. No 52.441.445 de Bogotá
T.P. No 168.650 del C. S. De la J.



CONTRATO DE SUMINISTRO DE PÓLIZAS DE SEGURO PARA LA ESE HOSPITAL SAN FÉLIX.

CONTRATO DE SEGUROS No.	422 - 2018.
CONTRATANTE	ESE HOSPITAL SAN FELIX
NIT	810000913-8
CONTRATISTA	SEGUROS DEL ESTADO S.A
NIT	860009578-6
SUPERVISION	ANTONIO MARIA GOMEZ BETANCUR
OBJETO	SUMINISTRO DE PÓLIZAS DE SEGUROS QUE AMPAREN LOS BIENES MUEBLES, INMUEBLES, INTERESES PATRIMONIALES DE LA ENTIDAD Y DE AQUELLOS POR LOS QUE SEA O LLEGUE A SER LEGALMENTE RESPONSABLE, DE TERCEROS O EN CONSIGNACIÓN
VALOR	CIENTO TREINTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE.
FECHA DE TERMINACIÓN	Hasta el 31 de diciembre del año 2018.

Entre los suscritos a saber LUIS EDUARDO CESPEDES DE LOS RIOS; mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 15.918.010 de Riosucio, quien obra en nombre y representación legal de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN FELIX, de La Dorada, Caldas, en su condición de Gerente, cargo para el cual fue encargado mediante resolución N° 10035-1 de diciembre 12 de 2016, posesionado debidamente para el ejercicio del cargo, facultado para la suscripción de este contrato según Acuerdo 136 de 2014, que para estos efectos en lo sucesivo se denominará EL HOSPITAL, por una parte, y por otra parte YAMILE VALENCIA MOSCOSO, mayor de edad, domiciliada y residente en Manizales e identificada con la cédula de Ciudadanía No. 30.392.376 de Manizales, obrando en representación de SEGUROS DEL ESTADO S.A con NIT 860009578-6, debidamente inscrita ante la Cámara de Comercio de Bogotá, que en lo sucesivo se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente clausurado adicional al contrato de seguros para la adquisición de PÓLIZAS DE SEGUROS QUE AMPAREN LOS BIENES MUEBLES, INMUEBLES, INTERESES PATRIMONIALES DE LA ENTIDAD Y DE AQUELLOS POR LOS QUE SEA O LLEGUE A SER LEGALMENTE RESPONSABLE, DE TERCEROS O EN CONSIGNACIÓN, previas las siguientes consideraciones: 1)- Que la Empresa Social del Estado Hospital San Félix, es una categoría especial de entidad pública cuyo objeto principal es garantizar la prestación de servicios de salud del primero y segundo nivel de complejidad, conforme al decreto 1011 de 2006 y demás concordantes; 2) Que la Institución, debe velar por una atención oportuna e integral en la medida de su capacidad instalada y de los servicios habilitados; 3) Que la ESE, de conformidad con la prestación de los servicios que presta, los equipos existentes así como los riesgos a que es expuesta, requiere de asegurar todos sus bienes muebles e inmuebles, el manejo de los dineros, así como la responsabilidad civil de los servidores públicos; 4) Que dichos seguros deben ser adquiridos en una compañía de seguros legalmente constituida en Colombia y cuyas pólizas matrices se encuentren debidamente autorizadas por la Superintendencia Bancaria; 5) Que se realizó convocatoria pública para el efecto de cubrir la presente necesidad, 6) La única aseguradora que se comprometió a emitir las pólizas necesarias para el cubrimiento total es la firma SEGUROS DEL ESTADO S.A, cumpliendo con los requisitos habilitantes para la oferta y obteniendo el puntaje correspondiente dentro de la convocatoria 07-2018; 7) La ESE en forma oportuna elaboró el estudio de conveniencia y oportunidad, tendiente a adquirir los pólizas que amparen los diferentes riesgos; 8) Que la adquisición de las pólizas que amparen los riesgos, hacen parte de nuestros deberes institucionales y adicionales y está estrechamente relacionada con los servicios que nos comprometemos a dispensar merced a los contratos que celebramos con los pagadores del sistema (Entidades Administradoras de Planos de Beneficios). 9) Que en aplicación de lo

CONTRATO DE SUMINISTRO DE POLIZAS DE SEGURO PARA LA ESE HOSPITAL SAN FÉLIX.

previsto en las normas que regulan el régimen jurídico de las Empresas Sociales del Estado, como es el caso del Hospital San Félix, la Junta Directiva de la entidad, en ejercicio de sus competencias, expidió el Acuerdo 136 de 2014, mediante el cual adoptó el manual de normas y procedimientos para la contratación de la entidad; 10) Que como consecuencia de la necesidad establecida, se procedió a la solicitud de ofertas las cuales obran como anexo, para garantizar la selección objetiva, la concurrencia de oferentes y demás relacionados con la transparencia en el manejo de recursos públicos, cumpliendo así con todos los requisitos relacionados con la etapa preparatoria; 11) Que la citada solicitud de oferta fue atendida por la compañía aseguradora: SEGUROS DEL ESTADO S.A, la cual ofrece las coberturas solicitadas por la ESE a precio acordes con el mercado; 12) Que la firma más favorable para la institución es SEGUROS DEL ESTADO S.A, pues ofrece las pólizas necesarias y solicitadas y los precios son acordes al mercado; 13) Que para los efectos pertinentes de esta contratación, la ESE cuenta con la respectiva apropiación presupuestal y ha expedido el correspondiente certificado de disponibilidad presupuestal; 14)- Que todo bien mueble e inmueble, los servicios que se prestan, los dineros que se manejan deben estar asegurados mediante una póliza global con el fin de garantizar la continuidad de la prestación de servicios; 15)- Que es obligación de las Entidades del Estado asegurar sus bienes e intereses patrimoniales a través de la celebración de contratos de póliza de seguro. 16) Que el seguro es un contrato, en virtud del cual una persona jurídica llamada asegurador, asume, a cambio de una prima, un riesgo que le es trasladado por una persona natural o jurídica llamado tomador y en el cual éste tiene un interés asegurable, con el fin de indemnizarlo, en el evento de que ocurra la realización del riesgo amparado. El contrato de seguro se encuentra regulado en el título quinto del libro cuarto del Código de Comercio. 17) Que las anteriores consideraciones, documentos y certificaciones justifican y dan validez a la contratación que contiene este instrumento, para lo cual se acogerá a lo previsto en las normas de derecho privado que rigen la contratación de las Empresas Sociales del Estado y por las siguientes: CLAUSULA PRIMERA. OBJETO: El objeto del contrato es la adquisición de PÓLIZAS DE SEGUROS QUE AMPAREN LOS BIENES MUEBLES, INMUEBLES, INTERESES PATRIMONIALES DE LA ENTIDAD Y DE AQUELLOS POR LOS QUE SEA O LLEGUE A SER LEGALMENTE RESPONSABLE, DE TERCEROS O EN CONSIGNACIÓN. Los siguientes son los amparos a contratar: TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES - MANEJO GLOBAL - RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL - RESPONSABILIDAD DE CLINICAS Y HOSPITALES - RESPONSABILIDAD CIVIL DE SERVIDORES PUBLICOS - AUTOMOVILES -: TOYOTA MODELO 2011 PLACAS OCH 203, NISSAN URVAN MODELO 2006 PLACAS OUD 151, RENAULT TRAFIC MODELO 2015 DE PLACAS OVM 298, CHEVROLET DIMAX MODELO 2014 PLACAS OCH 212, CHEVROLET DIMAX MODELO 2014 PLACAS OCH 213, TOYOTA MODELO 2014 DE PLACAS OCH 217, CHEVROLET VITARA MODELO 2003 DE PLACAS OUD 142, todo lo anterior acorde a los términos de condiciones de la convocatoria pública Nro. 07-2018, así como a la propuesta presentada por el adjudicatario y contratista; CLAUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES: A) OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA tendrá como obligación principal para con EL HOSPITAL, entregar las pólizas donde se describan los amparos relacionados en la cláusula anterior, acorde con lo definido en la propuesta técnica correspondiente y lo requerido en los términos de condiciones de la convocatoria 07-2018, de conformidad con la solicitud de oferta previamente realizada por la entidad contratante y además se obliga a: 1- Expedir las pólizas adquiridas garantizando las coberturas y con la oportunidad requerida; 2- Realizar la entrega de las pólizas en los días y horarios previamente señalados por EL HOSPITAL; 3- Atender las recomendaciones que se le formulan en relación con cobertura calidad, presentación, cumplimiento y extensión de horarios; 4- Sustener los precios ofertados y la oportunidad en la entrega; B) OBLIGACIONES DEL HOSPITAL: Por su parte la Empresa Social del Estado Hospital San Félix, adquiere como principal obligación para con EL CONTRATISTA, pagarle por las pólizas a emitir y además las siguientes: 1- Hacer el respectivo registro presupuestal y de

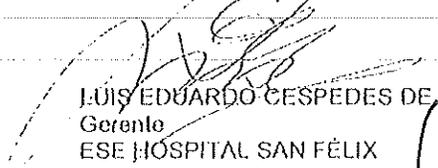
CONTRATO DE SUMINISTRO DE POLIZAS DE SEGURO PARA LA ESE HOSPITAL SAN FÉLIX.

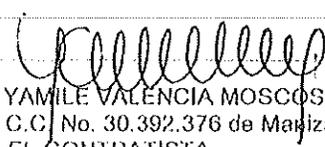
acuerdo con la certificación previa; 2- Expedir en forma inequívoca, a través de la técnica administrativa almacenista, las pólizas necesarias para el cubrimiento total; 3- Realizar el seguimiento y control al desarrollo y cumplimiento del objeto contratado; 4- Brindarle apoyo a EL CONTRATISTA para el cumplimiento del contrato; 5- Las demás que sean afines y compatibles con este acto y permitan su plena ejecución en condiciones normales; CLAUSULA TERCERA.- VALOR O PRECIO: Para todos los efectos legales y fiscales la presente orden tiene un valor total de CIENTO TREINTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE., Incluido el IVA y demás costos directos o indirectos en que incurra el contratista. CLAUSULA CUARTA. — FORMA DE PAGO: EL HOSPITAL cancelará a EL CONTRATISTA dentro de los sesenta días siguientes a la presentación de la factura, el valor correspondiente a las pólizas expedidas, previa certificación de recibido real y a satisfacción de las pólizas emitidas, expedida por la Técnica Administrativa Almacenista de la Institución y por el supervisor del contrato; PARÁGRAFO 1°: Las pólizas objeto del presente contrato serán entregados directamente por EL CONTRATISTA en el almacén de la institución de conformidad con la normatividad vigente, hecho del cual dará fe la técnica administrativa con funciones de almacenista, quien realizará la recepción de las pólizas solicitadas, teniendo en cuenta la normatividad vigente. CLAUSULA QUINTA. — PLAZO DE EJECUCIÓN: El presente contrato deberá ejecutarse a entera satisfacción antes del 31 de diciembre de 2018, dado que es el fin de la presente vigencia fiscal, esto, sin perjuicio de la obligación que las pólizas correspondientes sean mantenidas, al menos en su cobertura absoluta hasta la fecha del 16 de marzo de 2019. CLAUSULA SEXTA — IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL.- El presente contrato de suministro cuenta con certificado de disponibilidad vigencia 2018, expedido por el Profesional Especializado del Hospital. CLAUSULA SEPTIMA. INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA.- LA CONTRATISTA actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido a subordinación laboral por EL CONTRATANTE y sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATANTE y al pago de los amparos emitidos; CLAUSULA OCTAVA: DE LA INTERPRETACIÓN UNILATERAL.- Si durante la ejecución del contrato surgen discrepancias entre las partes sobre la interpretación de algunas de sus estipulaciones que puedan conducir a la paralización o a la afectación grave del objeto contratado si no se logra acuerdo, EL CONTRATANTE interpretará en acto administrativo debidamente motivado, las estipulaciones o cláusulas objeto de la diferencia; CLAUSULA NOVENA CONTROL EN LA EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO: EL HOSPITAL por conducto del Profesional especializado ANTONIO MARIA GOMEZ BETANCUR, supervisará y controlará la debida ejecución del presente contrato por parte de EL CONTRATISTA. Para tal efecto tendrá las siguientes atribuciones: 1. Verificar y certificar que EL CONTRATISTA cumpla con el objeto contractual y sus obligaciones descritas en la cláusula segunda, además de las generales y propias de la naturaleza de este contrato y dar fe de la presentación de las certificaciones y documentos de ley de que trata la cláusula décima cuarta. Dicha certificación se constituye en requisito previo para cada uno de los pagos que deba realizar EL HOSPITAL. 2. Informar al Gerente respecto a las demoras o incumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATISTA y sugerir correctivos. 3. Elaborar los informes de interventoría y el acta de liquidación; 4. Las demás inherentes a la función de supervisión e interventoría señaladas en la resolución 887 de 2014 o adopción del Manual de contratación de la ESE; CLAUSULA DÉCIMA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: EL CONTRATISTA no podrá ceder total o parcialmente el presente contrato ni los derechos u obligaciones que del mismo emanan, ni subcontratar el objeto del mismo a persona alguna, salvo previa autorización por parte del Gerente de la ESE. CLAUSULA UNDÉCIMA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA declara bajo juramento, el cual se entiende prestado con la aceptación del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad ni incompatibilidad previstas en la Constitución y las leyes vigentes. CLAUSULA DECIMA SEGUNDA SOLUCION A CONTROVERSIAS



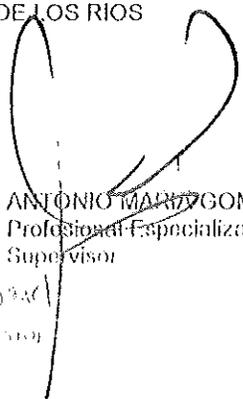
CONTRATO DE SUMINISTRO DE POLIZAS DE SEGURO PARA LA ESE HOSPITAL SAN FÉLIX.

o diferencia, se recurrirá a los siguientes mecanismos alternativos de solución de conflictos: a) Acuerdo b) Transacción c) Conciliación d) Amigable Composición, de acuerdo a los procedimientos legales establecidos para tal efecto. CLAUSULA DECIMA TERCERA. TERMINACION DEL CONTRATO: El presente Contrato podrá terminarse en cualquier momento, previo aviso con antelación no menor a un mes, por las siguientes causales: a) Por incumplimiento de cualquiera de las partes, de las obligaciones establecidas en este Contrato o en la Ley. b) Por apertura de concordato, por declaración de quiebra de una de las partes o por inclusión en ley 550. c) Por mutuo acuerdo. CLAUSULA DECIMA CUARTA. REGIMEN LEGAL Y DOCUMENTOS: El contrato se registrá por las normas de derecho privado, Acuerdo de Junta Directiva 136 de 2014 y la resolución 887 de 2014. Hacen parte integral del presente contrato, los siguientes documentos cuya presentación será constatada por el supervisor como condición para su ejecución y/o pagos: 1. Estudio de Conveniencia y oportunidad; 2. Certificado de Disponibilidad Presupuestal y Registro Presupuestal; 3. Solicitud de ofertas; 4. Propuesta presentada por EL CONTRATISTA. 5. Acta emitida por el comité asesor de compras y contratación de la ESE; 6. Certificado expedido por el contador al servicio de el contratista de que el personal que utiliza para el cumplimiento de este instrumento, se encuentra afiliado en los términos de ley al sistema de seguridad social integral (Salud, pensiones y riesgos profesionales), con estricta sujeción a lo previsto en las normas vigentes; 7. Certificado de antecedentes judiciales, disciplinarios y de responsables fiscales; 8. RUT y Certificado de Existencia y Representación Legal, expedida por la Cámara de Comercio; 9. Los informes de supervisión; 10. Los demás documentos expedidos y elaborados en las etapas precontractual y preparatoria según el manual de contratación; CLAUSULA DECIMA QUINTA. DOMICILIO Y LEYES: Para todos los efectos, las partes declaran su domicilio contractual, la ciudad de La Dorada. El contrato se registrá por lo dispuesto en las normas del derecho privado y en particular por las contenidas en el Acuerdo 136 de junio de 2014, actual estatuto de contratación de derecho privado de La E.S.E. Hospital San Félix. EL CONTRATISTA podrá ser requerido y notificado en la siguiente dirección carrera 24 No 64-03 Manizales; CLAUSULA DECIMA SEXTA. INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA mantendrá indemne al HOSPITAL de cualquier reclamación proveniente de terceros y que tenga como causa sus propias actuaciones. CLAUSULA DECIMA SÉPTIMA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION: El presente contrato se perfecciona con la suscripción del mismo y la expedición del registro presupuestal. CLAUSULA DECIMA OCTAVA. LIQUIDACION: Las partes acuerdan que liquidarán el presente contrato dentro de un término de dos meses contados a partir de la fecha de terminación o vencimiento del plazo. Para constancia se firma a los trece días del mes de Marzo de 2018.


LUIS EDUARDO CESPEDES DE LOS RIOS
Gerente
ESE HOSPITAL SAN FÉLIX


YAMILE VALENCIA MOSCOSO
C.C. No. 30.392.376 de Manizales
EL CONTRATISTA

Enterado del Contenido:


ANTONIO MARIO GOMEZ BETANCUR
Profesional Especializado
Supervisor

ELABORÓ DMS - 2018
REVISÓ DANIEL QUICENO A (ABOGADO) SAC
REVISÓ ANTONIO MARIO GOMEZ BETANCUR
LÍNEA DE ASESORIA PARA EL MANEJO DE RECURSOS HUMANOS





ACTA DE POSESIÓN No. 150

DENOMINACIÓN
IDENTIFICACIÓN DEL CARGO

NOMBRAMIENTO
GERENTE DE LA E.S.E .HOSPITAL
DEPARTAMENTAL SAN FÉLIX DE LA
DORADA

FECHA:

30 DE ABRIL DE 2020

En la ciudad de Manizales Caldas, se presentó al Despacho del Gobernador del Departamento, el Doctor **DIEGO LUIS ARANGO NIETO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 15.911.729 con el fin de tomar posesión en el cargo de **GERENTE DE LA E.S.E HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN FÉLIX DE LA DORADA**, cargo para el que fue nombrado por el Gobernador de Caldas, para el período 2020 – 2024, mediante Decreto No. 0102 del 27 de abril de 2020.

Prestó el juramento ordenado por el artículo 122 de la Constitución Política.

Manifestó, bajo la gravedad de juramento, no estar incurso en causal alguna de inhabilidad general o especial, de incompatibilidad o prohibición de las establecidas por los Decretos N° 2400 de 1968, 1950 de 1973, Ley 4 de 1992 y demás disposiciones vigentes para el desempeño de empleos públicos.

Acreditó los documentos de Ley, exigidos para el desempeño del cargo.

La presente acta de posesión tiene efectos legales y fiscales a partir del 01 de mayo de 2020.


DIEGO LUIS ARANGO NIETO
Poseionado


LUIS CARLOS VELASQUEZ CARDONA
Gobernador de Caldas


FLOR NELCY GIRALDO MEJIA
Jefe Gestión de Talento Humano

Revisó y Aprobó: Luz Marina Torres de Restrepo – Secretaria Jurídica
Elaboró: Gloria Elcy Murillo Z.

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 15.911.729

ARANGO NIETO

APELLIDOS

DIEGO LUIS

NOMBRES

[Handwritten signature]
FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO 28-NOV-1957

SUPIA
(CALDAS)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.75
ESTATURA

O+
G.S. RH

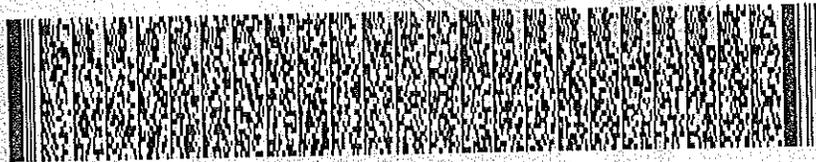
M
SEXO

17-ENE-1976 RIOSUCIO
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

[Handwritten signature]
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



INDICE DERECHO



A-0900100-00152944-M-0016911729-20090319 0010397212A 1 30677444

HISTORIA CLINICA
ESE HOSPITAL SAN FELIX LA DORADA
 Nit. 810000913
 Dir. CLL 12 N° 5-20 - Tel. 8392000



Código Plantilla: INGURGEN
 Fecha Historia: 23/07/2018 07:08 p.m.
 Lugar y Fecha: LA DORADA, CALDAS 23/07/2018 07:08 p.m.
 Documento y Nombre del Paciente: CC 74862412 BAUDILIO INOCENCIO TABACO
 Administradora: DIRECCION TERRITORIAL DE SALUD DE CALDAS Convenio: DTSCEVENTO A18 Tipo de Usuario: POBRE NO AFIL NIV 1
 No Historia: 74862412 Cons. Historia: 1260510
 Atención: Urgencias

INGRESO A URGENCIAS:

Datos Generales

Nombre: BAUDILIO INOCENCIO TABACO
Sexo: Masculino
Fecha: 23/07/2018
Dirección: BARRIO LAS FERIAS
Telefono: 3192411485

Historia: 74862412
Edad: 38 Años
Hora: 18:59
Estado Civil: Soltero

MOTIVO CONSULTA

Motivo de consulta: SE LO LELVO UN TORO

Enfermedad Actual

Enfermedad Actual: PACIENTE DE 38 AÑOS NIEGA AP DE IMPORTANCIA REFIERE CUADRO CLINICO DE 1 DIA DE EVOLUCION DADO POR " ESTABA BORRACHO AYER A LAS 5 DE LA TARDE Y ME LE METI A UN TORO ME EMBISTO POR LA ESPALDA ME ELEVO CAI Y ME COGIO POR ADELANTE EN EL ABDOMEN GOLPEO Y ME ELEVO NUEVAMENTE Y CAI". PACIENTE MANFIEISTA MUCHO DOLOR ABDOMINAL Y HEMATEMESIS FRANCA.

Antecedentes

Toxicológicos: No Refier

SIGNOS VITALES

Presión Arterial Sistólica: 75
presion arterial media: 52
FR: 18.00
SO2: 98
COTAM: 0.33

Presión arterial Diastólica: 42
FC: 120.00
Temperatura: 36.50
PESO (Kg) : 70.00

EXAMEN FISICO

Estado general: BUENAS CONDICIONES GENERALES AFEBRIL SIN SIGNOS DE DIFICULTAD RESPIRATORIA

Cabeza: PALIDEZ MUCOCUTANEA GENERALIZADA, NORMOCEFALO, PUPILAS NORMOCROMICAS, NORMOREACTIVAS.

Cuello: NORMAL

Osteomuscular: NORMAL

Torax: SIMETRICO, NORMOEXPANSIBLE, RUIDOS CARDIACOS TAQUICARDICOS, MURMULLO VEISUCALR DISMINUIDO EN BASE PULMONAR DERECHA.

Abdomen: BLANDO, DEPRESIBLE, DEFENSA ABDOMINAL, DOLOROSO A LA PALPACION GENERALIZADA, EVIDENCIA DE HEMATOMA EN HIPOGASTRIO, PERITALTIMSO CONSERVADO.

Extremidades: EUTROFICAS, SIMETRICAS, NO EDEMA, LLENADO CPAIALR <2 SG.

Genitourinario: NORMAL

Neurologico: NORMAL

Piel y Anexos: NORMAL

Diagnósticos de Manejo

Dx. Principal: S369-TRAUMATISMO DE ORGANO INTRAABDOMINAL NO ESPECIFICADO

Causa Externa: EVENTO CATASTROFICO

Dx. Relacionado 1: S369-S202-CONTUSION DEL TORAX

Tipo de Diagnostico Principal: IMPRESION DIAGNOSTICA

Finalidad de la Consulta: No Aplica

Análisis: NOTA RETROSPECTIVA: PACIENTE DE 38 AÑOS NIEGA AP DE IMPORTANCIA REFIERE CUADRO CLINICO DE 1 DIA DE EVOLUCION DADO POR " ESTABA BORRACHO AYER A LAS 5 DE LA TARDE Y ME LE METI A UN TORO ME EMBISTO POR LA ESPALDA ME ELEVO CAI Y ME COGIO POR ADELANTE EN EL ABDOMEN GOLPEO Y ME ELEVO NUEVAMENTE Y CAI". PACIENTE MANFIEISTA MUCHO DOLOR ABDOMINAL Y HEMATEMESIS FRANCA. EVIDENCIADA EN CONSULTORIO-AL EXAMEN FISICO: PACIENTE INGRSA EN CAMILLA, EN REGULAR ESTADO GENERAL, HIPOTENSO, TAQUICARDICO, PALIDEZ MUCOCUTANEA GENERALIZADA, TORAX: EVIDENCIA DE DISMINUCION DE MURMULLVOESIALR EN CAMPOS PULMONARES, ABDOMEN DEFENSA VOLUNTARIA ADEMAS DE EVIDENCIA DE HEMATOMA EN HIPOGASTRIO. PAICENTE EN REGULAR ESTADO GENERAL, HIPOTENSO, CON HEMATEMESIS, POLITRAUMA INGRESO INMEDIATO A SALA DE CRITICOS DOY ORDEND E 2000 LEV A CHORO, TOMA DE PARACLINCIOS Y RESERV DE GLOBULOS. SS VALORAICON POR CIRUGIA GENERAL.S E PROCEDE A LLAMAR AL ESPECIALISTA. SE EPXLICA A PACIENTE Y ACOMPÑANTE ENITNED EY ACEPTA.

DR. CRISTINA CONSUEGRA GARCIA
 CC 1143139840
 Especialidad. MEDICINA GENERAL
 Registro. 1143139840

HISTORIA CLINICA

Fecha Historia: 23/07/2018 07:10 p.m.

Lugar y Fecha: LA DORADA, CALDAS 23/07/2018 07:10 p.m.

Documento y Nombre del Paciente: CC 74862412 BAUDILIO INOCENCIO TABACO

Administradora: DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE SALUD DE CASANARE Convenio: EVENTOA18 Tipo de Usuario: POBRE NO AFIL NIV 1

No Historia: 74862412 Cons. Historia: 1260518

Registro de Admisión No: 337023

INGRESO A OBSERVACION:**Datos Generales**

Fecha: 23/07/2018

Tipo Documento F: CC

Historia: 74862412

Edad: 38 Años

Observaciones

Nota de Ingreso: NOTA RETROSPECTIVA: PACIENTE DE 38 AÑOS NIEGA AP DE IMPORTANCIA REFIERE CUADRO CLINICO DE 1 DIA DE EVOLUCION DADO POR " ESTABA BORRACHO AYER A LAS 5 DE LA TARDE Y ME LE METI A UN TORO ME EMBISTO POR LA ESPALDA ME ELEVO CAI Y ME COGIO POR ADELANTE EN EL ABDOMEN GOLPEO Y ME ELEVO NUEVAMENTE Y CAI". PACIENTE MANFIEISTA MUCHO DOLOR ABDOMINAL Y HEMATEMESIS FRANCA. EVIDENCIADA EN CONSULTORIO-AL EXAMEN FISICO: PACIENTE INGRSA EN CAMILLA, EN REGULAR ESTADO GENERAL, HIPOTENSO, TAQUICARDICO, PALIDEZ MUCO CUTANEA GENERALIZADA, TORAX: EVIDENCIA DE DISMINUCION DE MURMULLVOESCIALR EN CAMPOS PULMONARES, ABDOMEN DEFENSA VOLUNTARIA ADEMAS DE EVIDENCIA DE HEMATOMA EN HIPOGASTRIO. PAICENTE EN REGULAR ESTADO GENERAL, HIPOTENSO, CON HEMATEMESIS, POLITRAUMA INGRESO INMEDIATO A SALA DE CRITICOS DOY ORDEND E 2000 LEV A CHORO, DOY INICO DE PROTECCION GASTRICA TOMA DE PARACLINCOS Y RESERV DE GLOBULOS. SS VALORAICON POR CIRUGIA GENERAL.S E PROCEDE A LLAMAR AL ESPECIALISTA. Y SS VALORACION POR URGENCIOLOGIA PARA REALIZACION ECOFAST. SE EPXLICA A PACIENTE Y ACOMPÑANTE ENITNED EY ACEPTA.

Diagnósticos**Dx. Principal:** S369-TRAUMATISMO DE ORGANNO INTRAABDOMINAL NO ESPECIFICADO**Dx. Relacionado 1:** S369-S202-CONTUSION DEL TORAX


DR. CRISTINA CONSUEGRA GARCIA

CC 1143139840

Especialidad. MEDICINA GENERAL

Registro. 1143139840

HISTORIA CLINICA

Código Plantilla: INTMEESP

Fecha Historia: 23/07/2018 07:21 p.m.

Lugar y Fecha: LA DORADA, CALDAS 23/07/2018 07:21 p.m.

Documento y Nombre del Paciente: CC 74862412 BAUDILIO INOCENCIO TABACO

Administradora: DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE SALUD DE CASANARE Convenio: EVENTOA18 Tipo de Usuario: POBRE NO AFIL NIV 1

No Historia: 74862412 Cons. Historia: 1260535

Registro de Admisión No: 337023

NOMBRE DE LA PLANTILLA**INTERCONSULTA MEDICA ESPECIALIZADA:****NOMBRE DE LA PLANTILLA****DATOS GENERALES DE LA HISTORIA**

Historia: 74862412

Hora: 19:19

Edad: 38 Años

Telefono: 3192411485

Estado Civil: Soltero

Convenio: PARTICULARES A 18

DATOS DEL ACOMPAÑANTE O RESPONSABLE

Tipo Documento F: CC

DATOS DE LA INTERCONSULTA - - MEDICA ESPECIALIZADA

MOTIVO - SUBJETIVO - ANALISIS - PLAN: - BAUDILIO INOCENCIA TABARCO 38 años Traido de caparrapi Cundinamarca , sin antecedentes de importancia. .Ayer en estado de emebriaguez fue embestado por un toro en varias ocasiones y que lo lanzo y lo elevo mas de un metro y cayo . Fue llevado a centro de salud local diodne fue dado de alta. Ante empeorameitno de su estado general y hematemesis franca.- es traído Ingresa en malas condiciones hipotenso taucardico álgido palido . fc 132 ta 80 / 41 normocefalo pupilas intermedias reactivas cuelo móvil torax ruidos cardiacos taucardicos sin agregados campos pulmonares con ruidos deimsnuidos en base derecha . tiene e3coraciones en región dorsal izquierda . abdomen con defensa en hemiabdomen inferior derecho. Tiene hematoma en región hipogastrio. Maniobras de libro negativo se hace exposicon del paciente y no hay dolor a al palpacio de column dorsal ni lumbar . .no hay dolor a la palapci de region paprevertebrales lumbnares bialterales. Extremiddes exoraciones en rodilla izuiquerda neurológico gaslgow 15 / 15 sin focalización Paciente con trauma cerrado de torax y abdomen trauma de alta energía . choque hipovlemico indice de choque postivo 1.3 . además sangrado digestivo alto . requiere tranfuisio de dos unidades de contrado globalr requiere eco pleural y fgast abdominal , azoados parcial de orina . Se le toma fast y no hay liquidoen en espacio pericaridco ni hepatalrenal ni espleno renal ni pervisecial . la cava se observa colapsada. Se hace eco pleural tiene líquidos en ambas bases se ambs hemitoriax Paciente con hemotorax bialteral. Por cinemtcio de trauma debe copelmetarse estudios con tac de torax y abdomen urgente. 1. trauma cerrado de torax y abdoimen 2. Choque hipovolémico 3. Hemotorax bilateral 4. Sangrado digestivo alto Ordenes medicas 1. Hospitalizar 2. Nada via oral 3. Monitore cardiovascular4. Canalizar dos venas perfericas ringer a 40 cc bilateral . 5. Sonda vesical a cisto flo 6. Transfundir dos unidades de concentrado globular 7. Ss hemogram creatinina bun tac de torax y abdomen 8 acido trenxamico un gramo en 100 cc de ssn para 20 minutos luego 500 mg en 100 cc

Fecha: 23/07/2018

Nombre: BAUDILIO INOCENCIO TABACO

Sexo: Masculino

Direccion: BARRIO LAS FERIAS

E.A.P.B.: ATENCION A PARTICULARES

para 8 horas Se comenta con cirujano de turno . queda pendiente de paraclínicos .

DIAGNOSTICOS.

Dx. Principal: T041-TRAUMATISMOS POR APLASTAMIENTO QUE AFECTAN EL TORAX CON EL ABDOMEN, LA REGION LUMBOSACRA Y LA PELVIS

Dx. Relacionado 1: T041-K922-HEMORRAGIA GASTROINTESTINAL, NO ESPECIFICADA

Tipo de Diagnostico Principal: CONFIRMADO NUEVO

Finalidad de la Consulta: No Aplica

Causa Externa: ENFERMEDAD GENERAL

DR. JUAN MANUEL GIRALDO SANTACOLOMA

CC 10276760

Especialidad. ESPECIALISTA EN MEDICINA DE URGENCIAS

Registro. 15003

HISTORIA CLINICA

Código Plantilla:NEU01

Fecha Historia:23/07/2018 07:33 p.m.

Lugar y Fecha:LA DORADA,CALDAS 23/07/2018 07:33 p.m.

Documento y Nombre del Paciente: CC 74862412 BAUDILIO INOCENCIO TABACO

Administradora: DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE SALUD DE CASANARE Convenio: EVENTOA18 Tipo de Usuario: POBRE NO AFIL NIV 1

No Historia: 74862412 Cons. Historia: 1260543

Registro de Admisión No: 337023



NOTA DE ENFERMERIA URGENCIAS:

Datos Generales

Tipo Documento F: CC

Nombre: BAUDILIO INOCENCIO TABACO

Estado Civil: Soltero

Nota de Enfermería

FECHA NOTA:: 23/07/2018

Notas de Enfermería: INGRESA PACIENTE EN EL SERVICIO DE PEQUEÑA CIRUGIA TRAI DO POR SU FAMILIAR EN CAMILLA POR PRESENTAR TRAUMA CERRADO DE ABDOMEN Y TORAX PACIENTE DESPEIRTO ALERTA ORIENTADO AFEBRIL CON LEVE SIGNOS DE DIFICULTAD RESPIRATORIA PACIENTE ES VALORADO POR EL DR DE TURNO QUIEN ORDENA CANALIZAR 3 ACCESOS VENOSOS DOS PARA LIQUIDOS ENDOVENOSOS Y UNO PARA TRANSFUSION DE SANGRE SE ADMINISTRA TRATAMIENTO MEDICO INDICADO Y SE TOMAN PARACLINICOS ORDENADOS SE TRASLADA PACIENTE AL SERVICIO DE RADIOLOGIA PARA TOMA DE RAYOS X Y TOMA DE TAC DE ABDOMEN DE TORAX Y DE ABDOMEN TOTAL PENDIENTE REPORTES Y TRANSFUNDIR . LA JEFE REALIZA PASO DE Sonda VESICAL CON PREVIA TECNICA DE ASEPSIA SIN COMPLICACION SE OBTIENE ORINA EN POCA CANTIDAD AMBAR CLARO .

Historia: 74862412

Edad: 38 Años

Sexo: Masculino

HORA NOTA:: 19:27

ENF. MARILUZ SANCHEZ

CC 24713861

Especialidad. ENFERMERIA

Registro.

HISTORIA CLINICA

Código Plantilla:NOTM

Fecha Historia:23/07/2018 07:39 p.m.

Lugar y Fecha:LA DORADA,CALDAS 23/07/2018 07:39 p.m.

Documento y Nombre del Paciente: CC 74862412 BAUDILIO INOCENCIO TABACO

Administradora: DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE SALUD DE CASANARE Convenio: EVENTOA18 Tipo de Usuario: POBRE NO AFIL NIV 1

No Historia: 74862412 Cons. Historia: 1260547

Registro de Admisión No: 337023



NOTA MEDICA:

Datos Generales

Fecha: 23/07/2018

Historia: 74862412

Sexo: Masculino

Diagnósticos de Manejo

Nota Medica Revaloración: NOTA:INICIO DE APLICAICON DE GLOBULOS ROJOS 19+35. CON SIGNOS VITALES TA:105/40 FR:20 FC:133 SAT:96 T:36.6, EN EL

Hora: 19:37

Nombre: BAUDILIO INOCENCIO TABACO

Edad: 38 Años

MOMENTO ESTABLE, PENDIENTE A EVOLUCION.
Dx. Principal: S369-TRAUMATISMO DE ORGANNO INTRAABDOMINAL NO ESPECIFICADO
Dx. Relacionado 1: K922-HEMORRAGIA GASTROINTESTINAL, NO ESPECIFICADA

DR. CRISTINA CONSUEGRA GARCIA
CC 1143139840
Especialidad. MEDICINA GENERAL
Registro. 1143139840

HISTORIA CLINICA

Código Plantilla:NEU01
Fecha Historia:23/07/2018 09:07 p.m.
Lugar y Fecha:LA DORADA,CALDAS 23/07/2018 09:07 p.m.
Documento y Nombre del Paciente: CC 74862412 BAUDILIO INOCENCIO TABACO
Administradora: DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE SALUD DE CASANARE Convenio: EVENTOA18 Tipo de Usuario: POBRE NO AFIL NIV 1
No Historia: 74862412 Cons. Historia: 1260644
Registro de Admision No: 337023



NOTA DE ENFERMERIA URGENCIAS:

Datos Generales

Tipo Documento F: CC
Nombre: BAUDILIO INOCENCIO TABACO
Estado Civil: Soltero

Historia: 74862412
Edad: 38 Años
Sexo: Masculino

Nota de Enfermería

FECHA NOTA:: 23/07/2018

HORA NOTA:: 21:01

Notas de Enfermería: NOTA RETORSPECTIIVA 19+35 SE INICIA GLUBULOS ROJOS A PACIENTE SELLO DE CALIDAD N 1831071210 PREVIA MONITOIRZACIN Y AUTORIZACION DEL MISMO, PACIENTE SE ENCUENTRA CONCIENTE ORIENTADO SIN COMPÑIA D EFAMILIAR BARANDAS ELEVADAS EN SALA DE PROCEDMIENTOS MENORES, ESTABLECE ADECUADA COMUNICACION CON EL EQUIPO DE SALUD, SIGNOS VITALES DE INICIO PA 105/39 FC 80 FR 23 T 36.6 SPO2 98%, TRASNFSIOPN QUE SE TEMRINA A LAS 20+20 SI COMPLICACIONES BEIN TOLERADO

ENF. KAREN YULIETH VIVEROS ROMERO
CC 1053808476
Especialidad. ENFERMERIA
Registro.

HISTORIA CLINICA

Código Plantilla:NEU01
Fecha Historia:23/07/2018 09:21 p.m.
Lugar y Fecha:LA DORADA,CALDAS 23/07/2018 09:21 p.m.
Documento y Nombre del Paciente: CC 74862412 BAUDILIO INOCENCIO TABACO
Administradora: DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE SALUD DE CASANARE Convenio: EVENTOA18 Tipo de Usuario: POBRE NO AFIL NIV 1
No Historia: 74862412 Cons. Historia: 1260659
Registro de Admision No: 337023



NOTA DE ENFERMERIA URGENCIAS:

Datos Generales

Tipo Documento F: CC
Nombre: BAUDILIO INOCENCIO TABACO
Estado Civil: Soltero

Historia: 74862412
Edad: 38 Años
Sexo: Masculino

Nota de Enfermería

FECHA NOTA:: 23/07/2018

HORA NOTA:: 21:21

Notas de Enfermería: 20+30 SE INICIA SEGUNDA UNIDAD DE GLOBULOS ROOJOS A PACIENTE SELLO DE CALIDADN 1831095594 PACIETNE OCNTINUA MONITORIZADO SIGNOS VITALES PA 104/40 FC 130 FR 22 T 36.5 PACIENTE CONCINETE ESTABLECE COMUNICACION CON EL EQUIPO DE SALUD, PACIENTE SIN COMPANIA D EFAMILIAR TRASNFSION SE TERMINA A LAS 21+20 PACINETE PRESENTA HIPOTENSION PERO ES POR EL ESTADO DEL PACIENTE

ENF. KAREN YULIETH VIVEROS ROMERO
CC 1053808476
Especialidad. ENFERMERIA
Registro.

HISTORIA CLINICA

Código Plantilla: NEU01
Fecha Historia: 23/07/2018 09:23 p.m.
Lugar y Fecha: LA DORADA, CALDAS 23/07/2018 09:23 p.m.
Documento y Nombre del Paciente: CC 74862412 BAUDILIO INOCENCIO TABACO
Administradora: DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE SALUD DE CASANARE Convenio: EVENTOA18 Tipo de Usuario: POBRE NO AFIL NIV 1
No Historia: 74862412 Cons. Historia: 1260663
Registro de Admision No: 337023



NOTA DE ENFERMERIA URGENCIAS:

Datos Generales

Tipo Documento F: CC
Nombre: BAUDILIO INOCENCIO TABACO
Estado Civil: Soltero

Historia: 74862412
Edad: 38 Años
Sexo: Masculino

Nota de Enfermería

FECHA NOTA:: 23/07/2018

HORA NOTA:: 21:20

Notas de Enfermería: PACIENTE QUE SE LE INICIA TODO EL TRATAMIENTO MEDICO INDICADO POR ESPECIALISTA SE INICIA TRANSFUSION DE 2 UNIDADES DE GLOBULOS ROJOS EMPAQUETADOS SIN COMPLICACION PACIENTE QUE SE TRASLADA A TOMA DE RAYOS X Y TAC PERO PACIENTE APARECE PARTICULAR POR LO CUAL NO AUTORIZAN LA TOMA LA JEFE SE COMUNICA CON FACTURACION ESTAN PENDIENTE QUE AUTORICEN LA TOMA DE LOS TAC Y RAYOS X .

Mariluz Sanchez C.

ENF. MARILUZ SANCHEZ
CC 24713861
Especialidad. ENFERMERIA
Registro.

HISTORIA CLINICA

Código Plantilla: NEU01
Fecha Historia: 23/07/2018 09:42 p.m.
Lugar y Fecha: LA DORADA, CALDAS 23/07/2018 09:42 p.m.
Documento y Nombre del Paciente: CC 74862412 BAUDILIO INOCENCIO TABACO
Administradora: DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE SALUD DE CASANARE Convenio: EVENTOA18 Tipo de Usuario: POBRE NO AFIL NIV 1
No Historia: 74862412 Cons. Historia: 1260684
Registro de Admision No: 337023



NOTA DE ENFERMERIA URGENCIAS:

Datos Generales

Tipo Documento F: CC
Nombre: BAUDILIO INOCENCIO TABACO
Estado Civil: Soltero

Historia: 74862412
Edad: 38 Años
Sexo: Masculino

Nota de Enfermería

FECHA NOTA:: 23/07/2018

HORA NOTA:: 21:40

Notas de Enfermería: FACTURACION DA ORDEN PARA TOMA DE RAYOS X DE TORAX Y TAC DE ABDOMEN Y TORAX POR LO CUAL SE TRASLADA PACIENTE A TOMA DE PLACAS Y POR ORDEN DE LA JEFE POSTERIOR TRASLADAR A SALAS DE CIRUGIA SE CUMPLEN ORDENES MEDICAS .

Mariluz Sanchez C.

ENF. MARILUZ SANCHEZ
CC 24713861
Especialidad. ENFERMERIA
Registro.

HISTORIA CLINICA

Código Plantilla: INTMEESP

Fecha Historia: 23/07/2018 10:14 p.m.

Lugar y Fecha: LA DORADA, CALDAS 23/07/2018 10:14 p.m.

Documento y Nombre del Paciente: CC 74862412 BAUDILIO INOCENCIO TABACO

Administradora: DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE SALUD DE CASANARE Convenio: EVENTOA18 Tipo de Usuario: POBRE NO AFIL NIV 1

No Historia: 74862412 Cons. Historia: 1260704

Registro de Admisión No: 337023

NOMBRE DE LA PLANTILLA**INTERCONSULTA MEDICA ESPECIALIZADA:****NOMBRE DE LA PLANTILLA****DATOS GENERALES DE LA HISTORIA**

Historia: 74862412

Hora: 22:13

Edad: 38 Años

Teléfono: 3192411485

Estado Civil: Soltero

Convenio: EVENTOA18

DATOS DEL ACOMPAÑANTE O RESPONSABLE

Tipo Documento F: CC

DATOS DE LA INTERCONSULTA - - MEDICA ESPECIALIZADA

MOTIVO - SUBJETIVO - ANALISIS - PLAN: INTERCONSULTA CIRUGÍA GENERAL BAUDILIO INOCENCIO TABACO 38 Años PACIENTE MASCULINO DE 38 AÑOS QUIEN ACUDE POR HABER SIDO EMBESTIDO POR UN TORO EL DÍA DE AYER A LAS 17 HORAS, RECIBIENDO IMPACTO INICIAL EN ESPALDA Y POSTERIORMENTE EN ABDOMEN, POSTERIOR A ESTO PRESENTA DOLOR ABDOMINAL Y HEMATEMESIS FRANCA. A: VÍA AEREA PERMEABLE, NO REQUERIMIENTO DE INMOVILIZACIÓN CERVICAL B: MURMULLO VESICULAR DISMINUIDO EN BASES, TORAX NORMOEXPANSIBLE C: FC: 146 TA: 106/67 FR: 20 SAO2: 98%, HEMATEMESIS FRANCA, NO OTRA EVIDENCIA DE SANGRADO. ECOFAST ABDOMEN: NEGATIVO PARA LIQUIDO LIBRE D: GLASGOW 15/15E: EQUIMOSIS INFRAUMBILICAL 15X5APX, SIN OTRAS LESIONES, SE REALIZA CONTROL DE TEMPERATURA. ABDOMEN RHA ABOLIDOS, DEFENSA ABDOMINAL INVOLUNTARIA, Gueneau de Mussy POSITIVOTAC DE TORAX Y ABDOMEN SOLICITADOS POR EMERGENCIOLOGÍA PACIENTE MASCULINO DE 38 AÑOS DE EDAD ACUDE EN CONTEXTO DE POLITRAUMATISMO SECUNDARIO A SER EMBESTIDO POR UN TORO, CON CUADRO CLÍNICO DE UN DÍA DE EVOLUCIÓN, QUIEN PRESENTA TRAUMA CERRADO DE TORAX Y ABDOMEN, CON SIGNOS CLAROS DE REQUERIR INTERVENCIÓN QUIRÚRGICA, ADICIONALMENTE SE ANALIZA IMÁGENES DE TOMOGRAFÍA QUE EVIDENCIAN ABUNDANTE LIQUIDO LIBRE EN CAVIDAD ABDOMINAL POR LO QUE SE DECIDE PASAR DE FORMA PRIORITARIA A QUIRÓFANO. PLAN: PASAR A SALA DE CIRUGÍA- AMPICILINA SULBACTAM 3G DOSIS UNICA

DIAGNOSTICOS.**Dx. Principal:** S369-TRAUMATISMO DE ORGANO INTRAABDOMINAL NO ESPECIFICADO**Tipo de Diagnostico Principal:** IMPRESION DIAGNOSTICA**Causa Externa:** ENFERMEDAD GENERAL

Fecha: 23/07/2018

Nombre: BAUDILIO INOCENCIO TABACO

Sexo: Masculino

Dirección: BARRIO LAS FERIAS

E.A.P.B.: DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE SALUD DE CASANARE




DR. JAIRO ALBERTO AMIN SANABRIA

CC 19401420

Especialidad. CIRUGIA GENERAL

Registro. 3345

HISTORIA CLINICA

Código Plantilla: INTER-ANES

Fecha Historia: 23/07/2018 10:28 p.m.

Lugar y Fecha: LA DORADA, CALDAS 23/07/2018 10:28 p.m.

Documento y Nombre del Paciente: CC 74862412 BAUDILIO INOCENCIO TABACO

Administradora: DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE SALUD DE CASANARE Convenio: EVENTOA18 Tipo de Usuario: POBRE NO AFIL NIV 1

No Historia: 74862412 Cons. Historia: 1260709

Registro de Admisión No: 337023

NOMBRE DE LA PLANTILLA**HC - EVALUACION PREANESTESICA:****NOMBRE DE LA PLANTILLA****Datos Generales**

Fecha: 23/07/2018

Historia: 74862412

Edad: 38 Años

Natural de: CUNDINAMARCA

Teléfono: 3192411485

E.A.P.B.: DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE SALUD DE CASANARE

Hora: 22:23

Nombre: BAUDILIO INOCENCIO TABACO

Sexo: Masculino

Estado Civil: Soltero

Dirección: BARRIO LAS FERIAS

Convenio: EVENTOA18

Datos del Acompañante**Datos de la Consulta****Motivo de la Consulta:** VALIRACION PREANESTESICA**EVALUACIÓN PREANESTÉSICA PREOPERATORIA**

Intervención: - LAPARATOMIA

Antecedentes Personales**Enfermedad Actual:** TRAUMA CERRADO DE ABDOMEN**Alergias:** - N

Otros procedimientos QX: -
Problemas Cardiovasculares: - N
Problemas Endocrinos: -
Otros Problemas: -

Tabaco:
Tabaco:: No
Alcohol:
Alcohol:: No
Drogas:
Drogas:: No
Embarazo:
Embarazo:: No
Hepatitis:
Hepatitis:: No
VIH:
VIH:: No

EXAMEN FÍSICO

Estado general: BUENAS CONDICIONES GENERALES AFEBRIL SIN SIGNOS DE DIFICULTAD RESPIRATORIA

Boca/Dientes: - COMPLETO

Cardíaca: -

Signos Vitales

PESO (Kg) : 60.00

TA: 110/60

FR: 20.00

AYUDAS COMPLEMENTARIAS (LABORATORIOS E IMAGENOLOGIA)

ELECTROCARDIOGRAMA: -

S.SANGRE:

HB: 10

E.COAGULACIÓN:

AP: 10

PLAQUETAS: 312

BQ:

CREATININA: 1

Impresión Diagnostico

Causa Externa: OTRA

Tipo de Diagnostico Principal: CONFIRMADO NUEVO

Dx. Principal: T148-OTROS TRAUMATISMOS DE REGION NO ESPECIFICADA DEL CUERPO

A.S.A

A.S.A: II

Tipo Cirugia:

Tipo Cirugia: Urgente

CLASIFICACIÓN NYHA

CLASIFICACIÓN NYHA: I

Observaciones

Observaciones/Recomendaciones: SE REALIZA LAPARATOMIA

Problemas Anestésicos: -
Problemas Digestivos: -
Problemas Respiratorios: -
Medicación: -

Vías Aéreas: -
Pulmonar: NORMAL

Talla (mts): 160.00
FC: 66.00
TEMPERATURA (°C): 36.50

Rx TÓRAX: -

HCTO: 30

TTPA: 28

GLUCOSA: 77

Finalidad de la Consulta: No Aplica

Clase Funcional: 1

Dr. Astolfo A. Certés
Anestesiólogo
T.P. 76975
C.C. 19.158.284



DR. ASTOLFO CORTES
CC 19158284
Especialidad. ANESTESIOLOGIA
Registro. 76975

HISTORIA CLINICA

Código Plantilla: NEU01
Fecha Historia: 23/07/2018 10:42 p.m.
Lugar y Fecha: LA DORADA, CALDAS 23/07/2018 10:42 p.m.
Documento y Nombre del Paciente: CC 74862412 BAUDILIO INOCENCIO TABACO
Administradora: DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE SALUD DE CASANARE Convenio: EVENTO A18 Tipo de Usuario: POBRE NO AFIL NIV 1
No Historia: 74862412 Cons. Historia: 1260722
Registro de Admisión No: 337023



NOTA DE ENFERMERIA URGENCIAS:

Datos Generales

Tipo Documento F: CC

Nombre: BAUDILIO INOCENCIO TABACO

Estado Civil: Soltero

Nota de Enfermería

FECHA NOTA: 23/07/2018

Notas de Enfermería: 22:10 PACIENTE QUE POR ORDEN MEDICA SE PASA A SALAS DE CIRUGIA POSTERIOR A TOMA DE RAYOS X Y TOMA DE TAC DE TORAX Y DE ABDOMEN PACIENTE SE TRASLADA EN CAMILLA DESPIERTO ALERTA ORIENTADO SIN OXIGENO SUPLEMENTARIO SIN SIGNOS DE DIFICULTAD RESPIRATORIA CON 2 ACCESO VENOSO PERMEABLE EN MIEMBRO SUPERIOR IZQUIERDO EN EL PRIMERO CON LLAVE DE TRES VIAS PASANDO RINGER A

Historia: 74862412
Edad: 38 Años
Sexo: Masculino

HORA NOTA: 22:35

40 CC HORA POR BOMBA DE INFUSION Y GOTEIO DE OMEPRAZOL 1 AMPOLLA EN 100 CC DE SSN A 20 CC HORA POR BOMBA DE INFUSION Y EL OTRO ACCESO VENOSO PERMEABLE CON LLAVE DE TRES VIAS PASANDO RINGER A 40 CC HORA POR BOMBA DE INFUSION Y GOTEIO DE 1 AMPOLLA DE ACIDO TRANEXAMICO EN 100 CC DE SSN A 12 CC HORA. EN MIEMBRO SUPERIOR DERECHO ACCESO VENOSO CANALIZADO CON YELCO 14 PARA TRANSFUSION DE SANGRE SE LE HAN PASADO 2 UNIDADES DE GLOBULOS ROJOS EMPAQUETADOS SIN COMPLICACION CON SONDA VESICAL A CISTOFLO CON DIURESIS POSITIVA AMBAR MEDIO PACIENTE EN ABDOMEN SE LE OBSERVA EQUIMOSIS Y ABRACIONES EN CODO Y RODILLA IZQUIERDA CON HISTORIA CLINICA COMPLETA Y HOJA DE TRANSFUSION DE 2 UNIDADES DE GLOBULOS ROJOS .

Mariluz Sánchez C.

ENF. MARILUZ SANCHEZ
CC 24713861
Especialidad. ENFERMERIA
Registro.

HISTORIA CLINICA

Código Plantilla: NEU01
Fecha Historia: 24/07/2018 12:27 a.m.
Lugar y Fecha: LA DORADA, CALDAS 24/07/2018 12:27 a.m.
Documento y Nombre del Paciente: CC 74862412 BAUDILIO INOCENCIO TABACO
Administradora: DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE SALUD DE CASANARE Convenio: EVENTOA18 Tipo de Usuario: POBRE NO AFIL NIV 1
No Historia: 74862412 Cons. Historia: 1260801
Registro de Admisión No: 337023



NOTA DE ENFERMERIA URGENCIAS:

Datos Generales

Tipo Documento F: CC
Nombre: BAUDILIO INOCENCIO TABACO
Estado Civil: Soltero

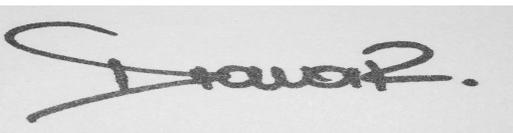
Historia: 74862412
Edad: 38 Años
Sexo: Masculino

Nota de Enfermería

FECHA NOTA: 24/07/2018

HORA NOTA: 00:26

Notas de Enfermería: POR INDICACION MEDICA SE PROCEDE A TRANSFUNDIR DOS UNIDADES DE GLOBULOS ROJOS, EN BOLO DE 15 MINUTOS SE PASA PRIMERA UNIDAD CON SELLO DE CALIDA 1831092602 PACIENTE BAJO EFECTOS DE SEDACION EN PROCEDIMIENTO QUIRURGICO DE LAPAROTOMIA EXPLORADOPRA MAS DRENAJE DE HEMOPERITONEO Y PERITONITIS MAS RRAFIA DE INTESTINO DELGADO Y DE COLON SIGMOIDES, MAS RRAFIA DE MESENTERIO SE LLENA FORMATO DE SIGNOS VITALES SEGUN PROTOCOLO Y BAJO LA SUPERVISION DEL ANESTESIOLOGO SE REALIZA PROCEDIMIENTO SIN COMPLICACION PACIENTE CON SIGNOS VITALES DE FC: 109X TA:172/149MMHG FR:15X T°:30.3°C DURANTE LA TRANSFUSION SIN COMPLICACION 23:45 SE TERMINA UNIDAD DE GLOBULOS ROJOS CON SIGNOS VITALES DE FC:72X FR:10X TA:157/114MMHG T°:30.6°C Y SE CONTINUA CON LA SEGUNDA UNIDAD POR INDICACION MEDICA DOCTOR ASTOLFO PASAR EN 20 MINUTOS SE CUMPLE ORDEN MEDICA SIN COMPLICACION CON SELLO DE CALIDAD 1831092607 CON SIOGNOS VITLAES DE INICIO DE TA:140/119MMHG FC:70X FR: 9X T°:30.2 PACIENTE BAJO SEDACCION SIENDO LAS 00:08 AM SE TERMINA PROCEDIMIENTO SIN COMPLICACION CON SIGNOS VITALES DE FC:80X FR:9X TA:103/69MMHG PACIENTE CON PENDIENTE PASAR LA TERCERA UNIDAD QUE POR INDICACION MEDICA SE DEBE PASAR EN MEDIA HORA LENTO PARA DOS HORAS SE LE INDICA A AUX DE ENFERMERIA ENCARGADA DEL PACIENTE PARA REALIZAR DICHO PROCEDIMIENTO CON PENDIENTE POST TRASNFUNCIONAL DESPUES DE SEIS HORAS



ENF. DIANA CAROLINA RODRIGUEZ COCUY
CC 1054550927
Especialidad. ENFERMERIA
Registro. 1054550927

HISTORIA CLINICA

Código Plantilla: NEU01
Fecha Historia: 24/07/2018 01:54 a.m.
Lugar y Fecha: LA DORADA, CALDAS 24/07/2018 01:54 a.m.
Documento y Nombre del Paciente: CC 74862412 BAUDILIO INOCENCIO TABACO
Administradora: DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE SALUD DE CASANARE Convenio: EVENTOA18 Tipo de Usuario: POBRE NO AFIL NIV 1
No Historia: 74862412 Cons. Historia: 1260860
Registro de Admisión No: 337023



NOTA DE ENFERMERIA URGENCIAS:

Datos Generales

Tipo Documento F: CC
Nombre: BAUDILIO INOCENCIO TABACO

Historia: 74862412
Edad: 38 Años

Estado Civil: Soltero

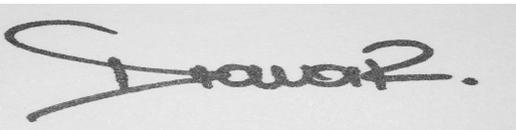
Sexo: Masculino

Nota de Enfermería

FECHA NOTA: 24/07/2018

HORA NOTA: 02:01

Notas de Enfermería: PACIENTE EN POP INMEDIATO DE LAPAROTOMÍA EXPLORATORIA SECUNDARIO A TRAUMA CERRADO DE ABDOMEN CON HALLAZGOS INTRA-OPERATORIOS QUIEN SE ENCONTRABA EN PREPARACIÓN PARA DESTETE DE TOT, SIENDO LAS 00+31 PACIENTE CON AUSENCIA DE PULSOS, PUPILAS MIDRIÁTICAS POR INDICACIÓN MEDICA SE ACTIVA CÓDIGO AZUL INICIANDO CON MANIOBRAS DE REANIMACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE ADRENALINA, PROCEDIMIENTO BAJO DIRECCIÓN DE ANESTESIOLOGÍA - DR ASTOLFO - SE ADMINISTRA AMPOLLAS DE ADRENALINA , PARA UN TOTAL DE 13 AMP CON RETORNO DE LA CIRCULACIÓN ESPONTANEA A LAS 00+47AM DEL 24/07/2018, ADEMÁS MEDICO ORDENA DOSIS DE RESCATE DE DOPAMINA Y DOBUTAMINA DURANTE PRIMER CICLO DE REANIMACIÓN, SE CUMPLE ORDEN MEDICA SIN COMPLICACIÓN ADEMÁS MEDICO DA CICLO DE DESFIBRILACIÓN DADO A LA TAQUICARDIA POSTERIOR A RETORNO DE LA CIRCULACIÓN, MEDICO ORDENA ADMINISTRAS 2 AMP DE ATROPINA CON CONTROL PARCIAL DE LA FRECUENCIA CARDIACA. SIN EMBARGO APROXIMADAMENTE 8 MINUTOS CON DESCENSO PROGRESIVO DE LA FRECUENCIA POR TAL MOTIVO SE DA ORDEN DE ADMINISTRACIÓN DE 2 AMP DE ADRENALINA DE RESCATE A LAS 00+57. PACIENTE CON AUSENCIA DE PULSOS CENTRAL Y RUIDOS CARDIACOS A LAS 00+58 POR LO CUAL SE REINICIA MANIOBRAS DE REANIMACIÓN CARDIO-CEREBRO-PULMONAR BAJO DIRECTRIZ DE ANESTESIOLOGÍA CON ADMINISTRACIÓN DE 2 AMP DE ADRENALINA CADA 3 MIN SIN EMBARGO TRAS 14 MINUTOS DE REANIMACIÓN EN 2DO CICLO CON PERSISTENCIA DE AUSENCIA DE PULSOS CENTRALES NI RUIDOS CARDIACO, DOCTOR ORDENA TOMAR EKG, CON ASISTOLIA EN TODAS LAS DERIVACIONES, ANESTESIOLOGÍA DECLARA HORA DE LA MUERTE A LAS 01+14. SE LLAMA A LA SAJÍN SE HABLA CON GUTIÉRREZ PARA LEVANTAMIENTO DEL CUERPO. EN TOTAL SE USÓ: - ADRENALINA 20 AMP - ATROPINA 2 AMP - NALOXONA 1 AMP - DOPAMINA 5 AMP - DOBUTAMINA 2 AMP



ENF. DIANA CAROLINA RODRIGUEZ COCUY

CC 1054550927

Especialidad. ENFERMERIA

Registro. 1054550927

HISTORIA CLINICA

Código Plantilla:NEC01

Fecha Historia:24/07/2018 02:01 a.m.

Lugar y Fecha:LA DORADA,CALDAS 24/07/2018 02:01 a.m.

Documento y Nombre del Paciente: CC 74862412 BAUDILIO INOCENCIO TABACO

Administradora: DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE SALUD DE CASANARE Convenio: EVENTO18 Tipo de Usuario: POBRE NO AFIL NIV 1

No Historia: 74862412 Cons. Historia: 1260865

Registro de Admisión No: 337023



NOTA DE ENFERMERIA CIRUGIAS:

Datos Generales

Tipo Documento F: CC

Nombre: BAUDILIO INOCENCIO TABACO

Estado Civil: Soltero

Nota de Enfermería

Fecha: 24/07/2018

Historia: 74862412

Edad: 38 Años

Sexo: Masculino

Hora: 01:46

Notas de Enfermería: 22+10: INGRESA PACIENTE A SERVICIO DE QUIROFANO ALERTA, CONCIENTE, ORIENTADO, AFEBRIL, EN CAMILLA, EN COMPAÑIA DE AUXILIARES DE ENFERMERIA DEL SERVICIO DE URGENCIAS, SIN COMPAÑIA DE FAMILIAR, EN REGULARES CONDICIONES DE SALUD, ALGICO, ABDOMEN SE OBSERVA DISTENDIDO, DURO AL TACTO, SE OBSERVA HEMATOMA EN REGION SUPRAPUBICA, PACIENTE REFIERE NO SER ALERGICO A NINGUN MEDICAMENTO, ANTECEDENTES PATOLOGICOS: NIEGA, ANTECEDENTES QUIRURGICOS: NIEGA. CON LLAVE DE TRES VIAS PASANDO RINGER A 40 CC HORA POR BOMBA DE INFUSION Y GOTEJO DE OMEPRAZOL 1 AMPOLLA EN 100 CC DE SSN A 20 CC HORA POR BOMBA DE INFUSION Y EL OTRO ACCESO VENOSO PERMEABLE CON LLAVE DE TRES VIAS PASANDO RINGER A 40 CC HORA POR BOMBA DE INFUSION Y GOTEJO DE 1 AMPOLLA DE ACIDO TRANEXAMICO EN 100 CC DE SSN A 12 CC HORA, EN MIEMBRO SUPERIOR DERECHO CON CATETER HEPARINIZADO CON Sonda VESICAL CONECTADA A CISTOFLO PACIENTE PARA PROCEDIMIENTO QUIRURGO DE URGENCIA LAPARATOMIA EXPLORATORIA QUE REALIZARA EL DR AMIN, AUXILIAR DE ENFERMERIA REFIERE QUE EL PACIENTE FUE TRANFUNDIDO CON 2 UNID GLOBULARES. 22+13: INGRESA PACIENTE A SALA DE CIRUGIA # 1, EN CAMILA PROCEDENTE DEL SERVICIO DE URGENCIAS , PACIENTE CONCIENTE, ALERTA, ORIENTADO, AFEBRIL CON LLAVE DE TRES VIAS PASANDO RINGER A 40 CC HORA POR BOMBA DE INFUSION Y GOTEJO DE OMEPRAZOL 1 AMPOLLA EN 100 CC DE SSN A 20 CC HORA POR BOMBA DE INFUSION Y EL OTRO ACCESO VENOSO PERMEABLE CON LLAVE DE TRES VIAS PASANDO RINGER A 40 CC HORA POR BOMBA DE INFUSION Y GOTEJO DE 1 AMPOLLA DE ACIDO TRANEXAMICO EN 100 CC DE SSN A 12 CC HORA, EN MIEMBRO SUPERIOR DERECHO ACCESO VENOSO, PACIENTE PARA PROCEDIMIENTO QUIRURGO DE URGENCIA LAPARATOMIA EXPLORATORIA QUE REALIZARA EL DR AMIN, SE COLOCA EN POSICION FOWLER , SE MONITORIZA CON SV:TA: 90/60 FC: 120X' SPO2:95%.SE ADMINISTRAN 3 GRAMOS DE AMPICILINA SULBACTAM (2 AMPOLLAS) EN 500 CC DE HARTMANN A MANTENIMEINTO POR ORDEN DEL DR AMIN. 22+30: DR CORTES OFRECE ANESTESIA GENERAL CON GOTEJO DE REMIFENTANILO A 100 CC/H POR EQUIPO DE BOMBA + 2 CC DE FENTANILO + 2 CC DE MIDAZOLAM + 2CC DE ROCURONIO+ 10CC DE PROPOFOL CO IV, PROCEDE A COLOCAR TUBO ENDOTRAQUEAL NRO 8.0 MM SIN COMPLICACION, CONECTA AL OXIGENO POR CIRCUITO CONECTADO AL VENTILDOR A 2 LITROS X" OFRECIDA POR LA MAQUINA DE ANESTESIA. SE COLOCA PROTECTOR OCULAR. 21+15 DR CORTES ORDENA VERBALMENTE ADMINISTRAR DEXAMETASONA X 4 MGR, 8 MGR DILUIDA EN 10 CC DE SSN 0.9% IV DIRECTAS AHORA, RANITIDINA X 50 MG, 1 AMP DILUIDA EN 10 CC DE SSN 0.9% IV DIRECTAS AHORA, METOCLOPRAMIDA X 10 MGR, 1 AMP DILUIDA EN 10 CC DE SSN 0.9 % IV DIRECTAS AHORA, AL TERMINAR PROCEDIMEINTO ADMINISTRAR DIPIRONA X 1 GR, 2 GR, TRAMADOL X 50 MGR 2 AMPOLLA, 75 MG DE DICLOFENACO. 22+37: AUXILIAR CIRCULANTE BRIYITH VILLA REAL REALIZA LAVADO DE AREA QUIRURGICA AREA ABDOMINAL, PELVICA, GENITAL CON ISODINE, ESPUMA, SOLUCION.INSTRUMENTADORA INFORMA QUE INICIA CON COMPRESAS # 1522+40: DR AMIN INICIA PROCEDIMIENTO QUIRURGICO SIN COMPLICACION.ANESTESIOLOGO: DR CORTES.AYUDANTE: DR GIL INSTRUMENTADORA: TRICYS VEGAAUXILIAR CIRCULANTE: BRIYIH VILLAREAL AUXILIAR DE ANESTESIA: JEIMY ROMERO22+42: DR CORTES ORDENA ADMINISTRAR 1 AMP DE DOPAMINA EN 500 CC DE HARTMANN A MANTENIMIENTO. 22+45: TA: 51/27 FC: 120X'22+58: TA: 77/54 FC: 131X' SPO2: 100%23+00: TA: 77/44 FC: 126X' SPO2: 100%23+05: TA: 57/35 FC: 105X' 23+10: TA: 31/15 FC: 85X' 23+15: 102/37 FC: 111X' SPO2: 100%DR AMIN EXTRAE MUESTRA PARA ENVIO DE PATOLOGIA:TA: 158/116 FC: 129X' SPO2: 100%DR CORTES ORDENA ADMINISTRAR 2 CC DE ETILEFRINA (1 AMPOLLA DE ETILEFRINA DILUIDA EN 10 CC DE SSN 0.9%)23+20: DR CORTES ORDENA ADMINISITRAR 1 ampolla DE LAXADONA DILUIDA EN 10 CC DE SSN IV 23+24: INGRESAN 5 COMPRESAS AL CONTEO TOTAL: 20 COMPRESAS.23+30: INGRESA JEFE DE TURNO, DIANA RODRIGUEZ PARA INICIAR TRASFUSION SELLO DE CALIDAD # 1831092602DR CORTES

COLOCA SONDA NASOGASTRICA Y LA CONECTA A CISTOFLO23+40: DR CORTES ORDENA COLOCAR 500 CC DE EMACEL A MANTENIMIENTO 23+40:SE REALIZA CONTEO DE COMPRESAS # 20 CONTEO COMPLETO.23+45: JEFE DIANA RODRIGUEZ INICIA GOTE DE 2DA BOLSA DE GRE TA: 140/119 FC: 52X' SPO2: ¿23+58: DR AMIN TERMINA PROCEDIMIENTO QUIRURGICO SIN COMPLICACION QUEDA DR GIL REALIZANDO SUTURA DE PIEL.

Jaime Romero

ENF. JEIMY ROMERO CONTRERAS
CC 1030529796
Especialidad. ENFERMERIA
Registro.

HISTORIA CLINICA

Código Plantilla:NEC01
Fecha Historia:24/07/2018 02:35 a.m.
Lugar y Fecha:LA DORADA,CALDAS 24/07/2018 02:35 a.m.
Documento y Nombre del Paciente: CC 74862412 BAUDILIO INOCENCIO TABACO
Administradora: DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE SALUD DE CASANARE Convenio: EVENTOA18 Tipo de Usuario: POBRE NO AFIL NIV 1
No Historia: 74862412 Cons. Historia: 1260879
Registro de Admisión No: 337023



NOTA DE ENFERMERIA CIRUGIAS:

Datos Generales

Tipo Documento F: CC
Nombre: BAUDILIO INOCENCIO TABACO
Estado Civil: Soltero

Historia: 74862412
Edad: 38 Años
Sexo: Masculino

Nota de Enfermería

Fecha: 24/07/2018
Hora: 02:34
Notas de Enfermería: 00+31: PACIENTE CON AUSENCIA DE SIGNOS VITALES, POR ORDEN DEL DR CORTES SE ACTIVA CODIGO AZUL, SE INICIA CON MANIOBRAS DE REANIMACION Y ADMINISTRACIÓN DE ADRENALINA DR CORTES ORDENA DOSIS DE RESCATE DE DOPAMINA Y DOBUTAMINA DURANTE PRIMER CICLO DE REANIMACIÓN, SE CUMPLE ORDEN MEDICA SIN COMPLICACIÓN ADEMÁS MEDICO DA CICLO DE DESFIBRILACIÓN DADO A LA TAQUICARDIA POSTERIOR A RETORNO DE LA CIRCULACIÓN, MEDICO ORDENA ADMINISTRAS 2 AMP DE ATROPINA CON CONTROL PARCIAL DE LA FRECUENCIA CARDIACA. SIN EMBARGO APROXIMADAMENTE 8 MINUTOS CON DESCENSO PROGRESIVO DE LA FRECUENCIA POR TAL MOTIVO SE DA ORDEN DE ADMINISTRACIÓN DE 2 AMP DE ADRENALINA DE RESCATE A LAS 00+57,PACIENTE CON AUSENCIA DE PULSOS CENTRAL Y RUIDOS CARDIACOS A LAS 00+58 POR LO CUAL SE REINICIA MANIOBRAS DE REANIMACIÓN CARDIO-CEREBRO-PULMONAR BAJO DIRECTRIZ DE ANESTESIOLOGÍA CON ADMINISTRACIÓN DE 2 AMP DE ADRENALINA CADA 3 MIN SIN EMBARGO TRAS 14 MINUTOS DE REANIMACIÓN EN 2DO CICLO CON PERSISTENCIA DE AUSENCIA DE PULSOS CENTRALES NI RUIDOS CARDIACO, DOCTOR CORTES ORDENA TOMAR EKG, CON ASISTOLIA EN TODAS LAS DERIVACIONES, DR CORTES DECLARA HORA DE LA MUERTE A LAS 01+14. EN TOTAL SE USÓ: - ADRENALINA 20 AMP - ATROPINA 2 AMP - NALOXONA 1 AMP - DOPAMINA 5 AMP - DOBUTAMINA 2 AMP

Jaime Romero

ENF. JEIMY ROMERO CONTRERAS
CC 1030529796
Especialidad. ENFERMERIA
Registro.

HISTORIA CLINICA

Código Plantilla:NEC01
Fecha Historia:24/07/2018 02:37 a.m.
Lugar y Fecha:LA DORADA,CALDAS 24/07/2018 02:37 a.m.
Documento y Nombre del Paciente: CC 74862412 BAUDILIO INOCENCIO TABACO
Administradora: DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE SALUD DE CASANARE Convenio: EVENTOA18 Tipo de Usuario: POBRE NO AFIL NIV 1
No Historia: 74862412 Cons. Historia: 1260881
Registro de Admisión No: 337023



NOTA DE ENFERMERIA CIRUGIAS:

Datos Generales

Tipo Documento F: CC
Nombre: BAUDILIO INOCENCIO TABACO
Estado Civil: Soltero

Historia: 74862412
Edad: 38 Años
Sexo: Masculino

Nota de Enfermería

Fecha: 24/07/2018
Hora: 02:35

Notas de Enfermería: 02+00: POR ORODEN DEL DR CORTES SE TRASLADA PACIENTE A LA MORGUE, SE RETIRA SITIO DE VENOPUNCION, SE ROTULA PACIENTE.

Jaimey Romero

ENF. JEIMY ROMERO CONTRERAS
CC 1030529796
Especialidad. ENFERMERIA
Registro.

HISTORIA CLINICA

Código Plantilla:NEC01
Fecha Historia:24/07/2018 06:18 a.m.
Lugar y Fecha:LA DORADA,CALDAS 24/07/2018 06:18 a.m.
Documento y Nombre del Paciente: CC 74862412 BAUDILIO INOCENCIO TABACO
Administradora: DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE SALUD DE CASANARE Convenio: EVENTOA18 Tipo de Usuario: POBRE NO AFIL NIV 1
No Historia: 74862412 Cons. Historia: 1260963
Registro de Admisión No: 337023



NOTA DE ENFERMERIA CIRUGIAS:

Datos Generales

Tipo Documento F: CC
Nombre: BAUDILIO INOCENCIO TABACO
Estado Civil: Soltero
Nota de Enfermería
Fecha: 24/07/2018

Historia: 74862412
Edad: 38 Años
Sexo: Masculino

Hora: 06:17

Notas de Enfermería: POR ORDEN DEL DE LA JEFE DIANA COCUY SE DEJA ROPA DEL PTE JUNTO AL CUERPO. SE CUMPLE ORDEN MEDICA

Adriana Alvarez

ENF. ADRIANA ALVAREZ
CC 24714674
Especialidad. ENFERMERIA
Registro.

HISTORIA CLINICA

Código Plantilla:NOTM
Fecha Historia:24/07/2018 01:35 a.m.
Lugar y Fecha:LA DORADA,CALDAS 24/07/2018 01:35 a.m.
Documento y Nombre del Paciente: CC 74862412 BAUDILIO INOCENCIO TABACO
Administradora: DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE SALUD DE CASANARE Convenio: EVENTOA18 Tipo de Usuario: POBRE NO AFIL NIV 1
No Historia: 74862412 Cons. Historia: 1260852
Registro de Admisión No: 337023



NOTA MEDICA:

Datos Generales

Fecha: 24/07/2018
Historia: 74862412
Sexo: Masculino

Hora: 01:21
Nombre: BAUDILIO INOCENCIO TABACO
Edad: 38 Años

Diagnósticos de Manejo

Nota Medica Revaloración: Paciente en POP inmediato de laparotomía exploratoria secundario a trauma cerrado de abdomen con hallazgos intra-operatorios ya descriptos quien se encontraba en preparación para traslado de paciente desde sala de quirófano, siendo las 00+31 paciente con ausencia de pulsos centrales por lo cual se inicia maniobras de RCP bajo dirección de Anestesiología - Dr Astolfo - con compresiones con una frecuencia aproximada de 100-120lpm con administración de ampollas de adrenalina, para un total de 13 amp con retorno de la circulación espontanea a las 00+47am del 24/07/2018, además se da dosis de rescate con dopamina y dobutamina durante primer ciclo de reanimación y dosis de naloxona como coadyudante para neutralizar dosis de opioides, además de 1 episodio de desfibrilación a 200j dado ritmo desfibrilable durante primer ciclo; dado taquicardia posterior a retorno de la circulación se da orden de administrar 2 amp de atropina con control parcial de la frecuencia cardiaca sin embargo aproximadamente 8 minutos con descenso progresivo de la frecuencia por tal motivo se da orden de administración de 2 amp de adrenalina de rescate a las 00+57, sin embargo con ausencia de pulsos central y ruidos cardiacos a las 00+58 por lo cual se reinicia maniobras de reanimación cardio-cerebro-pulmonar bajo directriz de anestesiología con administración de 2 amp de adrenalina cada 3 min sin embargo tras 14 minutos de reanimación en 2do ciclo con persistencia de ausencia de pulsos centrales ni ruidos cardiaco, se toma EKG con asistencia en todas las derivaciones, anestesiología declara hora de la muerte a las 01+14. En total se usó: - Adrenalina 20 amp - Atropina 2 amp - Naloxona 1 amp - dopamina 5 amp - dobutamina 2 amp
Nota: Se decide en conjunto anestesiología - cirugía

general - enfermería y medicina general como muerte violenta por tanto jefe de enfermería llama a la Sijin para levantamiento de cadaver.

Dx. Principal: R579-CHOQUE , NO ESPECIFICADO

Dx. Relacionado 1: R579-z988-OTROS ESTADOS POSTQUIRURGICOS ESPECIFICADOS



DR. ANDRES FELIPE GIL RESTREPO

CC 1053824254

Especialidad. MEDICINA GENERAL

Registro. 1053824254

ESE HOSPITAL SAN FELIX LA DORADA
INFORME QUIRÚRGICO

Fecha: 13/10/2021
Página 1 de 2

Nº Historia 74862412 **Paciente** INOCENCIO TABACO BAUDILIO
Sexo: MASCULINO **Edad:** 38 años
Fecha Inicio: 23/07/18 22:15 **Fecha Fin:** 23/07/18 23:30

Anestesiólogo: ASTOLFO CORTES **Ayudante 1:** ANDRES FELIPE GIL RESTREPO
Ayudante 2: **Instrumentador:** TRICYS MARIA VEGA
Enfermera:

Tipo de Anestesia: GENERAL

Diagnósticos:

Pre-Operatorio:

Tipo	Código	Diagnóstico
PR	S369	TRAUMATISMO DE ORGANO INTRAABDOMINAL NO ESPECIFICADO

Post-Operatorio:

Tipo	Código	Diagnóstico
PR	S369	TRAUMATISMO DE ORGANO INTRAABDOMINAL NO ESPECIFICADO

Procedimientos Realizados:

S7121 LAPAROTOMIA EXPLORADORA
S7743 ENTERORRAFIA
S7142 DRENAJE PERITONITIS GENERALIZADA

Descripción Quirúrgica:

HALLAZGOS: HEMOPERITONEO MEZCLADO CON CONTENIDO INTESTINAL EN CANTIDAD APROX DE 1.500 CC. SEC A HERIDA TRAUMÁTICA DE INTESTINO DELGADO (#2) A NIVEL DE YEYUNOILEON. HERIDA TRAUMÁTICA DEL MESENTERIO SIN SANGRADO ACTIVO AL MOMENTO DE LA LAPAROTOMIA. HERIDA AMPLIA DEL COLON SIGMOIDES A NIVEL DE SU UNIÓN CON EL RECTO * CON COMPROMISO DE LA SEROSA Y LA MUSCULAR SIN COMPROMISO DE LA MUCOSA Y CON GRAN HEMATOMA A NIVEL DE LA SEROMUSCULAR EN UN TRAYECTO APROX DE 10 CMS. INCISION MEDIA SUPRA E INFRAUMBILICAL POR PLANOS HASTA CAVIDAD . DRENAJE DE HEMOPERITONEO Y PERITONITIS. RAFIA DE HERIDA TRAUMÁTICA DE INTESTINO DELGADO EN 2 PLANOS CON VICRYL 3-0. RAFIA DEL MESENTERIO CON SEDA 3-0. RAFIA DE HERIDA DEL RECTOSIGMOIDES * PREVIO DRENAJE DE GRAN HEMATOMA SUBSEROMUSCULAR. CON VICRYL 3-0. LAVADO EXHAUSTIVO DE CAVIDAD CON SSN. REVISIÓN DE HEMOSTASIA Y CIERRE DE CAVIDAD POR PLANOS CON CATGUT CROMADO 2-0 EN PERITONEO. PROLENE CERO EN APONEUROSIS Y PROLENE 3-0 EN PIEL * INTRADERMICA. NO SE PRESENTARON COMPLICACIONES. SE CORRIGIO HERNIA EPIGÁSTRICA * ENVIANDO SACO HERNIARIO PARA ESTUDIO HISTOPATOLOGICO POR SU CONECCION CON EL LIGAMENTO REDONDO. NO SE PRESENTARON COMPLICACIONES.

Drenajes:

NO

Instrucciones:

NVO. SNG. SONDA VESICAL A CISTOFLO. TRASLADO A PISO. LEV . POTASIO. AMPICILINA SULBACTAM . METRONIDAZOL. DAPIRONA . RANITIDINA . METOCLOPRAMIDA. CSV. CONTROL ESTRICTO DE LIQUIDOS ADMINISTRADOS Y ELIMINADOS.

INFORME QUIRÚRGICO

Fecha: 13/10/2021

Página 2 de 2

Recuento de Compresas y Gasas

SI

Compresas Iniciales:	0	Compresas Finales:	0
Gasas Iniciales:	0	Gasas Finales:	0
Rollos Iniciales:	0	Rollos Finales:	0

Tejido a Patología: SI

CUADRO DE TRAUMA CERRADO ABDOMINAL AL SER ENVESTIDO POR UN TORO. SE REALIZO LAPAROTOMIA EXPLOTATORIA REALIZANDO RAFIAS DE INTESTINO DEL GADO Y GRUESO. COMO HALLAZGOS INCIDENTAL * SE ENCONTRO HERNIA EPIGASTRICA CON SACI HERNIARIO QUE SE COMUNICABA CON EL LIGAMENTO REDONDO. SE ENVIA ESTE SACO PARA ESTUDIO HISTOPATOLOGICO.

Nombres y Apellidos del Médico Cirujano: JAIRO ALBERTO AMIN SANABRIA


DOCTOR
JAIRO ALBERTO AMIN S.
CIRUJANO-ENDOSCOPISTA
RA. 25682-01



Firma y Sello _____

ESE HOSPITAL SAN FELIX LA DORADA

Usuario: VAYALA

RESULTADO DE APOYO DIAGNÓSTICO

Fecha de Impresión :

13-oct.-2021

Página 1 de 1

Dr: JUAN MANUEL GIRALDO SANTACOLOMA

Paciente INOCENCIO TABACO BAUDILIO

Nº Historia 74862412

Sexo: MASCULINO

Edad: 41 año(s)

Telefono:

3192411485

Exámen solicitado: TOMOGRAFIA AXIAL COMPUTADA DE TORAX

Fecha de Realización: 23/07/2018 07:21:24 p.m.

Informe Fecha de Transcripción: 24-jul.-2018 6:22 am

Nº Resultado: 108,704

TAC DE TORAX SIMPLE

Se realizó una adquisición helicoidal volumétrica simple con reconstrucciones finas en todos los planos a través del tórax.

Hallazgos:

Escaso derrame pleural izquierdo de disposición laminar con banda de atelectasias laminares subsegmentarias en segmentos posterior y lateral del lóbulo inferior izquierdo y superior e inferior de la lingula sin infiltrados de ocupación alveolar o intersticial.

Cámaras cardiacas y grandes vasos del mediastino de tamaño y aspecto escanográfico normal. Mediastino sin masas, pequeños ganglios pretraqueales, paratraqueales, subcarinales, no hay derrame pericárdico.

Densidad ósea adecuada, no se demuestran fracturas.

CONCLUSION: escaso derrame pleural izquierdo sin otras alteraciones escanográficas significativas.

Atentamente:

Firma y Sello

Usuario Transcriptor:
JOSE FABIO MARIN CASTAÑO

ESE HOSPITAL SAN FELIX LA DORADA

Usuario: VAYALA

RESULTADO DE APOYO DIAGNÓSTICO

Fecha de Impresión :

13-oct.-2021

Página 1 de 1

Dr: JUAN MANUEL GIRALDO SANTACOLOMA

Paciente INOCENCIO TABACO BAUDILIO

N° Historia 74862412

Sexo: MASCULINO

Edad: 41 año(s)

Telefono:

3192411485

Exámen solicitado: TOMOGRAFIA AXIAL COMPUTADA ABDOMEN
TOTAL

Fecha de Realización: 23/07/2018 07:21:24 p.m.

Informe **Fecha de Transcripción:** 24-jul.-2018 6:22 am

N° Resultado: 108,705

TAC DE ABDOMEN SIMPLE

Se realizó una adquisición helicoidal volumétrica simple con reconstrucciones finas en todos los planos a través del abdomen.

Escaso derrame pleural izquierdo de disposición libre que se acompaña de abundante liquido libre en cavidad peritoneal en región subfrenica bilateral en mayor volumen derecho que se extiende hacia las goteras parietocolicas y fosas iliacas a lado y lado igualmente en espacios paravesicales e interasas y junto a lo anterior hay abundante aire libre en cavidad peritoneal en contacto con la pared abdominal anterior en los hipocondrio, mesogastrio, epigastrio e igualmente hay aire libre en región subfrenica bilateral.

El hígado de tamaño y densidad normal sin lesiones focales. El bazo de tamaño y densidad normales, sin lesiones focales. Vesícula biliar distendida de paredes delgadas sin cálculos en su interior. La vía biliar intra y extrahepática de calibre normal.

Páncreas de tamaño y densidad normal sin cambios inflamatorios o lesiones focales. Retroperitoneo sin masas o adenopatías. Aorta de calibre normal.

Riñones de tamaño y densidad normal, sin dilatación de sistemas colectores. Vejiga semi distendida de paredes regulares con sonda de Foley en la misma. Próstata de tamaño normal, densidad conservada sin lesiones.

Niveles hidroaereos en asas intestinales gruesas y delgadas con dilatación de las mimas, no se evidencian lesiones murales en el colon.

No se demuestran masas, colecciones ni apendicitis.

Estructuras óseas conservadas.

CONCLUSION. Abundante neumoperitoneo y abundante liquido libre en cavidad peritoneal que sugiere en primer término perforación de víscera hueca, aspecto que requiere correlacion con antecedentes clínicos.

No se demuestra fracturas, íleo paralítico.

Atentamente:

Firma y Sello

Usuario Transcriptor:
JOSE FABIO MARIN CASTAÑO

Faltado

INFORME DE ANESTESIA

A-IDENTIFICACION

Nº H.C.

7486241211

1er. Apellido		2do. Apellido (o de casada)		Nombres				
Tabaco				Baudilio Inocencio				
FECHA		EDAD		SEXO		TALLA (Cms)	PESO (kgs)	RIESGO ASA
23 7 18				H <input checked="" type="checkbox"/> M <input type="checkbox"/>				B
DIA	MES	AÑO	HORA	DIAS	MESES	AÑOS		1 2 3 4 5 U
Servicio							ANESTESIAS PREVIAS:	
Salas o Cuartos			Nº. De Cama					

B-EVALUACION PREANESTESICA

TEM.	F.R.	F.C.	T.A.	H.B.	HTO.	GLIC.	THI PROT.	BIL. DRT.	PRO. TOT.	ALBUMI					TYA PROT.	T COG.	FUMA	BEBE	GRUPO	R.H.
DIAGNOSTICO																				
Trauma Cerrado de abdomen																				
OPERACION PROPUESTA																				
Laparotomía																				
ENFERMEDAD ACTUAL - ALERGICOS - ICTERICOS - DISCRASICOS - QUIRURGICOS - TBC - LUES - ASMA - AIMAO - ESTEROIDES - HIPETENSORES - INSULINA - B/BLOQUEADORES - OTROS.																				
HISTORIA PRESENTES ho End - Crist - 3000 Coloides - 500 Sanch - 400 cc Atropina 1 Adrenalina 15 amp Dobut - 250 mg/20ml Dop - 5 amp																				
ESPECIFICO:																				
UR 600.000																				
FACILIDAD: INT. SI NO VIA AEREA DIENTES CUELLO																				
HALLAZGOS RELEVANTES LABORATORIO HISTORICO																				
ESTADOPSILOGICO:																				
FIRMA:																				

D-POST- OPERATORIO: ALANERECUPERACION

FECHA

DIA MES AÑO

POSICION													OTRAS	
RESPIRACION	E												EXCI TACION	
	A												RECUPERACION	
	C												CONCIENCIA	
42	180												HEMORRAGIA:	DIURESIS:
40	17												REFLEJOS:	SENSIBILIDAD:
38	160												MOTILIDAD:	PIEL:
36	15												COMENTARIOS:	
34	140													
32	13													
30	120													
28	11													
26	100													
	90													
	80													
	70													
	60													
	50													
	40													
	30													
	20													
	10													
HORA												HORA SALIDA Y MOTIVO	FIRMA	
TOTALES	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12		

C. REGISTRO DE ANESTESIA

EFECCIÓN DE IDENTIFICACION

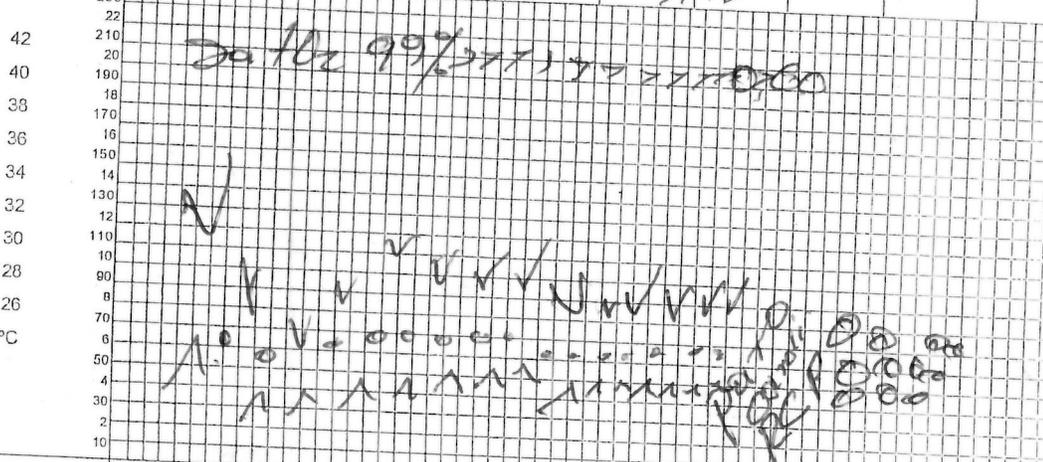
OP. R. M.

DIAG. PREOPERATORIO: Trauma Cerrado de Abdomen
DIAG. POST-OPERATORIO:
OPERACION: Laparotomia

ANESTESIOLOGOS: Dr Astolf CIRUJANOS: Dr Amiz

TIEMPO DE LIQUIDO 4 AYUNO SOLIDO 8
TECNICA LOCAL BLOQUEO GENERAL CAUDAL OTRA
DISOCIATIVA EPIDURAL ESPINAL

POSICION: D - D - Ant - Idr
RESPIRACION: E
C.C.S.C. A
C.S.A. A
C.C.C. 8



OT. N°
RT. N°
ET. N°
EPT. N°
PULSO
RESPIRACION
TA
INDUCCION
INICION Y FINICION
NEONATO MASC. FEM.
P.V.C. X X X
T°
TOMBUETE
E.C.G.

1 AL 5 LIQUIDOS
6 AL 15 DROGAS
Doxa
Ranit 50
Met 100
Org-100
Rocin 200
Pop-Tito
Dip 200 IV
Tiron 100
Dip 75
Nept 200
Atrp 100
1500 C.C.
300 C.C.

HORA: 22 23
AGENTES: Ob-21x...
1
2
3
4
5

HEMORRAGIAS
DIURESIS
TOTALES: 1 Funcionad, 2 Atrp 100, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16

ESTADO AL LLEGAR AL QUIROFANO: ESTADO AL SALIR DEL QUIROFANO: Aldick G

OBSERVACIONES: Choque - Hipovolemico, Laparotomia, Monitoreo tipo I, T. End 8.0

Dr. Astolfo A. Cortes
C.C. 1915828
I.P. 76975
Anestesiologo

FIRM. Y CODIGO



AUTORIZACION PARA INTERVENCION QUIRURGICA Y OTROS PROCEDIMIENTOS ESPECIALES

No. HC 74862412

A. IDENTIFICACION

Tabaco 1er. Apellido Baudilio Inosencio 1er. Nombre 2do. Nombre 2dr. Apellido

EDAD 30 Años Meses Días SEXO H [checked] M [] Nombre de la institucion Hospital San Felix La Dorada Ciudad 24/07/18. Fecha Dia Mes Año Hora

EL SUSCRITO CERTIFICA QUE HABIENDO DEBIDAMENTE INFORMADO SOBRE LA NATURALEZA Y PROPOSITOS DE LA OPERACION O PROCEDIMIENTO, POSIBLES METODOS ALTERNATIVOS DE TRATAMIENTO, CONSECUENCIAS, COMPLICACIONES Y RIESGOS; AUTORIZA A LA INSTITUCIÓN:

Hospital San Felix

INSTITUCION RESPONSABLE

PARA QUE BAJO SU RESPONSABILIDAD ASIGNE A QUIENES PRACTICARÁN LA SIGUIENTE:

Laparatomia exploratoria

OPERACION O PROCEDIMIENTO

ASI COMO LAS OPERACIONES O PROCEDIMIENTOS ADICIONALES QUE A JUICIO DE ESTOS REQUIERAN DURANTE LA MISMA

Baudilio Inosencio

FIRMADO

CÉDULA DE CIUDADANIA No. DE

PACIENTE O PERSONA RESPONSABLE

CERTIFICADO MEDICO
ESE HOSPITAL SAN FELIX LA DORADA
Nit. 810000913
Dir. CLL 12 N° 5-20 - Tel. 8571888

Registro de Calidad:

Fecha Historia: 23/07/2018 10:28:04p.m.

Lugar y Fecha: LA DORADA, CALDAS 23/07/2018 10:28:04p.m.

Documento y Nombre del Paciente: Paciente: 74862412 BAUDILIO INOCENCIO TABACO

Administradora: DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE SALUD DE CASANARE Convenio: EVENTOA18 Tipo de Usuario:POBRE NO AFIL NIV 1

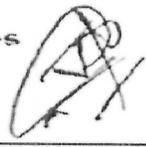
No Historia: 74862412

Comentarios: YO BAUDILIO INOCENCIO TABACO IDENTIFICADO (A) CON DOCUMENTO DE IDENTIDAD N° CC 74862412 POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO AUTORIZO AL DR. ASTOLFO CRTES PARA QUE ME ASISTA CON LA ANESTESIA EN EL PROCEDIMIENTO QUIRURGICO DENOMINADO LAPARATOMIA EXPLORADORA EL DOCTOR ASTOLFO CORTES * ME HA EXPLICADO LA NATURALEZA Y EL PROPOSITO DEL ACTO ANESTESICO* TAMBIEN ME HA INFORMADO SOBRE LAS POSIBLES ALTERNATIVAS* VENTAJAS* MOLESTIAS* RIESGOS Y COMPLICACIONES. DEACUERDO AL TIPO Y SITIO DE LA ANESTESIA LOS EFECTOS SECUNDARIOS MAS FRECUENTES SON NAUSEAS* VOMITO* VERTIGO* DOLOR DE CABEZA* SOMNOLENCIA* RONQUERA DOLOR DE ESPALDA* DOLOR DE GARGANTA* DOLORES MUSCULARES* HINCHAZON DE TEJIDOS BLANDOS* LESION DE LABIOS Y/O DIENTES* HEMATOMAS ALREDEDOR DE LAS VENAS O ARTERIAS PUNCIONADAS* ENTRE OTRAS. LAS COMPLICACIONES MAS GRAVES PERO MUY POCO FRECUENTES INCLUYEN DESDE LESION DE SISTEMA NERVISIO CENTRAL Y/O PERISFERICO* DAÑO OCULAR* DAÑO DE LAS CUERDAS VOCALES O TRAQUEAS* NEUMONIA* SUEÑOS O RECUERDOS INTRAOPERATORIOS* REACCIONES ADVERSAS DE LAS DROGAS* QUEMADURAS* INFARTO DEL MIOCARDIO* TROMBOSIS O EMBOLIA CEREBRAL Y HASTA LA MUERTE. SE ME HA DADO LA OPORTUNIDAD DE HACER PREGUNTAS Y ESTAS HAN SIDO C TESTADAS FACTISFACTORIAMENTE. ENTIENDO QUE EN EL CURSO DEL PROCEDIMIENTO ANESTESICO PUEDEN PRESENTARSE SITUACIONES IMPREVISITAS QUE REQUIERAN CAMBIAR EL PROCEDIMIENTO INICIAL O LLEVAR A CABO PROCEDIMEINTOS ADICIONALES POR LO TANTO AUTORIZO LA REALIZACION DE ESTOS PROCEDIMIENTOS* SI LOS MEDICOS LOS JUZGAN NECESARIOS. FINALMENTE MANIFIESTO QUE HE LEIDO Y COMPRENDIDO PERFECTAMENTE LO ANTERIOR* QUE TODOS LOS ESPACIOS EN BLANCOS HAN SIDO DILIGENCIADOS ANTES DE MI FIRMA Y QUE ME ENCUENTRO EN CAPACIDAD DE EXPRESAR MI CONSENTIMIENTO. EN CASO DE SER MENOR DE EDAD O CON IMPEDIMENTO PARA LA FIRMA SE INFORMA Y SE CITA AL RESPONSABLE DEL PACIENTE.

Baudilio Inocencio T.

FIRMA PACIENTE
C.C:

Dr. Astolfo A. Cortés
Anestesiólogo
T.P. 76975
C.C. 19.158.284



DR. ASTOLFO CORTES
CC 19158284
Especialidad. ANESTESIOLOGIA
Registro. 76975

Hospital San Félix FORMATO CONTROL DE TRANSFUSIONES
E. S. E. LA DORADA - CALDAS

PACIENTE: <u>Baudilio Ivocencio T.</u>		HC: <u>74862412</u>	
ENTIDAD: <u>Departamental Casanare</u>		SERVICIO: <u>Quirófano</u> FECHA: <u>23-07-18</u>	
TIPO DE HEMODERIVADO	GRUPO SANGUINEO	RH	No. BOLSA
GR LEUCOREUCIDOS	<u>O</u>	<u>+</u>	<u>2</u>
OTRO:			
SELLO DE CALIDAD	BANCO REFERENCIA	REACCION	MEDICO RESPONSABLE
<u>1831092607</u>		SI NO	

CONTROL DE SIGNOS VITALES

TIEMPO	HORA	T/A	TAM	FC	FR	T°	OBSERVACION	FIRMA
0'	23+48	140/119	124	70x	9x	30.2		<i>[Signature]</i>
5'	23+50	123/67	92	52x	10x	30.1		<i>[Signature]</i>
10'	23+58	124/71	77	79x	9x	29.5		<i>[Signature]</i>
20'	00+08	103/88	79	80x	9x	30.4		<i>[Signature]</i>
30'								
45'								
60'								
90'								
1H 30'								
2H								
2H 30'								
3H								
3H 30'								
4H								

OBSERVACIONES



1831092607



Hospital San Félix
E. S. E. LA DORADA - CALDAS

FORMATO CONTROL DE TRANSFUSIONES

PACIENTE: <u>Baudilio Ibañez T.</u>		HC: <u>74862412</u>	
ENTIDAD: <u>Departamento de Caldas</u>		SERVICIO: <u>Quirófano</u>	FECHA: <u>23-07-18</u>
TIPO DE HEMODERIVADO	GRUPO SANGUINEO	RH	No. BOLSA
GR LEUCOREDUCIDOS	<u>O</u>	<u>+</u>	<u>L</u>
OTRO:			
SELLO DE CALIDAD	BANCO REFERENCIA	REACCION	MEDICO RESPONSABLE
<u>1831092602</u>		SI NO <u>X</u>	

CONTROL DE SIGNOS VITALES

TIEMPO	HORA	T/A	TAM	FC	FR	T°	OBSERVACION	FIRMA
0'	23+30	172/119	154	109x1	15x	30.3°		<i>[Signature]</i>
5'	23+35	117/83	94	88x1	11x	30.3°		<i>[Signature]</i>
10'	23+40	138/103	114	83x1	12x	31.1°		<i>[Signature]</i>
15'	23+45	157/114	128	72x1	10x	30.6		<i>[Signature]</i>
30'								
45'								
60'								
90'								
1H 30'								
2H								
2H 30'								
3H								
3H 30'								
4H								



1831092602



FORMATO CONTROL DE TRANSFUSIONES

PACIENTE: Budilio tobaco		H.C: 74862412	
ENTIDAD:	SERVICIO:	FECHA:	
TIPO DE HEMODERIVADO		GRUPO SANGUINEO	RH
LEUCOREDUCCIDOS		O	+
OTRO			
SELO DE CALIDAD		REACCION	MEDICO RESPONSABLE
1831095894		SI	J. Manuel
BANCO REFERENCIA		NO	
Hemobanco			
JUCR			

CONTROL DE SIGNOS VITALES

TIEMPO	HORA	T/A	TAM	FC	FR	T°	OBSERVACION	FIRMA
0"	20:30	104/40	55	130	22	36.5	98%	[Signature]
5"	20:38	90/50	66	128	22	36.5	98%	[Signature]
10"	20:40	100/70	68	85	22	36.6	98%	[Signature]
15"	20:55	93/57	71	138	23	36.6	98%	[Signature]
30"	21:20	69/37	51	145	23	36.5	98%	[Signature]
45"								
60"								
90"								
2H								
2H30"								
3H								
3H30"								
4H								

OBSERVACIONES:

PACIENTE: Baudilio Inocencio Tabares ID: 74862412
 ENTIDAD: Particular SERVICIO: Urgencias FECHA: 23/07/13

TIPO DE HEMODERIVADO	GRUPO SANGUINEO	RH	No. BOLSA
GR LEUCOREDUCCIOS	<u>0</u>	<u>+</u>	<u>1</u>
OTRO:			
SELLO DE CALIDAD	BANCO REFERENCIA	REACCION	MEDICO RESPONSABLE
<u>18310712 10</u>	<u>Hecetur Sucre</u>	SI NO	<u>(signature)</u>

CONTROL DE SIGNOS VITALES

TIEMPO	HORA	T/A	TAM	FC	FR	T°	OBSERVACION	FIRMA
0'	14:35	105/34	55	80	23	36.6	98%	<u>(signature)</u>
5'	14:40	75/43	55	128	23	36.6	98%	<u>(signature)</u>
10'	14:50	74/41	57	62	23	36.5	98%	<u>(signature)</u>
15'	20:05 20:05	90/41	65	134	24	36.4	92%	<u>(signature)</u>
30'	20:10	90/58	68	136	22	36.5	97%	<u>(signature)</u>
45'								
60'								
90'								
1H 30'								
2H								
2H 30'								
3H								
3H 30'								
4H								
OBSERVACIONES								

24-07-18

01412

Baudillo Tabaco

74862412

/mV [0.5-35] Hz 60Hz 24/07/2018 01:30:03 Simultánea Versión 01.20.02



ECG: Sexo:
 Nombre: Edad:
 Edad:

p/PR: - / - ms
 QRS: - ms
 QT/QTc: - / - ms
 p/QRS/T eje: - / - / - grau
 Frecuencia cardiaca: 0 lpm

sin interpretación debido a un problema de señal
 sin interpretación debido a un problema de señal
 No se pueden calcular las medidas.
 Informe no confirmado

ID: 24-07-18

Nombre: 00+SS.

Baudilio Rabao

74862412



25 mm/s 20 mm/mV [0.5-35] Hz 60Hz 24/07/2018 01:07:24 Simultánea, Versión 01.20.02

ID:
Nombre:
Edad:

p/PR: 98
QRS: 44
QT/QTc: 44
P/QRST eje:
Frecuencia cardiaca: 44

advertencia: artefacto en (parte
atención: edad desconocida; se
atención: sexo desconocido, se
ritmo de la unión AV (sin detección
eje vertical)
QRS de bajo voltaje
hallazgos de probable significac
Informe no confirmado



Hospital San Félix
E. S. E. LA DORADA - CALDAS

UNIDAD TRANSFUSIONAL
FORMATO DE REGISTRO DE TRANSFUSION

Esta acta hace constar que se transfundieron las siguientes unidades:

HSF-PE-UT-004

Nombre y Apellido: <i>Proximo Taboac</i>	Identificación:	Servicio/cama	Fecha: <i>28/03/18.</i>
Medico:	Dx	Hemoclasiificación: <i>0 positivo</i>	RAI:

UNIDADES A TRANSFUNDIR

SELLO DE CALIDAD	COMPONENTE	GRUPO	FECHA VENCIMIENTO	PRUEBA CRUZADA	BACTERIOLOGO	HORA	SIGNOS VITALES							
							ANTES DE LA TRANSFUSION			DESPUES DE LA TRANSFUSION				
							TA	FR	T	FC	TA	FR	T	FC
<i>1831021219</i>	<i>GR PL</i>	<i>O+</i>	<i>18/03/18</i>	<i>Compartic Cruzada</i>	<i>Compartic Cruzada</i>	<i>19135</i>	<i>108</i>	<i>73</i>	<i>66.6</i>	<i>80</i>	<i>9d55</i>	<i>22</i>	<i>34</i>	<i>130</i>
<i>18310242519</i>	<i>GR PL</i>	<i>O+</i>	<i>20/03/18</i>	<i>Compartic Cruzada</i>	<i>Compartic Cruzada</i>									

TRANSPORTE DE UNIDADES: T° *4°c.* CAVA *si* MEDIO DE TRANSPORTE *CAVA.*
 ENVIADO CON PILA *si* CALIDAD DE LA UNIDAD (Aspecto y apariencia) *Optimo*
 OBSERVACIONES-

Ygnar

Firma Y Sello De Responsable De La Transfusión
Daniel Urbano Ch.
 Médico SSO
 C. C. 1085301732



Hospital San Félix
E. S. E. LA DORADA - CALDAS

UNIDAD TRANSFUSIONAL
FORMATO DE REGISTRO DE TRANSFUSION

HSF-PE-UT-004

Esta acta hace constar que se transfundieron las siguientes unidades:

Nombre y Apellido: Rosalba Inocencia Taborda	Identificación: 94862412	Servicio/cama	Fecha: 28/09/18.
Medico:	Dx	Hemoclasiificación: 0 positivos	RAI:

UNIDADES A TRANSFUNDIR

SELLO DE CALIDAD	COMPONENTE	GRUPO	FECHA VENCIMIENTO	PRUEBA CRUZADA	BACTERIOLOGO	HORA	SIGNOS VITALES						
							ANTES DE LA TRANSFUSION			DESPUES DE LA TRANSFUSION			
							TA	FR	T	FC	TA	FR	T
1831092607	GGPL	O+	20/08/18	Compatible	Helena T.	23+48	120/70	94	30.2	70x103	88	9x30x	99x
4831091219	GGPL	O+	18/08/18	Compatible	Helena T								
4831092602	GGPL	O+	20/08/18	Compatible	Helena T	23+30	120/70	15x	30.3	109x	107	107x	32x

TRANSPORTE DE UNIDADES: T° 4°C CAVA SI MEDIO DE TRANSPORTE lavo

ENVIADO CON PILA SI CALIDAD DE LA UNIDAD (Aspecto y apariencia) Optimo

OBSERVACIONES-

No se transfundo 3ra Unidad dado paciente en paracardiorritmia y posturar mal

[Signature]
10550 10550241231

Firma Y Sello De Responsable De La Transfusión

LISTA DE CHEQUEO TRASLADO DE PACIENTE A SERVICIO DE HOSPITALIZACION



CODIGO
PAGINACION 1 DE 1
FECHA DE ELABORACION
ELABORADO POR:
COORDINACION DE

FECHA DE INGRESO DEL PACIENTE 23/07/18

NOMBRE COMPLETO DEL PACIENTE Baudilio Inocencio Tabares EDAD: 38 años

NUMERO DE IDENTIFICACION: 74862412 ESPECIALIDAD: CX URO: M.I. ORT PED:

FECHA 23/07/18 DIETA: NVO

DIAGNOSTICO: Tumorismo x Aplastamiento que afectan el fona y con el Abdomen - Hemorragia Gastrointestinal ANTECEDENTES ALERGICO: (-)

CRITERIO	SI	NO	NA	OBSERVACIONES
1 Paciente Facturado? Trae la autorizacion para traslado por facturacion ?				
2 Paciente valorado por la Especialidad?				
3 El Paciente tiene orden de traslado a Hospitalizacion ?				
4 Los medicamentos del paciente estan completos y estan en el estado correspondiente en el sistema ?				
5 El paciente trae Placas de RX? Si la respuesta es positiva describa en observaciones la cantidad de placas y que tipo de RX son				
6 Paciente con Soporte de oxigeno?				
7 Si el paciente tiene oxigeno, trae el formato de control de Oxigeno?				
8 Paciente con liquidos endovenosos?				
9 Si el paciente tiene liquidos Endovenosos que solucion trae de base				
10 Paciente con Tapon Heparinizado?				
11 El acceso venoso esta marcado correctamente con la fecha de colocacion, fecha de cambio, nombre de quien canalizo, numero de intracath.				
12 Los Equipos estan correctamente marcados				
13 Paciente con Sonda Vesical? Tiene Fecha de colocacion				
14 Paciente con Sonda Nasogastrica? Tiene Fecha de colocacion ?				
15 Paciente Con sonda Orogastica? tiene Fecha de colocacion?				
16 El paciente tiene ordenado control de Liquidos Administrados y eliminados ?				
17 Si el paciente tiene control de liquidos, trae hoja de LA/LE?, estan registrados los liquidos administrados y eliminados antes del traslado?				
18 Trae Monitorio Fetal?				

	CRITERIO	SI	NO	NA	OBSERVACIONES
18	Trae Monitoreo Fetal?				
19	Trae reporte de Ecografías?				
20	Trae EKG?				
21	Trae Hoja de control de glucomería y estan descargadas en el sistema ?				
22	Trae Hoja de registro de signos vitales				
23	Trae Fichas de Notificación epidemiológica				
24	Paciente con remisión Pendiente. Descba En las observaciones las actividades pendientes para la remisión. Copia de la remisión				
25	Paciente con manilla de identificación?				
26	Si el paciente tiene riesgo de caída, trae la escala de Downton diligenciada, firma de la educación brindada y manilla con identificación de riesgo 3?				
27	Si el paciente tienen pendiente ayudas dx (colonoscopia, endoscopia, rx de columna lumbosacra) que requieran preparación, ya se le inicio la preparación o tiene todos los insumos listo para iniciar la preparación?				
28	Si el paciente fue transfundido, tiene hoja de transfusion firmada y sella da por el medico?				
29	Si tiene pendiente material de osteosintesis, el material ya fue solicitado?				
30	El paciente Cuenta con el Record de Anestesia ?				

VOBO DE LA AUXILIAR DE AUDITORIA DE ENFERMERIA

VOBO DE LA ENFERMERA DE TURNO

BS

FIRMA DE QUIEN RECIBE EL PACIENTE

Dorily Sauchas
FIRMA DE QUIEN ENTREGA EL PACIENTE



**SEGUROS
DEL
ESTADO S.A.**

NIT. 860.009.578-6

**POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL
CLINICAS Y HOSPITALES**

CIUDAD DE EXPEDICIÓN MANIZALES	SUCURSAL MANIZALES	TIPO DE MOVIMIENTO ANEXO DE RENOVACION	POLIZA No. 42-03-101001160	ANEXO No. 6
TOMADOR ESE HOSPITAL SAN FELIX	DIRECCION CL 12 NRO. 5 - 20	CIUDAD LA DORADA, CALDAS	NIT 810.000.913-8	TELEFONO 8571900
ASEGURADO ESE HOSPITAL SAN FELIX	DIRECCION CL 12 NRO. 5 - 20	CIUDAD LA DORADA, CALDAS	NIT 810.000.913-8	TELEFONO 8571900
BENEFICIARIO TERCEROS AFECTADOS			NIT 0-0	
FECHA DE EXPEDICION (d-m-a) 16 / 03 / 2018	VIGENCIA SEGURO DESDE LAS 24 HORAS (d-m-a) 18 / 03 / 2018 HASTA LAS 24 HORAS (d-m-a) 18 / 03 / 2019		VIGENCIA ANEXO DESDE LAS 24 HORAS (d-m-a) 18 / 03 / 2018 HASTA LAS 24 HORAS (d-m-a) 18 / 03 / 2019	
INTERMEDIARIO RAMIREZ Y ASOCIADOS LTDA.	CLAVE 164126	% PARTICIPACION 100.00	COMPañIA	COASEGURO CEDIDO % PARTICIPACION

INFORMACION DEL RIESGO

RIESGO: 1
ACTIVIDAD: CLINICAS Y HOSPITALES

DESCRIPCION	AMPAROS	SUMA ASEGURADA	% INVAR	SUBLIMITE
PERJUICIO PATRIMONIAL	ERRORES U OMISIONES	\$ 500,000,000.00		
		\$ 500,000,000.00		

DEDUCIBLES: * 10.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA - MíNimo: 1.00 SMNLV en ERRORES U OMISIONES

OBJETO DE LA POLIZA:

TÉRMINO PARA EL PAGO DE LA PRIMA: CONFORME AL PACTO EN CONTRARIO, QUE PREVEE EL ART. 1066 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, LAS PARTES ACUERDAN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SERÁ A SEGURESTADO, DENTRO DE LOS 45 DÍAS CALENDARIOS SIGUIENTES A LA FECHA DE INICIACIÓN DE LA VIGENCIA INDICADA EN LA CARÁTULA DE LA PRESENTE PÓLIZA.

TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO DE SEGURO: LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO.

PARA NOTIFICACIONES LA DIRECCION DE SEGUROS DEL ESTADO ES: CRA. 24 NO. 64-03, TELÉFONO 8813280 - MANIZALES

HACEN PARTE DE LA PRESENTE PÓLIZA, LAS CONDICIONES GENERALES CONTENIDAS EN LA FORMA NINGUNA, ADJUNTA.

USTED PUEDE CONSULTAR ESTA PÓLIZA EN WWW.SEGUROSDELESTADO.COM

TOTAL SUMA ASEGURADA \$ *****500,000,000.00

PRIMA \$ *****28,100,000.00

PLAN DE PAGO CONTADO IVA \$ *****5,339,000.00

TOTAL A PAGAR: \$ *****33,439,000.00

REFERENCIA PAGO: 1101010494413-3



151517402958921127090201151010191413111506169093441909019070180508

[Firma Autorizada]

42-03-10101160

FIRMA AUTORIZADA

[Firma Tomador]

TOMADOR

SANDRA OSPINA

CLIENTE
Oficina Principal Cra. 11 No. 90 - 20 Bogotá D.C. Teléfono 2186977

DOCUMENTO EQUIVALENTE A UNA FACTURA - NO EFECTUAR RETENCION EN LA FUENTE POR NINGUN CONCEPTO - RESPONSABLE I.V.A. REGIMEN COMUN PUNTA 01



**SEGUROS
DEL
ESTADO S.A.**

NIT. 860.009.578-6 **POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL**

CLINICAS Y HOSPITALES

SUCURSAL	TIPO DE MOVIMIENTO ANEXO DE RENOVACION	POLIZA No.	ANEXO No.
MANIZALES		42-03-101001160	6
TOMADOR ESE HOSPITAL SAN FELIX		NIT 810.000.913-8	
DIRECCION CL 12 NRO. 5 - 20	CIUDAD LA DORADA, CALDAS	TELEFONO 8571900	
ASEGURADO ESE HOSPITAL SAN FELIX		NIT 810.000.913-8	
DIRECCION CL 12 NRO. 5 - 20	CIUDAD LA DORADA, CALDAS	TELEFONO 8571900	
BENEFICIARIO TERCEROS AFECTADOS		NIT 0-0	

TEXTO ACLARATORIO DE LA POLIZA

h1É
POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL CLINICAS Y HOSPITALES
PROGRAMA DE SEGUROS HOSPITAL SAN FELIX DE LA DORADA SEGUN CONTRATO NO. 244-2018
VIGENCIA DEL 18/03/2018 AL 18/03/2019
TOMADOR: HOSPITAL SAN FELIX DE LA DORADA
ASEGURADO: HOSPITAL SAN FELIX DE LA DORADA
BENEFICIARIO: HOSPITAL SAN FELIX DE LA DORADA
UBICACION DEL RIESGO: CALLE 12 # 4-35, LA DORADA - CALDAS.

RC CLINICAS Y HOSPITALES

CUBRIR LA RESPONSABILIDAD PROFESIONAL DERIVADA DEL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD CLINICA, HOSPITAL Y/O INSTITUCION PROBADA DEL SECTOR SALUD, POR LOS PROFESIONALES VINCULADOS Y/O ADSCRITOS, DENTRO DE LOS PREDIOS ASEGURADOS, DE CONFORMIDAD CON LOS PRINCIPIOS Y NORMAS REGULAN LA RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL.

VALOR ASEGURADO: \$ 500.000.000.

BASE DE COBERTURA: POR OCURRENCIA : SINIESTROS OCURRIDOS DURANTE LA VIGENCIA DE LA POLIZA.

AMPAROS

RESPONSABILIDAD CIVIL CLINICAS Y HOSPITALES SE OTORGA
PLO SE OTORGA
RC PROFESIONAL MEDICA SE OTORGA
RC ESTUDIANTES EN PRACTICA Y ESTUDIANTES EN ESPECIALIZACION SE OTORGA
RC PERSONAL PARAMEDICO SE OTORGA
USO DE EQUIPOS Y TRATAMIENTOS MEDICOS SE OTORGA
MATERIALES MEDICOS , QUIRURGICOS, DENTALES , DROGAS O MEDICAMENTOS SE OTORGA
GASTOS DE DEFENSA JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL SE OTORGA LIMITADO A \$10.000.000 EVENTO / \$40.000.000 VIGENCIA.
COBERTURA AUTOMATICA NUEVOS EQUIPOS SE OTORGA

NOTAS:

1. LA PRESENTE OFERTA ES PRESENTADA CON BASE EN SINIESTRALIDAD CERO (0) EN EL RAMO.
2. LA PRESENTE OFERTA SE MANTENDRA SIEMPRE Y CUANDO NO HAYAN VARIACIONES SUSTANCIALES EN EL ESTADO DEL RIESGO.
3. LA PRESENTE OFERTA SE MANTENDRA SIEMPRE Y CUANDO SE APORE EL PROPOSAL FORM PARA EL RAMO COMPLETAMENTE DILIGENCIADO, FIRMADO Y FECHADO, INCLUYENDO LA SINIESTRALIDAD O POSIBLES EVENTO QUE PUEDAN LLEGAR A GENERAR RECLAMACIONES A LA FECHA.

DEDUCIBLES

- 10% DE LA PERDIDA MINIMO 1 SMLV SE OTORGA

OBJETO DE LA POLIZA

CUBRE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL QUE LE SEA IMPUTABLE AL ASEGURADO, POR LESIONES PERSONALES Y/O MUERTE QUE SE OCASIONEN A TERCEROS, EN HECHOS OCURRIDOS DURANTE LA VIGENCIA DE LA POLIZA Y CAUSADOS DIRECTAMENTE DENTRO DE LOS PREDIOS DEL ASEGURADO Y POR UN SERVICIO MEDICO, QUIRURGICO, DENTAL O DE ENFERMERIA, LEGALMENTE HABILITADOS PARA EJERCER Y ESPECIFICADOS EN LA POLIZA.

ESTE PRODUCTO SE EXTIENDE A CUBRIR LA RESPONSABILIDAD CIVIL IMPUTABLE AL ASEGURADO POR:

- ACCIONES O OMISIONES COMETIDAS EN EL EJERCICIO DE UNA ACTIVIDAD PROFESIONAL MEDICA POR PERSONAL MEDICO, PARAMEDICO, MEDICO AUXILIAR, FARMACEUTICO O LABORATORISTA, DE ENFERMERIA Y/O ASIMILADOS QUE ESTEN VINCULADOS LABORALMENTE CON EL ASEGURADO, EN EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES AL SERVICIO DEL MISMO.

- LESIONES PERSONALES Y/O MUERTE A CONSECUENCIA DE LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE HOSPITALIZACION Y DEL SUMINISTRO DE LOS SIGUIENTES SERVICIOS DENTRO DE LOS PREDIOS RELACIONADOS EN LA POLIZA: SUMINISTRO DE COMIDAS, BEBIDAS, MEDICAMENTOS, DROGAS U OTROS MATERIALES MEDICOS, QUIRURGICOS O DENTALES A LOS PACIENTES ATENDIDOS, SIEMPRE Y CUANDO EL SUMINISTRO SEA PARTE NECESARIA DE LA PRESTACION DEL SERVICIO Y LOS MENCIONADOS PRODUCTOS HAYAN SIDO ELABORADOS O MANIPULADOS SEGUN RECETA MEDICA EN LA COCINA O EN LA FARMACIA DEL ASEGURADO QUE GOCE DE LICENCIA O AUTORIZACION OFICIAL Y LOS ANTERIORES PRODUCTOS HAYAN SIDO REGISTRADOS ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE SIN QUE EN ESTE CASO CUEDA CUBIERTA LA RESPONSABILIDAD CIVIL PRODUCTOS DEL FABRICANTE DE ALIMENTOS O MEDICAMENTOS NO DIRECTAMENTE ELABORADOS POR EL ASEGURADO.

- LA RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL IMPUTABLE AL ASEGURADO COMO CONSECUENCIA DE LAS ACCIONES Y/O OMISIONES PROFESIONALES COMETIDAS POR EL PERSONAL MEDICO ASCRITO O AUTORIZADO MEDIANTE UN CONVENIO ESPECIAL SIEMPRE Y CUANDO FIGUREN EN UNA RELACION QUE SE ADHIERE A ESTA POLIZA Y FORMA PARTE DE LA MISMA Y PREVIA BASTO DEL RETARDO CORRESPONDIENTE Y OBRERA UNICA Y EXCLUSIVAMENTE PARA EL EJERCICIO DE LA PROFESION MEDICA DENTRO DE LOS PREDIOS RELACIONADOS EN LAS CONDICIONES PARTICULARES.

PUNICA 01
RAMIREZ Impresores Ltda. PUNICA 01 BOGOTÁ - COLOMBIA. TEL: 311 8555 8000. NIT: 860.009.578-6



**SEGUROS
DEL
ESTADO S.A.**

NIT. 860.009.578-6

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL

CLINICAS Y HOSPITALES

SUCURSAL	TIPO DE MOVIMIENTO ANEXO DE RENOVACION	POLIZA No.	ANEXO No.
MANIZALES		42-03-101001160	6
TOMADOR ESE HOSPITAL SAN FELIX		NIT 810.000.913-8	
DIRECCION CL 12 NRO. 5 - 20	CIUDAD LA DORADA, CALDAS	TELEFONO 8571900	
ASEGURADO ESE HOSPITAL SAN FELIX		NIT 810.000.913-8	
DIRECCION CL 12 NRO. 5 - 20	CIUDAD LA DORADA, CALDAS	TELEFONO 8571900	
BENEFICIARIO TERCEROS AFECTADOS		NIT 0-0	

TEXTO ACLARATORIO DE LA POLIZA

- DAÑOS O PERJUICIOS CAUSADOS COMO CONSECUENCIA DEL EJERCICIO DE UNA PROFESION MEDICA CON FINES DIFERENTES AL DIAGNOSTICO O A LA TERAPEUTICA. EN CASO DE LA CIRUGIA PLASTICA O ESTETICA, SOLAMENTE SE OTORGA EN LOS CASOS DE CIRUGIA RECONSTRUCTIVA POSTERIOR A UN ACCIDENTE Y DE CIRUGIA CORRECTIVA DE ANORMALIDADES CONGENITAS.
- DAÑOS O PERJUICIOS CAUSADOS COMO CONSECUENCIA DEL EJERCICIO DE UNA PROFESION MEDICA CON FINES DE EMBELLECIMIENTO.
- DAÑOS CAUSADOS POR LA PRESTACION DE SERVICIOS POR PERSONAS QUE NO ESTAN LEGALMENTE HABILITADAS PARA EJERCER LA PROFESION O NO CUENTAN CON LA RESPECTIVA AUTORIZACION O LICENCIA OTORGADA POR LA AUTORIDAD COMPETENTE.
- RECLAMACIONES POR DAÑOS CAUSADOS POR LA PRESTACION DE UN SERVICIO PROFESIONAL BAJO LA INFLUENCIA DE SUSTANCIAS INTOXICANTES, ALCOHOLICAS O NARCOTICAS.
- RECLAMACIONES DE PERSONAS QUE EJERZAN ACTIVIDADES PROFESIONALES O CIENTIFICAS Y QUE POR EL EJERCICIO DE ESA ACTIVIDAD SE ENCUENTRAN EXPUESTAS A LOS RIESGOS DE RAYOS O RADIACIONES PROVENIENTES DE APARATOS Y MATERIALES AMPARADOS EN LA POLIZA Y A RIESGOS DE INFECCION O CONTAGIO CON ENFERMEDADES O AGENTES PATOGENOS.
- RECLAMACIONES ORIENTADAS AL REEMBOLSO DE HONORARIOS PROFESIONALES
- RECLAMACIONES DE PERSONAS QUE TIENEN UNA RELACION LABORAL CON EL ASEGURADO, CUANDO PRESENTAN TALES RECLAMACIONES A CONSECUENCIA DE UN SERVICIO PRESTADO.
- DAÑOS (DERIVADOS DE ACCIONES, OMISIONES O ERRORES) QUE TENGAN SU ORIGEN EN LA EXTRACCION, TRANSFUSION Y/O CONSERVACION DE SANGRE O PLASMA SANGUINEO Y AQUELLAS ACTIVIDADES NEGLIGENTES QUE TENGAN COMO CONSECUENCIA LA ADQUISICION, TRANSMISION O CONTAGIO DEL SINDROME DE INMUNODEFICIENCIA ADQUIRIDA (SIDA)
- RECLAMACIONES POR DAÑOS RELACIONADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON EL SIDA, VIRUS DEL TIPO VIH, HEPATITIS B.
- RECLAMACIONES DERIVADAS DE LA INEFICIENCIA DE CUALQUIER TRATAMIENTO CUYO OBJETIVO SEA EL IMPEDIMENTO O LA PROVOCACION DE UN EMBARAZO O DE UNA PROCREACION.
- RECLAMACIONES DERIVADAS DE DAÑOS O PERJUICIOS QUE NO SEAN CONSECUENCIA DIRECTA DE UN DAÑO PERSONAL O MATERIAL, CAUSADO POR EL TRATAMIENTO DE UN PACIENTE, PERJUICIOS DERIVADOS DE TRATAMIENTOS INNECESARIOS, EMISION DE DICTAMENES PERICIALES, VIOLACION DE SECRETO PROFESIONAL.
- EN EL CASO DE ODONTOLOGOS Y ORTODONCISTAS, RECLAMACIONES POR DAÑOS CAUSADOS POR LA APLICACION DE ANESTESIA GENERAL O MIENTRAS EL PACIENTE SE ENCUENTRA BAJO ANESTESIA GENERAL, SI ESTA ANESTESIA NO FUE LLEVADA A CABO EN UNA CLINICA O UN HOSPITAL ACREDITADO PARA DICHO FIN.
- RECLAMACIONES POR ACTOS MEDICOS QUE SE EFECTUEN CON EL OBJETO DE LOGRAR MODIFICACIONES, CAMBIOS, EXPERIMENTOS, MANIPULACIONES GENETICAS, AUNQUE SEA CON EL CONSENTIMIENTO DEL PACIENTE.
- RECLAMACIONES POR DAÑOS GENETICOS
- RECLAMACIONES POR ORGANISMOS PATOGENICOS (MOHO U HONGOS O SUS ESPORAS, BACTERIAS, ALGAS, MICOTOXINAS Y CUALQUIER OTRO PRODUCTO METABOLICO, ENZIMAS O PROTEINAS SEGREGADAS POR LAS ANTERIORES, BIEN SEA TOXICAS O NO.)
- LUCRO CESANTE.
- RECLAMACIONES POR DAÑOS MORALES
- RECLAMACIONES POR ENFERMEDADES PROFESIONALES
- RECLAMACIONES POR TODA RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL Y/O PENAL COMO CONSECUENCIA DE ABANDONO Y/O NEGATIVA DE ATENCION MEDICA.

GARANTIAS

- MANTENER EN PERFECTAS CONDICIONES LOS EQUIPOS UTILIZADOS INCLUYENDO LA REALIZACION DE LOS SERVICIOS DE MANTENIMIENTO DE ACUERDO LAS ESTIPULACIONES DE LOS FABRICANTES.
- EJERCER UN ESTRICTO CONTROL SOBRE EL USO DE LOS EQUIPOS Y MATERIALES, INCLUYENDO LAS MEDIDAS NECESARIAS DE SEGURIDAD.
- NO EXISTENCIA DE RECLAMOS PENDIENTES, NI CONOCIMIENTO DE RECLAMO ALGUNO EN LOS ULTIMOS TRES AÑOS O DE CUALQUIER ACTIVIDAD INCLUYENDO PETICION Y/O SECUESTRO DE HISTORIAS CLINICAS O DE CIRCUNSTANCIA ALGUNA QUE PUDIESE DAR SURGIMIENTO A UN RECLAMO O DEMANDA EN EL FUTURO.
- TODO Y CADA PROCEDIMIENTO DEBERA CONTAR CON EL CONSENTIMIENTO INFORMADO, LA AUTORIZACION PARA REALIZACION DE LA CIRUGIA E INTERVENCION, DILIGENCIADA Y FIRMADA POR :
A) EL PACIENTE, CUANDO ESTE SEA MAYOR DE EDAD, EN CASO DE SER UN MENOR DE EDAD DEBERA ESTAR FIRMADA POR LOS PADRES O ACUDIENES.
A) EL PACIENTE, CUANDO ESTE SEA MAYOR DE EDAD, EN CASO DE SER UN MENOR DE EDAD DEBERA ESTAR FIRMADA POR LOS PADRES O ACUDIENES.
B) EL (OS) MEDICO(S) CIRUJANO(S) TRATANTE(S) Y
C) LA ENFERMERA ASISTENTE O UN TESTIGO
- EL ASEGURADO GARANTIZA MANTENER LA HISTORIA CLINICA DEL PACIENTE AL DIA Y DEBIDAMENTE DILIGENCIADA.

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

CONDICIONES GENERALES

SEGUROS DEL ESTADO S.A., QUE EN ADELANTE SE LLAMAN SEGURESTADO, OTORGA POR EL PRESENTE CONTRATO DE SEGUROS EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES QUE APARECEN EN LA SOLICITUD DEL SEGURO, LAS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE LA POLIZA, Y CON SUJECION A LA SUMA ASEGURADA Y A LOS DEMAS TERMINOS, CONDICIONES Y/O EXCLUSIONES, LOS AMPAROS INDICADOS EN LA CARTULA DE LA MISMA, BAJO LAS CONDICIONES GENERALES ESPECIFICADAS A CONTINUACION:

**SECCION I
DEFINICIONES**



**SEGUROS
DEL
ESTADO S.A.**

NIT. 860.009.578-6

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL

CLINICAS Y HOSPITALES

SUCURSAL	TIPO DE MOVIMIENTO ANEXO DE RENOVACION	POLIZA No.	ANEXO No.
MANIZALES		42-03-101001160	6
TOMADOR ESE HOSPITAL SAN FELIX		NIT 810.000.913-8	
DIRECCION CL 12 NRO. 5 - 20	CIUDAD LA DORADA, CALDAS	TELEFONO 8571900	
ASEGURADO ESE HOSPITAL SAN FELIX		NIT 810.000.913-8	
DIRECCION CL 12 NRO. 5 - 20	CIUDAD LA DORADA, CALDAS	TELEFONO 8571900	
BENEFICIARIO TERCEROS AFECTADOS		NIT 0-0	

TEXTO ACLARATORIO DE LA POLIZA

SEGURESTADO INDEMNIZAR HASTA EL LIMITE ASEGURADO SEÑALADO EN LA CARATULA DE LA PLIZA LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES QUE CAUSE EL ASEGURADO AL TERCERO AFECTADO CON MOTIVO DE DETERMINADA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN QUE INCURRA DE ACUERDO CON LA LEY, SIEMPRE Y CUANDO EL HECHO GENERADOR LE CAUSE DAÑOS MATERIALES, LESIONES PERSONALES Y/O MUERTE, OCURRA EN EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES ASEGURADAS, DURANTE LA VIGENCIA DE LA PLIZA Y EN FORMA ACCIDENTAL, SBITA E IMPREVISTA; SIN PERJUICIO DE LAS INDEMNIZACIONES QUE SEGURESTADO LE PUEDA RECONOCER AL ASEGURADO CON OCASIN A LA AFECTACION PATRIMONIAL SUFRIDA POR ESTE, Y A CONSECUENCIA DIRECTA DE:

- A. LA POSESIN, EL USO O EL MANTENIMIENTO DE LOS PREDIOS QUE FIGURAN EN LA CARATULA DE LA PLIZA Y EN LOS CUALES EL ASEGURADO DESARROLLA LAS ACTIVIDADES OBJETO DE ESTE SEGURO.
- B. LAS OPERACIONES QUE LLEVE A CABO EL ASEGURADO EN EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES OBJETO DE ESTE SEGURO.
- C. USO DE ASCENSORES Y ESCALERAS AUTOMATICAS DENTRO DE LOS PREDIOS ASEGURADOS.
- D. USO DE MQUINAS Y EQUIPOS DE TRABAJO, DE CARGUE Y DESCARGUE Y DE TRANSPORTE DENTRO DE LOS PREDIOS ASEGURADOS.
- E. AVISOS Y VALLAS.
- F. INSTALACIONES SOCIALES Y DEPORTIVAS
- G. EVENTOS SOCIALES ORGANIZADOS POR EL ASEGURADO.
- H. VIAJES DE FUNCIONARIOS DEL ASEGURADO DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL.
- I. LA PARTICIPACION DEL ASEGURADO EN FERTIAS Y EXPOSICIONES NACIONALES.
- J. LA VIGILANCIA DE LOS PREDIOS ASEGURADOS POR PERSONAL DEL ASEGURADO.
- K. LA POSESIN Y EL USO DE DEPOSITOS, TANQUES Y TUBERAS DENTRO DE LOS PREDIOS ASEGURADOS.

1.1. COSTOS JUDICIALES

SEGURESTADO RESPONDER, ADEMS, AN EN EXCESO DE LA SUMA ASEGURADA, POR LOS COSTOS DEL PROCESO QUE EL TERCERO AFECTADO O SUS CAUSAHABIENTES PROMUEVAN EN SU CONTRA O EN CONTRA DEL ASEGURADO, SALVO EN LOS SIGUIENTES CASOS:

- A. SI LA RESPONSABILIDAD PROVIENE DE DOLO O CULPA GRAVE, O EST EXPRESAMENTE EXCLUIDA DE LA PRESENTE PLIZA.
- B. SI EL ASEGURADO AFRONTA EL PROCESO CONTRA ORDEN EXPRESA DE SEGURESTADO.
- C. SI LA INDEMNIZACION A CARGO DEL ASEGURADO EXCEDE EL LIMITE ASEGURADO, SEGURESTADO SOLO RESPONDER POR LOS GASTOS DEL PROCESO EN PROPORCION A LA CUOTA QUE LE CORRESPONDA EN LA INDEMNIZACION.

1.2. GASTOS DE DEFENSA EN PROCESO CIVIL POR PRESUNTA RESPONSABILIDAD

SEGURESTADO INDEMNIZAR AL ASEGURADO LOS GASTOS DE DEFENSA EN QUE INCURRA ESTE, QUE INCLUYEN LAS COSTAS, LOS HONORARIOS DE ABOGADOS Y EXPENSAS NECESARIAS Y RAZONABLES, HASTA POR EL VALOR ASEGURADO, Y HAYAN SIDO CAUSADOS EN LA DEFENSA DE CUALQUIER PROCEDIMIENTO LEGAL O PLEITO EN SU CONTRA Y EN LA QUE SE PRETENDA DEMOSTRAR SU RESPONSABILIDAD POR CUALQUIER RECLAMACION QUE PUEDA CONSTITUIRSE EN UNA PERDIDA DEMOSTRADA BAJO LOS TERMINOS DE ESTE SEGURO.

LOS GASTOS DE DEFENSA SERAN RECONOCIDOS SIEMPRE Y CUANDO LOS HECHOS POR LOS QUE SE DEMANDA O SE RECLAMA HAYAN OCURRIDO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PLIZA Y CAUSADOS EN DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD AMPARADA BAJO LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DE LA PRESENTE PLIZA.

SE RECONOCERN COMO HONORARIOS PROFESIONALES LO ACORDADOS LIBREMENTE ENTRE EL ASEGURADO Y EL PROFESIONAL DEL DERECHO QUE ADELANTAN SU DEFENSA, Y COMO MAXIMO LOS ESTABLECIDOS EN LAS TARIFFAS DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE LA RESPECTIVA CIUDAD. EN CASO DE NECESITAR EL ASEGURADO SUMAS SUPERIORES POR LA COMPLEJIDAD DE LA DEFENSA A LAS ESTABLECIDAS, REQUERIRAN APROBACION PREVIA Y POR ESCRITO POR PARTE DE SEGURESTADO.

ESTOS GASTOS PODRN OPERAR POR REEMBOLSO, EN CUYO CASO REQUERIRAN APROBACION DE SEGURESTADO PREVIAMENTE A SER INCURRIDOS POR EL ASEGURADO Y CON SUJECION A LOS TERMINOS Y CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DESCRITAS.

1.3. GASTOS MEDICOS POR ESTABILIZACION DEL TERCERO AFECTADO

EXISTA O NO RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO, SEGURESTADO INDEMNIZAR A SIE POR LOS GASTOS MEDICOS COMPROBADOS EN QUE HAYA INCURRIDO CON EL FIN DE PRESTAR LOS PRIMEROS AUXILIOS (SERVICIOS MEDICOS, DE AMBULANCIA, DE HOSPITAL, DE ENFERMERIA Y DE MEDICAMENTOS) A TERCEROS VICTIMAS DE UN ACCIDENTE QUE LES GENERE UNA LESION FISICA, DURANTE EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DESCRITAS EN LA PLIZA, SIEMPRE Y CUANDO DICHOS GASTOS SE OCACIONEN DENTRO DE LOS CINCO (5) DIAS CALENDARIOS SIGUIENTES A LA FECHA DEL EVENTO/ACCIDENTE. EL SUBLIMITE DE ESTA COBERTURA SERA DE HASTA EL 5% SOBRE EL LIMITE ANUAL PARA LA COBERTURA BRUTA.

EL PAGO QUE SE REALICE BAJO ESTE AMPARO NO SE ENTENDER COMO ACEPTACION DE RESPONSABILIDAD EN CABEZA DEL ASEGURADO Y CORRIJA SOLO AQUELLOS GASTOS INDEMNIZABLES HASTA LA ESTABILIZACION INICIAL DEL ADOLESCENTE.

EN EL CASO DE QUE LAS LESIONES A QUE HACE MENCION ESTE AMPARO SEAN OCACIONADAS CON VEHICULOS AUTOMOVIORES TERRESTRES AL SERVICIO DE LAS LABORES DEL ADOLESCENTE DESCRITAS EN ESTA PLIZA, DEBERN COBRARSE EN PRIMER TERMINO EL SEGURO OBLIGATORIO DE DAÑOS CORPORALES CAUSADOS A LAS PERSONAS EN ACCIDENTE DE TRANSITO Y POSTERIORMENTE EL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE LA PLIZA DE AUTOMOVILES, HABIENDOSE AGOTADO SU COBERTURA, O EN

FUNICA 01
RAMA 21 - Línea 1001 - 1002 - 1003 - 1004 - 1005 - 1006 - 1007 - 1008 - 1009 - 1010 - 1011 - 1012 - 1013 - 1014 - 1015 - 1016 - 1017 - 1018 - 1019 - 1020 - 1021 - 1022 - 1023 - 1024 - 1025 - 1026 - 1027 - 1028 - 1029 - 1030 - 1031 - 1032 - 1033 - 1034 - 1035 - 1036 - 1037 - 1038 - 1039 - 1040 - 1041 - 1042 - 1043 - 1044 - 1045 - 1046 - 1047 - 1048 - 1049 - 1050 - 1051 - 1052 - 1053 - 1054 - 1055 - 1056 - 1057 - 1058 - 1059 - 1060 - 1061 - 1062 - 1063 - 1064 - 1065 - 1066 - 1067 - 1068 - 1069 - 1070 - 1071 - 1072 - 1073 - 1074 - 1075 - 1076 - 1077 - 1078 - 1079 - 1080 - 1081 - 1082 - 1083 - 1084 - 1085 - 1086 - 1087 - 1088 - 1089 - 1090 - 1091 - 1092 - 1093 - 1094 - 1095 - 1096 - 1097 - 1098 - 1099 - 1100



**SEGUROS
DEL
ESTADO S.A.**

NIT. 860.009.578-6

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL

CLINICAS Y HOSPITALES

SUCURSAL	TIPO DE MOVIMIENTO ANEXO DE RENOVACION	POLIZA No.	ANEXO No.
MANIZALES		42-03-101001160	6
TOMADOR ESE HOSPITAL SAN FELIX		NIT 810.000.913-8	
DIRECCION CL 12 NRO. 5 - 20	CIUDAD LA DORADA, CALDAS	TELEFONO 8571900	
ASEGURADO ESE HOSPITAL SAN FELIX		NIT 810.000.913-8	
DIRECCION CL 12 NRO. 5 - 20	CIUDAD LA DORADA, CALDAS	TELEFONO 8571900	
BENEFICIARIO TERCEROS AFECTADOS		NIT 0-0	

TEXTO ACLARATORIO DE LA POLIZA

2. COBERTURAS ADICIONALES
LAS SIGUIENTES COBERTURAS SON ADICIONALES, SE ENTENDERN CONTRATADAS SI SE INDICAN EN LA CARATULA DE LA PLIZA Y SI EL TOMADOR PAGA LA PRIMA ADICIONAL CORRESPONDIENTE. EL VALOR ASEGURADO MAXIMO CORRESPONDER A LOS SUBLIMITES INDICADOS EN LA CARATULA DE LA PLIZA.

SI NO SE CONTRATAREN ESTAS COBERTURAS ADICIONALES, SE ENTENDERN QUE SE ENCUENTRAN EXCLUIDAS.

2.1. RESPONSABILIDAD CIVIL DEL EMPLEADOR (PATRONAL)

SEGURESTADO CUBRE LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES DERIVADOS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL QUE LE SEA IMPUTABLE AL ASEGURADO EN SU CALIDAD DE EMPLEADOR EXCLUSIVAMENTE POR LOS ACCIDENTES DE TRABAJO QUE SUFRAN LOS EMPLEADOS A SU SERVICIO, EN EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES ASIGNADAS A ELLOS.

2.2. CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES

SEGURESTADO CUBRE LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES DERIVADOS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL QUE LE SEA IMPUTABLE AL ASEGURADO Y/O LOS GASTOS MEDICOS POR LOS DAÑOS QUE CAUSARE A TERCEROS, A CONSECUENCIA DE LABORES AMPARADAS REALIZADAS POR CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES A SU SERVICIO, HASTA LOS SUBLIMITES INDICADOS EN LA CARTULA DE LA PLIZA.

2.3. VEHICULOS PROPIOS Y NO PROPIOS

SEGURESTADO CUBRE LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES DERIVADOS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL QUE LE SEA IMPUTABLE AL ASEGURADO, COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE DAÑOS MATERIALES, LESIONES PERSONALES Y/O MUERTE QUE SE OCASIONEN A TERCEROS COMO CONSECUENCIA DE UN ACCIDENTE PROVENIENTE DEL USO DE VEHICULOS PROPIOS Y/O NO PROPIOS QUE ESTN AL SERVICIO DEL ASEGURADO EN EL GIRO NORMAL DE LAS ACTIVIDADES DESCRITAS EN ESTA PLIZA.

ESTE AMPARO, OPERA EN EXCESO DE LAS COBERTURAS DEL SEGURO OBLIGATORIO DE DAÑOS CORPORALES CAUSADOS A LAS PERSONAS EN ACCIDENTE DE TRANSITO Y DE LA PLIZA DE AUTOMVILES AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DEL VEHICULO INVOLUCRADO.

2.4. RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA ENTRE CONTRATISTAS

SEGURESTADO CUBRE LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES CAUSADOS POR UN CONTRATISTA A OTRO, A CONSECUENCIA DE LAS LABORES AMPARADAS PREVIAMENTE CONTRATADAS POR EL ASEGURADO Y QUE SE EFECTEN DENTRO DE LOS PREDIOS DEL MISMO.

2.5 BIENES BAJO CUIDADO, TENENCIA Y CONTROL

SEGURESTADO CUBRE LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES DERIVADOS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL QUE LE SEA IMPUTABLE AL ASEGURADO POR DAÑOS PRODUCIDOS CON LOS BIENES DE PROPIEDAD DE TERCEROS QUE SE ENCUENTREN BAJO SU CUIDADO, TENENCIA O CONTROL DEL ASEGURADO O DE PERSONAS DEFINIDAS DENTRO DEL CONCEPTO DE ASEGURADO, CON OCASIN DEL DESARROLLO DE ACTIVIDADES AMPARADAS POR ESTA PLIZA.

NO SE EXTIENDE ESTA COBERTURA PARA LOS DAÑOS SUFRIDOS POR LOS MENCIONADOS BIENES, NI AL HURTO TOTAL O PARCIAL DE LOS MISMOS.

2.6. RESPONSABILIDAD CIVIL PARQUEADEROS

SEGURESTADO CUBRE LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES DERIVADOS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL QUE LE SEA IMPUTABLE AL ASEGURADO POR CHOQUE DE VEHICULOS DE TERCEROS PARQUEADOS DENTRO DE LOS PREDIOS DEL ASEGURADO DESCRITOS EN LA CARATULA DE ESTA PLIZA, SIEMPRE QUE SE TRATE DE PREDIOS CERRADOS Y VIGILADOS, Y SE LLEVE CONTROL DE ENTRADA Y SALIDA DE VEHICULOS Y PERSONAS.

SI EL DAÑO OCURRIESE AL MOVER LOS VEHICULOS CON FUERZA PROPIA DENTRO DE LOS MISMOS PREDIOS, HABR COBERTURA CUANDO EL CONDUCTOR SEA EMPLEADO DEL ASEGURADO CON CONTRATO DE TRABAJO Y POSEA LICENCIA DE CONDUCCIN VIGENTE AL MOMENTO DE CAUSARSE EL DAÑO PARA EL VEHICULO CONDUCTIVO.

2.7. PRODUCTOS Y TRABAJOS TERMINADOS

SEGURESTADO CUBRE LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES DERIVADOS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL QUE LE SEA IMPUTABLE AL ASEGURADO POR LOS DAÑOS, LESIONES Y/O MUERTE QUE SE PRODUZCA A TERCEROS EN FORMA DIRECTA POR PRODUCTOS FABRICADOS, ENTREGADOS O SUMINISTRADOS, POR TRABAJOS EJECUTADOS, O POR CUALQUIER OTRA CLASE DE SERVICIOS PRESTADOS POR EL ASEGURADO, CUANDO LOS DAÑOS SE PRODUZCAN DESPUES DE ENTREGADO EL PRODUCTO, DE EJECUTADO EL TRABAJO O DE PRESTADO LOS SERVICIOS, SIEMPRE Y CUANDO EL ASEGURADO HAYA PERDIDO DEFINITIVAMENTE EL CONTROL EN LA DIRECCIN O EJECUCIN DE DICHS TRABAJOS, SERVICIOS O PRODUCTOS.

2.8. RESPONSABILIDAD CIVIL VIAJES AL EXTERIOR

SEGURESTALO CUBRE LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES DERIVADOS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL QUE LE SEA IMPUTABLE AL ASEGURADO COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE DAÑOS MATERIALES, LESIONES PERSONALES Y/O MUERTE A TERCEROS POR SINIESTROS OCURRIDOS DURANTE LA VIGENCIA DE ESTA PLIZA FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL Y CAUSADOS POR FUNCIONARIOS O EMPLEADOS DEL ASEGURADO EN EL DESEMPEÑO DE SUS OBLIGACIONES PARA ESTE:

A. DURANTE VIAJES AL EXTERIOR CUANDO EL VIAJE NO EXCEDA CINCO SEMANAS

B. DURANTE LA PARTICIPACIN EN FERIAS O EXPOSICIONES EN EL EXTERIOR, CUANDO LA PARTICIPACIN EN CADA UNO DE ESOS MUEBOS NO EXCEDA CINCO SEMANAS

PUNTA 01
RAVAREZ Interven. Lic. 311 0255 N. 891-559-026-1



**SEGUROS
DEL
ESTADO S.A.**

NIT. 860.009.578-6

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL

CLINICAS Y HOSPITALES

SUCURSAL	TIPO DE MOVIMIENTO ANEXO DE RENOVACION	POLIZA No.	ANEXO No.
MANIZALES		42-03-101001160	6
TOMADOR ESE HOSPITAL SAN FELIX		NIT 810.000.913-8	
DIRECCION CL 12 NRO. 5 - 20	CIUDAD LA DORADA, CALDAS	TELEFONO 8571900	
ASEGURADO ESE HOSPITAL SAN FELIX		NIT 810.000.913-8	
DIRECCION CL 12 NRO. 5 - 20	CIUDAD LA DORADA, CALDAS	TELEFONO 8571900	
BENEFICIARIO TERCEROS AFECTADOS		NIT 0-0	

TEXTO ACLARATORIO DE LA POLIZA

2.9. RESPONSABILIDAD CIVIL DURANTE PRUEBA DE VEHICULOS
 SEGURO ESTADO CUBRE LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES DERIVADOS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL QUE LE SEA IMPUTABLE AL ASEGURADO COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE DAÑOS MATERIALES A LOS VEHICULOS DE PROPIEDAD DE TERCEROS CUANDO SE ENCUENTREN FUERA DE LOS PREDIOS DEL ASEGURADO DURANTE LAS PRUEBAS DE LOS MISMOS CON LA RESPECTIVA AUTORIZACION DEL ASEGURADO, QUE POR MOTIVO DE SU REPARACION HAYAN SIDO ENTREGADOS AL ASEGURADO EN EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD ASEGURADA, DE ACUERDO CON LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

- A. QUE EL VEHICULO HAYA ESTADO DENTRO DE LOS PREDIOS CERRADOS Y VIGILADOS DEL ASEGURADO, Y SE ENCUENTRE EN EL REGISTRO DE IDENTIFICACION DE ENTRADA Y SALIDA DE CADA VEHICULO.
- B. QUE EL VEHICULO SE ENCUENTRE DENTRO DEL RADIO DE KILOMETROS INDICADO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PLIZA, RESPECTO DE LA UBICACION DE LOS PREDIOS ASEGURADOS. DE NO ESTABLECERSE UN RANGO PARTICULAR, EL REA DE OPERACION PARA PRUEBAS SE LIMITA A 5 KILOMETROS).
- C. QUE EL VEHICULO SEA CONDUCCION POR UN EMPLEADO DEL ASEGURADO CON CONTRATO DE TRABAJO Y QUE POSEA LICENCIA DE CONDUCCION VIGENTE PARA EL TIPO DE VEHICULO CONDUCCION.
- D. QUE LAS PRUEBAS DEL VEHICULO SE REALICEN DENTRO DEL HORARIO NORMAL DE FUNCIONAMIENTO DEL ESTABLECIMIENTO ASEGURADO.

**SECCION II
EXCLUSIONES**

1. COMUNES A TODOS LOS AMPAROS DE LA PLIZA
 BAJO ESTE CONTRATO QUEDAN EXCLUIDAS DE MANERA GENERAL PARA TODAS LAS COBERTURAS OFRECIDAS, LOS PERJUICIOS QUE EN SU ORIGEN O EXTENSION SEAN CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR:

- 1.1. LESIONES PERSONALES O DAÑOS MATERIALES CAUSADOS AL ASEGURADO, SU CONYUGE O SUS PARIENTES HASTA EL CUARTO GRADO DE CONSANGUINIDAD, SEGUNDO DE AFINIDAD O PRIMERO CIVIL.
- PARA SOCIEDADES DE PERSONAS O EN COMANDITA SIMPLE OPERA LA EXCLUSION CON RESPECTO A LOS SOCIOS DEL ASEGURADO, DIRECTORES Y REPRESENTANTES LEGALES, AS MISMO DE LOS TRABAJADORES A SU SERVICIO.
- 1.2. EL SINIESTRO QUE EL ASEGURADO O UNA PERSONA ENCARGADA POR EL, HAYAN OCASIONADO MEDIANTE EL USO DE UN VEHICULO TERRESTRE, UNA EMBARCACION O UNA AERONAVE; O BIEN, RECLAMACIONES QUE LE SEAN PRESENTADAS EN SU CALIDAD DE PROPIETARIO, TENEDOR O POSEEDOR DE DICHS VEHICULOS TERRESTRES, ACUTICOS O AREOS. ESTA EXCLUSION SE ENTENDER LEVANTADA SOLO PARA EL USO DE VEHICULOS TERRESTRES, CUANDO SEA CONTRATADO EL AMPARO ADICIONAL DE VEHICULOS PROPIOS Y NO PROPIOS.
- 1.3. EL DAÑO OCASIONADO POR PRODUCTOS FABRICADOS, ENTREGADOS O SUMINISTRADOS POR EL ASEGURADO O POR TRABAJOS EJECUTADOS, O POR CUALQUIER OTRA CLASE DE SERVICIOS PRESTADOS, SI LOS DAÑOS SE PRODUCERAN DESPUES DE LA ENTREGA, DEL SUMINISTRO, DE LA EJECUCION O DE LA PRESTACION. ESTA EXCLUSION SE ENTENDER LEVANTADA CUANDO SE CONTRATE EL AMPARO ADICIONAL DE PRODUCTOS Y TRABAJOS TERMINADOS.
- 1.4. LOS PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES TALES COMO, PERO NO LIMITADO A, PERJUICIO MORAL, DAÑO A LA VIDA DE RELACION, PERJUICIO FISIOLOGICO, DAÑO ESTETICO Y LOS DEMAS QUE NO PUEDAN SER CATALOGADOS COMO DE INDOLE PATRIMONIAL.
- 1.5. USO O MANEJO DE EQUIPOS Mviles FUERA DE LOS PREDIOS DEL ASEGURADO DESCRITOS EN ESTA PLIZA, TALES COMO: CABRIAS, MONTACARGAS, GRAS Y SIMILARES.
- 1.6. DERRUMBE Y OPERACIONES BAJO TIERRA.
- 1.7. LABORES DE CONSTRUCCION O DEMOLICION DE EDIFICIOS O INSTALACIONES O DESMONTE DE MAQUINARIAS, A NO SER QUE TALES ACTIVIDADES CONSTITUYAN EL GIRO NORMAL DE LOS NEGOCIOS DEL ASEGURADO.
- 1.8. OPERACIONES QUE HAYAN SIDO DEFINITIVAMENTE TERMINADAS O ABANDONADAS POR EL ASEGURADO.
- 1.9. DESCARGUE, DISPERSION O ESCAPE DE HUMO, VAPORES, HOLLIN, CIDOS, LOCALIS, Y EN GENERAL PRODUCTOS QUIMICOS TOXICOS, LIQUIDOS O GASEOSOS, DESPERDICIOS Y DEMS MATERIAS CONTAMINANTES DENTRO O SOBRE LA TIERRA, ATMOSFERA, ROS, LAGOS O SIMILANES.
- 1.10. LA RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL DEL ASEGURADO.
- 1.11. LESIONES PERSONALES O DAÑOS MATERIALES CAUSADOS A TERCEROS CON CULPA GRAVE O DOLO DEL ASEGURADO.
- 1.12. LAS RECLAMACIONES COMO CONSECUENCIA DEL EXTRAVO O PERDIDA DE BIENES.
- 1.13. PERJUICIOS CAUSADOS FUERA DEL TERRITORIO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA. SALVO EN AQUELLOS CASOS EN QUE SEA CONTRATADO EL AMPARO ADICIONAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL VIAGES AL EXTERIOR, CON SUJECION A LA DESCRIPCION DEL MISMO.
- 1.14. LESIONES CAUSADAS A PERSONAS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR GUERRA INTERNACIONAL O CIVIL, Y LOS ACTOS PERPETRADOS POR PAISES EXTRANJEROS, HOSTILIDADES U OPERACIONES MILITARES (SEA O NO DECLARADA UNA GUERRA), REBELION Y SUBIDICION, HUELGA O MOTINES, COMERCIO CIVIL, TURBACION DEL ORDEN PUBLICO, REVOLUCION, REVOLUCION SOCIAL, REVOLUCION ECONOMICA, REVOLUCION CULTURAL, REVOLUCION POLITICA, REVOLUCION DE COSTUMBRES, REVOLUCION DE MANTENIMIENTO Y REVOLUCION DE...

PUNICA 01 RAMIREZ EMPRESAS SEGUROS S.A. PUNICA No. 860.009.578-6



**SEGUROS
DEL
ESTADO S.A.**

NIT. 860.009.578-6

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL

CLINICAS Y HOSPITALES

SUCURSAL	TIPO DE MOVIMIENTO ANEXO DE RENOVACION	POLIZA No.	ANEXO No.
MANIZALES		42-03-101001160	6
TOMADOR ESE HOSPITAL SAN FELIX		NIT 810.000.913-8	
DIRECCION CL 12 NRO. 5 - 20	CIUDAD LA DORADA, CALDAS	TELEFONO 8571900	
ASEGURADO ESE HOSPITAL SAN FELIX		NIT 810.000.913-8	
DIRECCION CL 12 NRO. 5 - 20	CIUDAD LA DORADA, CALDAS	TELEFONO 8571900	
BENEFICIARIO TERCEROS AFECTADOS		NIT 0-0	

TEXTO ACLARATORIO DE LA POLIZA

IGUALMENTE, LOS DAÑOS CAUSADOS A PROPIEDADES POR LOS MOTIVOS EXPRESADOS EN EL PRESENTE NUMERAL.

1.15. LESIONES PERSONALES O DAÑOS A PROPIEDADES CAUSADOS POR OPERACIONES QUE EMPLEEN EL PROCESO DE FISIN NUCLEAR O FISIN DE MATERIALES RADIOACTIVOS.

1.16. LAS OBLIGACIONES A CARGO DEL ASEGURADO PROVENIENTES DE LA APLICACION DE LAS NORMAS DE DERECHO LABORAL.

1.17. LAS OBLIGACIONES QUE SEAN A CONSECUENCIA DE LAS PROVISIONES DE LOS ARTICULOS 2351 DEL CDIGO CIVIL COLOMBIANO QUE SE REFIERE A LOS DAÑOS CAUSADOS POR RUINA DE UN EDIFICIO CON VICIO DE CONSTRUCCIN.

1.18. RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL.

1.19. RECLAMACIONES A CAUSA DE DAÑOS ORIGINADOS POR CONTAMINACION U OTRAS VARIACIONES PERJUDICIALES DE AGUAS, ATMOSFERA, SUELOS, SUBSUELOS O BIEN POR RUIDO, AS COMO DAÑOS ORIGINADOS POR EL EFECTO QUE CON EL TRANSCURSO DEL TIEMPO PUEDEN OCASIONAR LAS AGUAS.

1.20. RECLAMACIONES A CAUSA DE DAÑOS OCASIONADOS A BIENES AJENOS, QUE HAYAN SIDO ENTREGADOS AL ASEGURADO EN ARRENDAMIENTO, COMODATO, DEPOSITO O CUSTODIA O QUE ESTE TENGA EN SU PODER SIN AUTORIZACION DE LA PERSONA QUE PUEDA LEGALMENTE DISPONER DE DICHS BIENES; QUEDAN IGUALMENTE EXCLUIDOS LOS DAÑOS QUE SE PUEDAN OCASIONAR CON ESTOS BIENES O SOBRE ESTOS BIENES, CUALQUIERA QUE SEA LA ACTIVIDAD QUE SE REALICE CON ELLOS. TAMPOCO QUEDA CUBIERTA LA RESPONSABILIDAD SI LOS SUPUESTOS DE LAS EXCLUSIONES MENCIONADA EN ESTE NUMERAL, SE DA EN LA PERSONA DE UN EMPLEADO O DE UN ENCARGADO DEL ASEGURADO.

1.21. RECLAMACIONES ENTRE VARIAS PERSONAS NATURALES O JURDICAS, MENCIONADAS COMO EL ASEGURADO, ENTRE S; O SEA, AQUELLA RESPONSABILIDAD EN QUE PUEDA RECLAMARSE ENTRE ASEGURADOS.

1.22. POR INCONSISTENCIA, HUNDIMIENTO O ASENTAMIENTO DEL SUELO Y DEL SUBSUELO.

1.23. POR PERSONAS AL SERVICIO DEL ASEGURADO CUANDO NO ESTN EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES.

2. APLICABLES AL AMPARO ADICIONAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL

BAJO EL AMPARO ADICIONAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL, NO SE ATENDERN LAS RECLAMACIONES DERIVADAS DE:

2.1. ENFERMEDADES PROFESIONALES, ENDMICAS O EPIDMICAS.

2.2. ACCIDENTES DE TRABAJO QUE HAYAN SIDO PROVOCADOS DELIBERADAMENTE O POR CULPA GRAVE DEL EMPLEADO.

2.3. INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TIPO LABORAL, YA SEAN CONTRACTUALES, CONVENCIONALES O LEGALES.

2.4. DAÑOS MATERIALES A BIENES DE PROPIEDAD DE LOS TRABAJADORES.

3. APLICABLES AL AMPARO ADICIONAL DE CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES

ESTE SEGURO NO SER APLICABLE A LA RESPONSABILIDAD CIVIL DEL ASEGURADO Y/O GASTOS MDICOS POR LESIONES A TERCEROS Y A PROPIEDADES DEL MISMO, RESULTANTES DE:

3.1. TRABAJOS DE MANTENIMIENTO O REPARACION DE LOS PREDIOS, MAQUINARIA O EQUIPO DEL ASEGURADO.

3.2. TRABAJOS DE AMPLIACION O MODIFICACION EN LOS EDIFICIOS O ESTRUCTURAS DEL LOCAL Y PREDIOS DEL ASEGURADO.

3.3. RECLAMACIONES MUTUAS ENTRE ASEGURADO, CONTRATISTAS Y/O SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES.

3.4. TRABAJOS DE AMPLIACION DE LOS PREDIOS DEL ASEGURADO O CONSTRUCCIN DE NUEVOS PREDIOS.

3.5. LOS DAÑOS A LOS BIENES MUEBLES DESTINADOS AL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES NORMALES DEL ASEGURADO.

3.6. RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA ENTRE LOS CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS, ENTENDINDOSE COMO TAL, LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES QUE SE CAUSEN ESTAS PERSONAS ENTRE S.

4. APLICABLES AL AMPARO ADICIONAL DE VEHICULOS PROPIOS Y NO PROPIOS

SEGURO NO INDEMNIZAR LOS DAÑOS O PERJUICIOS CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR Y/O COMO CONSECUENCIA DE:

4.1. LOS DAÑOS CAUSADOS POR VEHICULOS MIENTRAS PRESTEN SERVICIO PUBLICO.

4.2. LOS DAÑOS CAUSADOS POR VEHICULOS DEDICADOS AL TRANSPORTE DE GAS, COMBUSTIBLE, EXPLOSIVOS Y/O SUSTANCIAS PELIGROSAS

4.3. LOS DAÑOS Y/O PERDIDAS A LOS OBJETOS TRANSPORTADOS EN LOS VEHICULOS.

4.4. LOS DAÑOS A LA VIDA, SUVIDAD Y SALUD DEL ASEGURADO, NI EN EL CASO DE DAÑO O PERJUICIO OCASIONADO POR SIBERIDAD.

FUNICA 01
RAMIREZ IMPRESOR S.A. BOGOTÁ, COLOMBIA. TEL: 311 0233. NIT: 300.850.020-1



**SEGUROS
DEL
ESTADO S.A.**

NIT. 860.009.578-6

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL

CLINICAS Y HOSPITALES

SUCURSAL	TIPO DE MOVIMIENTO ANEXO DE RENOVACION	POLIZA No.	ANEXO No.
MANIZALES		42-03-101001160	6
TOMADOR	ESE HOSPITAL SAN FELIX	NIT	810.000.913-8
DIRECCION	CL 12 NRO. 5 - 20	CIUDAD	LA DORADA, CALDAS
ASEGURADO	ESE HOSPITAL SAN FELIX	NIT	810.000.913-8
DIRECCION	CL 12 NRO. 5 - 20	CIUDAD	LA DORADA, CALDAS
BENEFICIARIO	TERCEROS AFECTADOS	TELEFONO	8571900
		NIT	0-0

TEXTO ACLARATORIO DE LA POLIZA

- 4.5. LA DESAPARICIN DE LOS VEHUCLOS Y/O SUS ACCESORIOS.
5. APLICABLES AL AMPARO ADICIONAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA ENTRE CONTRATISTAS
SEGURESTADO NO INDEMNIZARA LOS DAÑOS O PERJUICIOS CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR Y/O COMO CONSECUENCIA DE:
- 5.1. DAÑOS CAUSADOS A LA OBRA QUE CADA UNO DE LOS CONTRATISTAS O SUBCONTRATISTAS EST EJECUTANDO.
- 5.2. DAÑOS O LESIONES A LOS CONTRATISTAS O SUBCONTRATISTAS FUERA DEL HORARIO DE TRABAJO ESTIPULADO Y/O FUERA DEL PREDIO DEL ASEGURADO.
6. APLICABLES AL AMPARO ADICIONAL DE BIENES BAJO CUIDADO TENENCIA Y CONTROL
SEGURESTADO NO INDEMNIZARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL DEL ASEGURADO QUE CONLEVE A UNA RECLAMACIN DERIVADA DE:
- 6.1. LOS DAÑOS, EL HURTO O HURTO CALIFICADO TOTAL O PARCIAL DE LOS BIENES BAJO CUIDADO, TENENCIA Y CONTROL DEL ASEGURADO, DEBIDO A CUALQUIER CAUSA.
7. APLICABLES AL AMPARO ADICIONAL DE PRODUCTOS Y TRABAJOS TERMINADOS
ESTA COBERTURA NO AMPARA, NI SE REFIERE A LA RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADA DE:
- 7.1. DAÑOS O DEFECTOS QUE SUFRA EL PRODUCTO, TRABAJO O SERVICIO MISMO QUE HA SIDO OBJETO DIRECTO DE LA ACTIVIDAD ASEGURADA.
- 7.2. GASTOS O INDEMNIZACIONES DESTINADOS A AVERIGUAR O SUBSANAR TALES DAÑOS O DEFECTOS QUE TENGAN LOS PRODUCTOS, AS COMO LOS DE RETIRADA O SUSTITUCIN DE DICHOS PRODUCTOS.
- 7.3. PERJUICIOS QUE SE PRESENTEN COMO CONSECUENCIA DE QUE EL PRODUCTO, TRABAJO O SERVICIO NO PUEDA DESEMPEÑAR LA FUNCIN PARA LA QUE EST DESTINADO O NO RESPONDE A LAS CUALIDADES ANUNCIADAS PARA ELLO, O ES INEFICAZ PARA EL USO AL CUAL ESTABA DESTINADO.
- 7.4. GARANTAS DE PRODUCTOS, INCLUYENDO RENDIMIENTO O CALIDAD DEL MISMO.
- 7.5. DAÑOS CAUSADOS POR PRODUCTOS, TRABAJOS O SERVICIOS CUYO DEFECTO O DEFICIENCIA SEA CONOCIDO PREVIAMENTE POR EL ASEGURADO ANTES DE SU ENTREGA, SUMINISTRO O EJECUCIN.
- 7.6. DAÑOS QUE OCURRAN POR PRODUCTOS, MQUINAS Y EQUIPOS PARA PRODUCIR LOS PRODUCTOS, TRABAJOS O SERVICIOS EN FASE EXPERIMENTAL O NO SUFICIENTEMENTE EXPERIMENTADOS, SEGN LAS REGLAS CONOCIDAS DE LA TCNICA, QUE FUESEN DE APLICACIN EN TALES SUPUESTOS O POR REALIZAR LA PRODUCCIN, LA ENTREGA O LA EJECUCIN DESVIANDOSE EL ASEGURADO, A SABIENDAS, DE LAS REGLAS DE LA TCNICA.
- 7.7. DAÑOS QUE SE PRESENTEN POR PRODUCTOS, TRABAJOS O SERVICIOS, CUYA FABRICACIN, ENTREGA O EJECUCIN CARECEN DE LOS PERMISOS O LICENCIAS RESPECTIVAS DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES.
- 7.8. DAÑOS QUE OCURRAN POR PRODUCTOS, TRABAJOS O SERVICIOS DESTINADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE A LA INDUSTRIA DE LA AVIACIN.
- 7.9. GASTOS O PERJUICIOS POR RETRASOS EN LA ENTREGA, PARALIZACIN, PERDIDA DEL BENEFICIO, FUNCIONAMIENTO DEFECTUOSO DE INSTALACIONES, SALVO QUE SEAN CONSECUENCIA DIRECTA DE UN DAÑO MATERIAL, LESIN PERSONAL Y/O MUERTE CAUSADO POR EL PRODUCTO FABRICADO, ENTREGADO O SUMINISTRADO O POR EL TRABAJO O SERVICIO EJECUTADO POR EL ASEGURADO.
- 7.10. DAÑOS, PERJUICIOS O GASTOS COMO CONSECUENCIA DE UNA UNIN O MEZCLA LLEVADA A CABO UTILIZANDO LOS PRODUCTOS ASEGURADOS.
- 7.11. DAÑOS, PERJUICIOS O GASTOS A CONSECUENCIA DE UNA TRANSFORMACIN DE PRODUCTOS ASEGURADOS.
- 7.12. SINIESTROS OCURRIDOS FUERA DEL TERRITORIO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA.
- 7.13. DAÑOS, LESIONES Y/O MUERTE RELACIONADOS CON PRODUCTOS FARMACUTICOS, COSMETICOS, VETERINARIOS, Y ORTOPEDICOS.
8. APLICABLES AL AMPARO ADICIONAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL VIAJES AL EXTERIOR
ESTA COBERTURA NO AMPARA, NI SE REFIERE A LA RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADA DE:
- 8.1. INDEMNIZACIONES QUE TENGAN O REPRESENTEN EL CARACTER DE UNA MULTA, DE UNA PENA O DE UN CASTIGO, COMO AQUELLAS LLAMADAS POR DAÑOS PUNITIVOS (PUNITIVE DAMAGES), POR DAÑOS POR VENDETTA (DAMAGES FOR REVENGE) POR DAÑOS EJEMPLARES (EXEMPLARY DAMAGES) U OTROS CON LA MISMA NATURALEZA.
- 8.2. RECLAMACIONES COMO CONSECUENCIA DE ENFERMEDADES O ACCIDENTES DE TRABAJO.
- 8.3. RECLAMACIONES COMO CONSECUENCIA DE UN CONTAMINACIN AMBIENTAL.
- 8.4. DAÑOS CAUSADOS DURANTE EL TIEMPO LIBRE DEL SUBCONTRATADO O EMPLEADO.
- 8.5. DAÑOS CAUSADOS POR LA POSICIN O EL USO DE CUALQUIER TIPO DE VEHICULO A MOTOR.

FUNUCA-01 RAMIREZ, Andreses, Leg. P. No. 311 0255. No. 80.860.626-1



**SEGUROS
DEL
ESTADO S.A.**

NIT. 860.009.578-6

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL

CLINICAS Y HOSPITALES

SUCURSAL	TIPO DE MOVIMIENTO ANEXO DE RENOVACION	POLIZA No.	ANEXO No.
MANIZALES		42-03-101001160	6
TOMADOR ESE HOSPITAL SAN FELIX		NIT 810.000.913-8	
DIRECCION CL 12 NRO. 5 - 20	CIUDAD LA DORADA, CALDAS	TELEFONO 8571900	
ASEGURADO ESE HOSPITAL SAN FELIX		NIT 810.000.913-8	
DIRECCION CL 12 NRO. 5 - 20	CIUDAD LA DORADA, CALDAS	TELEFONO 8571900	
BENEFICIARIO TERCEROS AFECTADOS		NIT 0-0	

TEXTO ACLARATORIO DE LA POLIZA

9. APLICABLES AL AMPARO ADICIONAL DE PRUEBA DE VEHUCLOS
QUEDA EXCLUIDA DE LA COBERTURA DEL PRESENTE AMPARO LA RESPONSABILIDAD CIVIL DEL ASEGURADO PROVENIENTE DE ADEMS DE LAS ENUNCIADAS EN LA DEFINICIN DEL AMPARO, LA QUE RESULTE DE:

- 9.1. DAÑOS AL VEHUCLO QUE REALIZA LAS PRUEBAS.
- 9.2. HURTO EN TODAS SUS MODALIDADES DE LOS VEHUCLOS, SUS ACCESORIOS O CARGA.

10. APLICABLES AL AMPARO ADICIONAL DE PARQUEADEROS
QUEDAN EXCLUIDAS DE LA COBERTURA DEL PRESENTE ANEXO, LA RESPONSABILIDAD CIVIL DEL ASEGURADO PROVENIENTE DE:

- 10.1. DAÑOS, PRDIDA O EL EXTRAVO DE VEHUCLOS SITUADOS FUERA DE LOS PREDIOS A QUE SE REFIERE ESTE SEGURO.
- 10.2. DAÑOS, PRDIDA O EL EXTRAVO DE ACCESORIOS O PARTES DE LOS VEHUCLOS, DE SU CONTENIDO O CARGA.
- 10.2. DAÑOS O PERJUICIOS CAUSADOS POR HURTO, EN CUALQUIERA DE SUS MODALIDADES DE LOS VEHUCLOS, SUS PARTES, ACCESORIOS O CARGA.
- 10.3. DAÑOS O PERJUICIOS CAUSADOS POR ACTOS DOLOSOS O DE INFIDELIDAD DE LOS EMPLEADOS DEL ASEGURADO.

SECCION III DEFINICIONES GENERALES

BAJO ESTE CONTRATO DE SEGURO SE ENTENDER POR CADA UNO DE LOS TRMINOS RELACIONADOS A CONTINUACIN LO SIGUIENTE:

1. ASEGURADO: SE ENTIENDE COMO ASEGURADO A LA PERSONA NATURAL O JURDICA TITULAR DEL INTERS ASEGURABLE OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, DEBIDAMENTE NOMBRADA EN LA CARATULA DE ESTA PLIZA.
2. TOMADOR: ES LA PERSONA NATURAL O JURDICA QUE, OBRANDO POR CUENTA PROPIA O AJENA TRASLADA LOS RIESGOS A SEGUESTADO. COMO PARTE DEL CONTRATO DE SEGUROS QUE ES, SE ENCUENTRA OBLIGADO AL PAGO DE LA PRIMA.
3. TERCEROS: ES LA PERSONA NATURAL O JURDICA QUE RESULTA AFECTADA O DAMNIFICADA POR EL HECHO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL IMPUTABLE AL ASEGURADO DE ACUERDO CON LA LEY.

PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO DE SEGUROS, SE ASEMEJA ESTE CONCEPTO PARA BENEFICIARIO, VCTIMA O TERCERO AFECTO Y CAUSAHABIENTES.

NO SE CONSIDERA TERCEROS A:

- A. EL CNYUGE, COMPAÑERO PERMANENTE Y LOS PARIENTES DEL ASEGURADO HASTA EL SEGUNDO GRADO DE CONSANGUINIDAD Y/O PRIMERO DE AFINIDAD.
 - B. LAS PERSONAS VINCULADAS MEDIANTE CONTRATO LABORAL CON EL ASEGURADO O VINCULADAS CON CONTRATO DE APRENDIZAJE Y/O PRESTACIN DE SERVICIOS, EXCEPTO CUANDO RECIBAN SERVICIO O ATENCIN MDICA COMO PACIENTES DEL ASEGURADO.
4. DEDUCIBLE: ES EL MONTO O PORCENTAJE DEL DAÑO INDEMNIZABLE DETERMINADO EN LA CARTULA DE LA PLIZA PARA CADA AMPARO/COBERTURA, PREVIAMENTE CONVENIDO, QUE INVARIABLEMENTE SE DEDUCE DE LA INDEMNIZACIN Y SIEMPRE QUEDA A CARGO DEL ASEGURADO.

SI COMO CONSECUENCIA DE UN SOLO SINIESTRO SE AFECTAN VARIAS DE LAS COBERTURAS DE LOS AMPAROS CONTRATADOS POR EL TOMADOR, EL DEDUCIBLE ESTIPULADO EN LA CARATULA DE LA PLIZA SE APLICAR PARA CADA AMPARO POR SEPARADO.

5. BIENES AJENOS: AQUELLOS BIENES MATERIALES SOBRE LOS CUALES EL ASEGURADO NO TIENE DERECHO DE DOMINIO, NI OSTENTA RESPECTO DE ELLOS LA CALIDAD DE POSEEDOR, TENEDOR O USUFRUCTUARIO Y QUE NO ESTN CONFIADOS A SU CUIDADO O VIGILANCIA.

6. TRABAJADOR: SE ENTIENDE POR TRABAJADOR TODA PERSONA QUE MEDIANTE CONTRATO DE TRABAJO PRESTE AL ASEGURADO UN SERVICIO PERSONAL, REMUNERADO Y BAJO SU PERMANENTE DEPENDENCIA O SUBORDINACIN.

7. ACCIDENTE DE TRABAJO: SE ENTIENDE POR ACCIDENTE DE TRABAJO TODO SUCESO IMPREVISTO O REPENTINO QUE SOBREVENGA POR CAUSA O CON OCASIN DEL TRABAJO Y QUE PRODUZCA AL TRABAJADOR UNA LESIN O PERTURBACIN FUNCIONAL, PERMANENTE O PASAJERA Y QUE NO HAYA SIDO PROVOCADO DELIBERADAMENTE O POR CULPA GRAVE DE LA VCTIMA.

8. PREDIOS: POR PREDIOS SE ENTENDER EL CONJUNTO DE INMUEBLES DESCRITOS TAXATIVAMENTE EN LA PLIZA.

9. OPERACIONES: POR OPERACIONES SE ENTIENDE LAS ACTIVIDADES QUE REALIZAN PERSONAS VINCULADAS AL ASEGURADO MEDIANTE CONTRATO DE TRABAJO DENTRO DEL TIPO NORMAL DE LOS NEGOCIOS MATERIA DEL PRESENTE SEGURO.

10. COMPAÑISTA INDEPENDIENTE: POR COMPAÑISTA INDEPENDIENTE SE ENTIENDE TODA PERSONA NATURAL O JURDICA QUE REALICE LABORES EN LOS PREDIOS...

PUNTA UI
RAMIREZ Impresores Ltda. C.R. 14255 Nit. 840.350.024-1



**SEGUROS
DEL
ESTADO S.A.**

NIT. 860.009.578-6

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL

CLINICAS Y HOSPITALES

SUCURSAL	TIPO DE MOVIMIENTO ANEXO DE RENOVACION	POLIZA No.	ANEXO No.
MANIZALES		42-03-101001160	6
TOMADOR ESE HOSPITAL SAN FELIX		NIT 810.000.913-8	
DIRECCION CL 12 NRO. 5 - 20	CIUDAD LA DORADA, CALDAS	TELEFONO 8571900	
ASEGURADO ESE HOSPITAL SAN FELIX		NIT 810.000.913-8	
DIRECCION CL 12 NRO. 5 - 20	CIUDAD LA DORADA, CALDAS	TELEFONO 8571900	
BENEFICIARIO TERCEROS AFECTADOS		NIT 0-0	

TEXTO ACLARATORIO DE LA POLIZA

11. SUBCONTRATISTA: SE ENTIENDE POR SUBCONTRATISTA TODA PERSONA NATURAL O JURDICA QUE REALICE LABORES EN LOS PREDIOS DEL ASEGURADO, EN VIRTUD DE CONTRATOS O CONVENIOS DE CARCTER ESTRICTAMENTE COMERCIAL QUE HAYAN SIDO CELEBRADOS CON LOS CONTRATISTAS PARA EL DESARROLLO DE AQUELLOS CONVENIOS O CONTRATOS PREVIAMENTE CELEBRADOS ENTRE EL CONTRATISTA Y EL ASEGURADO.

12. SINIESTRO: POR SINIESTRO SE ENTIENDE TODO HECHO EXTERNO, SUCEDIDO EN FORMA ACCIDENTAL, SBITA E IMPREVISTA QUE HAYA OCURRIDO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PLIZA, QUE SEA IMPUTABLE AL ASEGURADO, Y QUE HAYA CAUSADO UN DAÑO MATERIAL, LESIN PERSONAL Y/O MUERTE QUE PUEDA DAR ORIGEN A UNA RECLAMACION DE RESPONSABILIDAD CIVIL AMPARADA POR ESTA PLIZA.

CONSTITUYE UN SLO SINIESTRO EL ACONTECIMIRNTO, O SERIE DE ACONTECIMIENTOS DAÑOSOS, DEBIDO A UNA MISMA CAUSA ORIGINARIA, CON INDEPENDENCIA DEL NMERO DE RECLAMANTES, DE PERSONAS LEGALMENTE RESPONSABLES O DE RECLAMACIONES FORMULADAS.

13. PERJUICIOS: SE ENTIENDE POR PERJUICIOS TODA DISMINUCIN ESPECFICA, REAL Y CIERTA DEL PATRIMONIO DEL TERCERO AFECTADO A CONSECUENCIA DE UN SINIESTRO DE LOS AMPARADOS EN ESTA PLIZA.

14. VALOR ASEGURADO: ES LA SUMA DE DINERO SEÑALADA EN LA CARTULA DE LA PLIZA Y QUE CORRESPONDE AL LMITE MXIMO POR EL QUE RESPONDE SEGURESTADO EN CASO DE SINIESTRO, LUEGO DE APLICAR EL DEDUCIBLE PACTADO PARA EL RESPECTIVO AMPARO AFECTADO.

15. VEHICULO PROPIO: VEHICULOS TERRESTRES DE PROPIEDAD DEL ASEGURADO QUE SE UTILICEN EN EL GIRO NORMAL DE SU NEGOCIO.

16. VEHICULO NO PROPIO: VEHICULOS TERRESTRES QUE NO SON DE PROPIEDAD DEL ASEGURADO, TOMADOS EN ARRIENDO O COMODATO Y QUE SE UTILICEN EN EL GIRO NORMAL DE SU NEGOCIO

17. SUBLIMITE: SE REPIERE A UN VALOR QUE HACE PARTE DE LA SUMA ASEGURADA TOTAL DE LA PLIZA, POR LO TANTO, NO SUMA AL LMITE ASEGURADO, Y LA RESPONSABILIDAD MXIMA DE LA COMPAÑA EN NINGN CASO EXCEDER DEL LMITE ANUAL AGREGADO.

SE PUEDEN ESTIPULAR SUBLIMITES POR PERSONA, POR UNIDAD ASEGURADA, POR SINIESTRO O POR EVENTO CUYA COBERTURA SEA OBJETO DE LA CONDICIN O DEL ANEXO, Y EL CUAL CONSTITUIR LA RESPONSABILIDAD MXIMA DE LA COMPAÑA EN LA INDEMNIZACIN POR ESE CONCEPTO.

**SECCION IV
PAGO DEL SINIESTRO**

SEGURESTADO ESTAR LEGALMENTE OBLIGADA A PAGAR RECLAMACIONES DENTRO DEL MES SIGUIENTE A LA FECHA EN LA CUAL EL ASEGURADO O EL BENEFICIARIO ACREDITE AUN EXTRAJUDICIALMENTE SU DERECHO A LA INDEMNIZACIN POR SINIESTROS AMPARADOS BAJO LA PLIZA, EN LOS SIGUIENTES CASOS:

1. CUANDO SE PRESENTE LA RECLAMACION POR LOS PERJUICIOS CAUSADOS POR EL ASEGURADO, DONDE ESTE SEA CIVILMENTE RESPONSABLE DE ACUERDO CON LA LEY Y SE ACREDITE LA OCURRENCIA JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL DEL SINIESTRO Y SU CUANTA.
2. CUANDO SE REALICE CON PREVIA APROBACION DE SEGURESTADO UN ACUERDO ENTRE EL ASEGURADO Y EL PERJUDICADO O SUS CAUSAHABIENTES MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLEZCAN LAS SUMAS DEFINITIVAS QUE EL PRIMERO DEBE PAGAR AL SEGUNDO, POR CONCEPTO DE TODA INDEMNIZACION.
3. CUANDO SEGURESTADO REALICE UN CONVENIO CON EL PERJUDICADO O SUS CAUSAHABIENTES, MEDIANTE EL CUAL ESTE O AQUELLOS LIBEREN DE TODA RESPONSABILIDAD A SEGURESTADO Y AL ASEGURADO.

SEGURESTADO PAGAR LA INDEMNIZACION UNA VEZ SE ACREDITE LA RESPONSABILIDAD, EL PERJUICIO SUFRIDO Y SU CUANTA, EN LOS TRMINOS ESTABLECIDOS EN LA LEY COLOMBIANA.

**SECCION V
OBLIGACIONES DEL TOMADOR/ASEGURADO**

ADEMS DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL COIGO DE COMERCIO, EL TOMADOR/ASEGURADO TENER LAS SIGUIENTES:

1. CONSERVACION DEL ESTADO DEL RIESGO NOTIFICACION DE SUS CAMBIOS
EL ASEGURADO O EL TOMADOR, SEGN EL CASO ESTN OBLIGADOS A MANTENER EL ESTADO DEL RIESGO TAL CUAL COMO SE ENCONTRABA AL MOMENTO DE LA CELEBRACION DEL CONTRATO EN TAL VIRTUD, UNO U OTRO DEBERN NOTIFICAR POR ESCRITO A SEGURESTADO, LOS HECHOS O CIRCUNSTANCIAS QUE SOBREVENGAN A DICHA CELEBRACION Y QUE SIGNIFIQUEN EN CAMBIO EN EL ESTADO DEL RIESGO O VARIACION DE SU IDENTIDAD LOCAL.

LA NOTIFICACION DEBER HACERSE CON ANTELACION NO MENOR DE DIEZ (10) DAS HRILES A LA FECHA DE LA MODIFICACION DEL RIESGO, SI ESTA DEPENDE DEL ARBITRIO DEL TOMADOR O DEL ASEGURADO. SI LA MODIFICACION ES EXTRAÑA A LA VOLUNTAD DE ESTOS, DEBER NOTIFICARSE DENTRO DE LOS DIEZ (10) DAS HRILES SIGUIENTES A AQUEL EN CUY PERSON CONOCIMIENTO DE ELLA, CONOCIMIENTO QUE SE PRESUME. (TRANSCRIBIDOS TREINTA (30) DAS HRILES CONTADOS DESDE EL MOMENTO DE LA NOTIFICACION)

UNA VEZ NOTIFICADA LA MODIFICACION DEL RIESGO EN LOS TERMINOS ARRIBA EXPUESTOS, SEGURESTADO PODR REVOCAR EL CONTRATO DE SEGURO O EXIGIR EL PAGO DE LA CUANTIA CORRESPONDIENTE AL RIESGO QUE SE HA MODIFICADO POR EL CONTRATO.

LA FALTA DE NOTIFICACION OPERARÁ SEGUN LOS TERMINOS ANTES INDICADOS, PRODUCE LA TERMINACION DE ESTE CONTRATO

PENICA 01 RAHREZ Impresores Ltda. P.B.A. 511 0255 Nit. 860.356.926-1



**SEGUROS
DEL
ESTADO S.A.**

NIT. 860.009.578-6

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL

CLINICAS Y HOSPITALES

SUCURSAL	TIPO DE MOVIMIENTO ANEXO DE RENOVACION	POLIZA No.	ANEXO No.
MANIZALES		42-03-101001160	6
TOMADOR ESE HOSPITAL SAN FELIX		NIT 810.000.913-8	
DIRECCION CL 12 NRO. 5 - 20	CIUDAD LA DORADA, CALDAS	TELEFONO 8571900	
ASEGURADO ESE HOSPITAL SAN FELIX		NIT 810.000.913-8	
DIRECCION CL 12 NRO. 5 - 20	CIUDAD LA DORADA, CALDAS	TELEFONO 8571900	
BENEFICIARIO TERCEROS AFECTADOS		NIT 0-0	

TEXTO ACLARATORIO DE LA POLIZA

2. PAGO DE LA PRIMA TERMINACION AUTOMATICA POR MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA
EL TOMADOR DEL SEGURO EST OBLIGADO AL PAGO DE LA PRIMA. SALVO DISPOSICION LEGAL O CONTRACTUAL EN CONTRARIO, DEBER HACERLO A MS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE LA ENTREGA DE LA PLIZA O, SI FUERE EL CASO, DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA.

PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRN LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DAR DERECHO A SEGURESTADO PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIN DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO.

3. FRENTE AL SINIESTRO

A. CUANDO OCURRA UN SINIESTRO QUE PUEDA DAR LUGAR A UNA RECLAMACION SOBRE LA PRESENTE PLIZA, EL ASEGURADO ESTAR OBLIGADO A EVITAR SU EXTENSION Y PROPAGACION Y A PROVEER EL SALVAMENTO DE LAS COSAS ASEGURADAS.

B. EL ASEGURADO O EL BENEFICIARIO ESTARN OBLIGADOS A DAR NOTICIA A SEGURESTADO DE LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO, DENTRO DE LOS TRES (3) DIAS HABILES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE LO HAYAN CONOCIDO O DEBIDO CONOCER. ESTE TERMINO PODR AMPLIARSE, MAS NO REDUCIRSE POR LAS PARTES. SEGURESTADO NO PODR ALEGAR EL RETARDO O LA OMISION, SI DENTRO DEL MISMO PLAZO, INTERVIENE EN LAS OPERACIONES DE SALVAMENTO O DE COMPROBACION DEL SINIESTRO.

C. EL ASEGURADO EST OBLIGADO A PROCURAR A SU COSTO Y A ENTREGAR O PONER DE MANIFIESTO A SEGURESTADO, TODOS LOS DETALLES, LIBROS, RECIBOS, FACTURAS, DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS Y CUALESQUIERA INFORMES QUE LE SEAN REQUERIDOS EN RELACION CON LA RECLAMACION; COMO TAMBIEN DE FACILITAR LA ATENCION DE CUALQUIER DEMANDA DEBIENDO ASISTIR A LAS AUDIENCIAS Y JUICIOS A QUE HAYA LUGAR, SUMINISTRANDO PRUEBAS, CONSIGUIENDO LA ASISTENCIA DE TESTIGOS Y PRESTANDO TODA LA COLABORACION QUE SEA NECESARIA EN EL CURSO DE TALES JUICIOS.

SI SE INCUMPLIERE CUALQUIERA DE ESTAS OBLIGACIONES, SEGURESTADO SOLO PODR DEDUCIR DE LA INDEMNIZACION, EL VALOR DE LOS PERJUICIOS QUE LE CAUSE DICHO INCUMPLIMIENTO.

SECCION VI

PERDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACION

EL ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO DESCRITOS EN LA PLIZA, PERDERN EL DERECHO A LA INDEMNIZACION EN LOS SIGUIENTES CASOS:

1. SI SE PRESENTA UNA RECLAMACION FRAUDULENTA, ENGAÑOSA O APOYADA EN PRUEBAS FALSAS.
2. SI AL DAR NOTICIA DEL SINIESTRO SE OMITI MALICIOSAMENTE INFORMAR ACERCA DE LOS SEGUROS COEXISTENTES SOBRE LOS MISMOS BIENES ASEGURADOS.

SECCION VII

CONDICIONES VARIAS

1. REDUCCION Y RESTABLECIMIENTO DEL VALOR ASEGURADO POR PAGO DE SINIESTRO

TODA SUMA QUE SEGURESTADO DEBA PAGAR COMO CONSECUENCIA DE UN SINIESTRO REDUCIR EN IGUAL PROPORCION EL LIMITE DEL VALOR ASEGURADO, SIN QUE HAYA LUGAR A DEVOLUCION DE PRIMA.

EN CASO DE QUE EL ASEGURADO QUIERA RESTABLECER EL VALOR DEL SEGURO AL FIJADO INICIALMENTE, DEBER SOLICITARLO POR ESCRITO A SEGURESTADO, CASO EN EL CUAL SE HAR EL AJUSTE RESPECTIVO MEDIANTE EL PAGO DE LA PRIMA ADICIONAL QUE CORRESPONDE Y PREVIA APROBACION POR ESCRITO DE SEGURESTADO.

2. REVOCACION

EL SEGURO OTORGADO POR LA PRESENTE PLIZA PODR SER REVOCADO, EN LOS SIGUIENTES CASOS:

1. EL ASEGURADO PODR, EN CUALQUIER MOMENTO REVOCAR EL PRESENTE CONTRATO MEDIANTE COMUNICACION ESCRITA A SEGURESTADO, EN CUYO CASO LA PRIMA CORRESPONDIENTE AL TIEMPO NO TRANSCURRIDO SER LIQUIDADADA SEGUN LA TARIFA A CORTO PLAZO.
2. POR VOLUNTAD DE SEGURESTADO MEDIANTE AVISO ESCRITO DIRIGIDO A LA ULTIMA DIRECCION REGISTRADA DEL ASEGURADO, CON TREINTA (30) DIAS HABILES DE ANTELACION. SEGURESTADO DEVOLVER LA PRIMA CORRESPONDIENTE AL TIEMPO NO TRANSCURRIDO DEL SEGURO.

3. DISPOSICIONES LEGALES

LA PRESENTE PLIZA ES HEY ENTRE LAS PARTES EN LAS MATERIAS Y FONDOS NO PREVISTOS Y RESUELTOS EN ESTE CONTRATO, TENDEN APLICACION LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA LEY DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA.

PUNICA 01
RAMIREZ Impresores Ltda. PUN: 3110235 N.º 860350626-1



**SEGUROS
DEL
ESTADO S.A.**

NIT. 860.009.578-6

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL

CLINICAS Y HOSPITALES

SUCURSAL	TIPO DE MOVIMIENTO ANEXO DE RENOVACION	POLIZA No.	ANEXO No.
MANIZALES		42-03-101001160	6
TOMADOR ESE HOSPITAL SAN FELIX	CIUDAD LA DORADA, CALDAS	NIT 810.000.913-8	
DIRECCION CL 12 NRO. 5 - 20		TELEFONO 8571900	
ASEGURADO ESE HOSPITAL SAN FELIX	CIUDAD LA DORADA, CALDAS	NIT 810.000.913-8	
DIRECCION CL 12 NRO. 5 - 20		TELEFONO 8571900	
BENEFICIARIO TERCEROS AFECTADOS		NIT 0-0	

TEXTO ACLARATORIO DE LA POLIZA

SIN PERJUICIO DE LAS DISPOSICIONES PROCESALES, PARA LOS EFECTOS RELACIONADOS CON EL PRESENTE CONTRATO SE FIJA COMO DOMICILIO DE LAS PARTES LA CIUDAD QUE FIGURA EN LA CARATULA DE LA PRESENTE PLIZA, EN LA REPUBLICA DE COLOMBIA.

EL TOMADOR DEL SEGURO SE OBLIGA PARA CON LA COMPAÑA A MANTENER ACTUALIZADA, POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, LA INFORMACION SUMINISTRADA EN EL FORMULARIO DE CLIENTES VINCULADOS CON LA COMPAÑA.

5. NOTIFICACIONES

CUALQUIER NOTIFICACION QUE DEBAN HACERSE LAS PARTES CON EXCEPCION DEL AVISO DE SINIESTRO, DEBER CONSIGNARSE POR ESCRITO Y SER PRUEBA SUFICIENTE DE LA NOTIFICACION LA CONSTANCIA DE RECIBO EN LA COPIA DE LA COMUNICACION O DEL ENVO POR CORREO CERTIFICADO DIRIGIDO A LA ULTIMA DIRECCION REGISTRADA POR LAS PARTES.

LA SUSCRITA TECNICA ADMINISTRATIVA DE LA ESE HOSPITAL SAN FELIX
CERTIFICA

De acuerdo a su solicitud en referencia, cordialmente me permito enviar historia clínica electrónica, la cual es fiel copia de la que reposa en nuestros archivos y sistema, a nombre del señor BAUDILIO INOCENCIO TABACO identificado con cédula de ciudadanía número 74.862.412

Se anexa:

Historia clínica electrónica dieciséis (16) folios

Consentimiento informado catorce (14) folios

Dada en La Dorada Caldas a los trece (13) días del mes de octubre 2021.

Atentamente,



100 años
1010 2010
Hospital San Félix
E.S.E. La Dorada - Caldas
Una empresa en proceso de cambio

Alcira Ramirez Beltrán
ALCIRA RAMIREZ BELTRAN
Técnica Administrativa

VIGILADO Supersalud

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2021 Hora: 14:38:30

Recibo No. AB21292693

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21292693CACC7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: SEGUROS DEL ESTADO S A
Nit: 860.009.578-6
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00387380
Fecha de matrícula: 6 de octubre de 1989
Último año renovado: 2021
Fecha de renovación: 24 de marzo de 2021
Grupo NIIF: Entidades públicas que se clasifiquen según el Artículo No. 2 de la Resolución 743 del 2013, según la Contaduría General de la Nación (CGN).

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cr 11 # 90 - 20
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: juridico@segurosdelestado.com
Teléfono comercial 1: 2186977
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cr 11 # 90 - 20
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: juridico@segurosdelestado.com
Teléfono para notificación 1: 2186977
Teléfono para notificación 2: 3078288
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2021 Hora: 14:38:30

Recibo No. AB21292693

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21292693CACC7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Por Acta No. 867 de la Junta Directiva, del 24 de abril de 2013, inscrita el 24 de junio de 2013 bajo el número 00223544 del libro VI, la sociedad de la referencia decretó la apertura de una sucursal en la ciudad de: Bogotá D.C.

REFORMAS ESPECIALES

Por E.P. No. 2142, Notaría 4 de Bogotá del 7 de mayo de 1973, inscrita el 6 de octubre de 1989 bajo el número 276.966 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de COMPAÑÍAS ALIADAS DE SEGUROS por el de SEGUROS DEL ESTADO S.A. Y traslada su domicilio de la ciudad de Bogotá a la ciudad de Popayán.

Por E.P. No. 3507, Notaría 32 de Bogotá del 13 de septiembre de 1989, inscrita el 6 de octubre de 1989 bajo el número 276980 del libro IX, la sociedad trasladó su domicilio de la ciudad de Popayán a la de Bogotá D.C.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Mediante Oficio No. 2681 del 09 de octubre de 2018, inscrito el 1 de noviembre de 2018 bajo el No. 00172061 del libro VIII, el Juzgado 12 Civil del Circuito de Oralidad de Bogotá, comunicó que en el Proceso Verbal No. 11001310301220180020300 de Fondo Financiero de Proyectos de Desarrollo - FONADE contra: PROYECTOS DE INGENIERÍA Y CONSULTORÍA S.A.S, PROEZA CONSULTORES S.A.S EN RESTRUCTURACIÓN, GESPROBRAS S.A.S y SEGUROS DEL ESTADO S.A se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1478 del 27 de noviembre de 2018, inscrito el 20 de diciembre de 2018 bajo el No. 00172691 del libro VIII, el Juzgado 3 Civil municipal de Buga - Valle del Cauca, comunicó que en el Proceso Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 76-111-40-03-003-2018-00474-00 de: Ramiro Acevedo Duarte, contra: Eddil Antonio Chalarca, COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES CIUDAD SEÑORA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2021 Hora: 14:38:30**

Recibo No. AB21292693

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21292693CACC7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

DE BUGA, Carlos Andres Restrepo y SEGUROS DEL ESTADO S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1867 del 31 de octubre de 2019, inscrito el 12 de noviembre de 2019 bajo el No. 00181338 del libro VIII, el Juzgado 5 Civil del Circuito de Cali (Valle del Cauca), comunicó que en el Proceso Verbal de Mayor Cuantía (Responsabilidad Civil Extracontractual) No. 760013103005-2019-00181-00 de: Dairon Londoño Salazar, Ana Ligia Salazar de Londoño, Carlos Julio Londoño Ariza, Martha Lucia Londoño Salazar, Contra: Alberto Enciso Cuervo, Alexis Fernando Guzmán Muñoz, TAXIS Y AUTOS CALI SAS, SEGUROS DEL ESTADO S A, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 0339 del 11 de marzo de 2020, el Juzgado 1 Civil del Circuito de Ibagué (Tolima), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del Proceso Responsabilidad Civil Extracontractual No. 73001-31-03-001-2019-000334-00 de: COMPAÑIA AGROINDUSTRIAL Y COMERCIAL 3C, Ana Judith Leyton Ortegón CC. 65.754.311, Guillermo Torres Gomez CC. 93-383.881, Contra: SEGUROS DEL ESTADO SA, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 17 de julio de 2020 bajo el No.00184744 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 1572/2020-00168-00 del 14 de octubre de 2020, el Juzgado 3 Civil del Circuito de Bucaramanga (Santander), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extra-contractual de: Heydy Alina Salazar Perez, en su propio nombre y en el de su menor hija Sara Yajaira Quintero Salazar, Contra: Carlos Arturo Sanabria Hernandez; J Y P INGENIEROS S.A.S., representada legalmente por Javier Enrique Cuello Ortiz y/o por quien haga sus veces; DUARTE INGENIEROS CIA LTDA, representada legalmente por German Roberto Duarte Angarita y/o por quien haga sus veces; Rafael Fabian Muñoz Peña; EMPRESA DE TRANSPORTES LARANDIA, representada legalmente por Jaime Torres Coronado y/o por quien haga sus veces; MULTIMALLAS LTDA, representado legalmente por Juan Camilo Mendez Pinzon, o quien haga sus veces; y SEGUROS DEL ESTADO S.A., representada legalmente por Jesus Enrique Camacho Gutierrez, o, quien haga sus veces, y COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES DEL VALLE DE SAMACA O.C. - COTRANSVALLE SAMACA O.C., representada legalmente por Hector Yesid Martinez Avila, o, quien haga sus veces, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 29 de Octubre de 2020 bajo el No. 00186210 del

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2021 Hora: 14:38:30**

Recibo No. AB21292693

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21292693CACC7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

libro VIII.

Mediante Auto No. Sin Num del 03 de diciembre de 2020, el Juzgado 13 Civil del Circuito de Cali (Valle del Cauca), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal de responsabilidad civil contractual No. 76001-31-03-013-2019-00326-00 de Carlos Andres Aguilar Montoya , Contra: SEGUROS DEL ESTADO SA, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 28 de Enero de 2021 bajo el No. 00187340 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 0414 del 23 de abril de 2021, el Juzgado 01 Civil del Circuito de Neiva (Huila) ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal (RCE-ACCIDENTE DE TRANSITO) No. 41001-3103-001-2021-00047-00 de Lina Maria Bravo Delgado CC. 1.075.241.091, Jordan De Jesus Bravo Delgado (menor de edad) NUIP. 1.076.513.245, Beatriz Delgado Joven CC. 36.162.293, Paola Clavijo Delgado CC.36.069.804, Alvaro Forero Cano CC. 12.110.396, Contra: William Gilberto Oviedo Falla CC. 7.703.897, Goretty Karina Soto Ortiz CC. 36.313.548, RADIO TAXIS NEIVA SAS, SEGUROS DEL ESTADO SA, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 7 de Mayo de 2021 bajo el No. 00189322 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 116 del 28 de junio de 2021, el Juzgado 03 Civil del Circuito Oral de Cartagena (Bolívar), inscrito el 1 de Julio de 2021 con el No. 00190405 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 130013103003 2020 00048 00 de Orlando Cuervo Lopez CC. 80467004, Contra: SEGUROS DEL ESTADO S.A.

Mediante Oficio No. 1156 del 14 de julio de 2021, el Juzgado 02 Civil Municipal de Bogotá D.C., inscrito el <F_000002100339943> con el No. <R_000002100339943> del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal de responsabilidad civil No. 11001400300220210029700 de Luis Alirio Sarmiento Bobadilla CC. 19.140.097, Contra: SEGUROS DEL ESTADO SA, TURES DE LOS ANDES LTDA y Jhon Alejandro Ávila Balvuela CC. 1.075.657.723.

Mediante Oficio No. 777 del 21 de junio de 2021, el Juzgado 2 Civil Municipal de Buga (Valle del Cauca), inscrito el 26 de Julio de 2021 con el No. 00190764 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso ejecutivo

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2021 Hora: 14:38:30

Recibo No. AB21292693

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21292693CACC7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

No. 76-111-40-03-002-2021-00081-00 de Segundo Jaime Ortiz CC. 6.329.142, Contra: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES PETECUY BUGA LTDA, SEGUROS DEL ESTADO SA, Mauricio Andres Correa Ruiz.

Mediante Oficio No. 1417 del 11 de agosto de 2021, el Juzgado 23 Civil Municipal de Cali (Valle del Cauca), inscrito el 26 de Agosto de 2021 con el No. 00191303 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso responsabilidad civil extracontractual No.76001-40-03-023-2021-00629-00 de Robert Kennedy Rodriguez Franco Contra: SEGUROS DEL ESTADO SA y RADIO TAXI AEROPUERTO SA.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 31 de diciembre de 2050.

OBJETO SOCIAL

El objeto social de la compañía es el de realizar operaciones de seguro, excepción hecha de seguros de vida, bajo las modalidades y los ramos facultados expresamente, aparte de aquellas previstas en la ley con carácter especial. Así mismo podrá efectuar operaciones de reaseguro, excepción hecha de reaseguros de vida, en los términos que establezca la Superintendencia Financiera de Colombia. En desarrollo de su objeto social podrá, además: 1. Actuar como agente, mandatario o representante en forma general o especial de otras compañías aseguradoras nacionales o extranjeras en los casos y con las limitaciones establecidas por la Ley. 2. Adquirir bienes muebles o inmuebles para administrarlos, usufructuarlos, arrendarlos, gravarlos o enajenarlos a cualquier título. 3. Adquirir acciones, obligaciones y bonos, poseer, vender, dar o recibir en prenda, permutar y en general disponer de tales títulos u obligaciones, así como ejercer todos los derechos inherentes a la propiedad y posesión de estos. 4. Participar directa o indirectamente en compañías, empresas o sociedades que se vinculen al objeto social; crear o contribuir a fundar y mantener a las personas jurídicas, suscribir acciones o partes sociales de compañías ya establecidas y llevar a cabo operaciones de fusión o reorganización de empresas que interesen a su

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2021 Hora: 14:38:30

Recibo No. AB21292693

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21292693CACC7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

objeto social o en que la compañía tenga o pueda llegar a tener parte. 5. Dar y tomar dinero en mutuo con o sin intereses; garantizar el pago de sus deudas y de los intereses de las mismas mediante hipoteca, prenda u otro medio, sobre la totalidad o parte de las propiedades que tenga o llegare a tener, o por medio de otras garantías y obligaciones accesorias y otorgar fianzas. 6. Girar, aceptar, protestar, cancelar o descargar, garantizar y negociar toda clase de títulos valores, así como permutarlos o recibirlos en pago. 7. Celebrar contratos de arrendamiento, ya sea para tomar en arriendo o para dar en alquiler cualquier clase de bienes, aceptar depósitos y garantías reales o personales de las obligaciones que existan o llegaren a existir a su favor y pignorar bienes. 8. Abrir, manejar y cerrar cuentas bancarias a nombre de la compañía y obtener avales y cartas de crédito. 9. Adquirir propiedades raíces para sede de la compañía o de sus sucursales y agencias o participar en negocios o compañías a efecto de adquirir o construir inmuebles vinculados a la explotación de los negocios de la sociedad y celebrar con ellos toda clase de actos y contratos permitidos por la Ley. 10. Celebrar todas las transacciones y contratos tendientes a desarrollar y cumplir las operaciones mencionadas en leyes, decretos u otras normas oficiales que reglamenten las negociaciones e inversiones que deban o puedan realizar las Compañías de Seguros de Colombia. 11. Realizar operaciones de libranza o descuento directo para el recaudo de primas de seguros. 12. Llevar a cabo todas las demás operaciones o negocios lícitos que fueren necesarios para el mejor cumplimiento del objeto y que no están explícitamente comprendidos en la numeración anterior.

CAPITAL*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor : \$900.000.000,00
No. de acciones : 60.000.000,00
Valor nominal : \$15,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$515.552.430,00
No. de acciones : 34.370.162,00
Valor nominal : \$15,00

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2021 Hora: 14:38:30

Recibo No. AB21292693

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21292693CACC7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

* CAPITAL PAGADO *

Valor : \$515.552.430,00
No. de acciones : 34.370.162,00
Valor nominal : \$15,00

NOMBRAMIENTOS**ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN**

JUNTA DIRECTIVA

Por Acta No. 118 del 16 de junio de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 5 de octubre de 2020 con el No. 02622180 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Jorge Arturo Mora Sanchez	C.C. No. 00000002924123
Segundo Renglon	Maria Milagros Villa Oliveros	P.P. No. 000000PAI342458
Tercer Renglon	Juan Martin Caicedo Ferrer	C.C. No. 000000017097517
Cuarto Renglon	Santiago Fernandez Figares Castelo	P.P. No. 000000PAB840306
Quinto Renglon	Camilo Alfonso De Jesus Ospina Bernal	C.C. No. 000000079148490

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Camilo Alfonso Galvis Gutierrez	C.C. No. 000000017193946

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2021 Hora: 14:38:30

Recibo No. AB21292693

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21292693CACC7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Segundo Renglon	Fernando Ballesteros Martinez	P.P. No. 000000PAG407791
Tercer Renglon	Carlos Augusto Correa Varela	C.C. No. 000000017037946
Cuarto Renglon	Pablo Gil Saenz	P.P. No. 000000AAG554725
Quinto Renglon	Maria Del Carmen Hernandez Gonzalez	C.C. No. 000000041538803

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 121 del 29 de marzo de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 14 de julio de 2021 con el No. 02723892 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	PWC CONTADORES AUDITORES SAS	Y N.I.T. No. 000009009430484

Por Documento Privado del 28 de abril de 2021, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 14 de julio de 2021 con el No. 02723893 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Yaneth Rocio Vanegas Contreras	C.C. No. 000000052814506 T.P. No. 126631-T
Revisor Fiscal Suplente	Ingrid Johanna Velandia Acosta	C.C. No. 000000020646020 T.P. No. 139798-T

PODERES

Por Escritura Pública No. 3249 de la Notaría 13 de Bogotá D.C., del 5 de julio de 2018, inscrita el 16 de julio de 2018 bajo el número 00039682 del libro V, compareció Jesús Enrique Camacho Gutiérrez

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2021 Hora: 14:38:30**

Recibo No. AB21292693

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21292693CACC7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

identificado con cédula de ciudadanía número 17.093.529 de Bogotá, en su calidad de suplente del presidente y Representante Legal de SEGUROS DEL ESTADO S.A., por medio de la presente escritura pública confiere poder general, amplio y suficiente a Marcela Galindo Duque identificada con cédula de ciudadanía número 52.862.269 de Bogotá D.C., portadora de la tarjeta profesional número 145.382 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de la misma, realice y lleve a cabo, los siguientes actos: 1. Represente a la aseguradora y/o, otorgue poderes especiales, amplios y suficientes (sin la facultad para sustituir) a abogados titulados y en ejercicio, para atender las citaciones que realicen las distintas entidades estatales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 (estatuto anticorrupción), a audiencias de descargos, ejerciendo todos los derechos y facultades necesarias para la defensa de los intereses de la compañía de seguros en su calidad de garante del cumplimiento de obligaciones derivadas de contratos amparados con pólizas de seguros de cumplimiento, agotando todas las actuaciones necesarias para la adecuada representación de la misma, solicitar copias, recibir, desistir y realizar todas las diligencias pertinentes y necesarias para cumplir con el mandato conferido. Así mismo para atender los trámites, procedimientos o actuaciones administrativas que inicien o adelanten las entidades públicas, en los que se vincule a SEGUROS DEL ESTADO S.A. 2. Para que comparezca a notificarse de actos administrativos que profieran entidades estatales que vinculen a SEGUROS DEL ESTADO S.A., para que presente los recursos procedentes contra los mismos y revocatorias directas en defensa de sus intereses y derechos, y en general solicitar copias, recibir, desistir y realizar todas las actuaciones necesarias para el cumplimiento del mandato conferido. 3. Para que represente a la compañía ante los órganos y funcionarios de la rama jurisdiccional del poder público o ante funcionarios de la rama ejecutiva o ante particulares, a los cuales les hayan sido asignadas, delegadas o transferidas por disposición legal o normativa, funciones judiciales. 4. Para promover, instaurar y contestar cualquier tipo de demandas, llamamientos en garantía, vinculaciones como tercero interviniente, y en fin que defienda los intereses de SEGUROS DEL ESTADO S.A., en actuaciones que se le instauran en la jurisdicción civil, comercial, penal, laboral, contencioso-administrativa, constitucional, coactiva, administrativa-contravencional, arbitral, etc. Y ante cualquier autoridad judicial, administrativa, contencioso-administrativa, coactiva, fiscal, de contraloría y ministerio público, de tal modo que SEGUROS DEL ESTADO S.A., no se quede sin representación o defensa

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2021 Hora: 14:38:30**

Recibo No. AB21292693

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21292693CACC7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

en proceso judicial o actuación jurisdiccional alguna. 5. Para que otorgue poderes especiales a profesionales en derecho titulados y en ejercicio, para promover, instaurar y contestar cualquier tipo de demandas, llamamientos en garantía, vinculaciones como tercero interviniente, y en fin que defienda los intereses de SEGUROS DEL ESTADO S.A., en actuaciones que se le instauren en la jurisdicción civil, comercial, penal, laboral, contencioso-administrativa, constitucional, coactiva, administrativa-contravencional, arbitral, etc., y en ante cualquier autoridad judicial, administrativa, contencioso-administrativa, coactiva, fiscal, de Contraloría y Ministerio Público, pudiendo revocar dichos poderes; estos poderes esenciales podrán comprender las facultades para transigir, conciliar, desistir, reasumir, recibir y en fin todas aquellas necesarias para la defensa de los intereses de la aseguradora, sin incluir la facultad de sustituir, para los aludidos profesionales. 6. Para asistir a las audiencias de conciliación a las que la poderdante sea convocada por los centros de arbitraje y conciliación y demás establecimientos autorizados para actuar como centros de conciliación y arbitraje, la Procuraduría General de la Nación, cualquier despacho jurisdiccional o administrativo, a nivel extrajudicial, prejudicial y judicial, planteando las fórmulas conciliatorias siempre en defensa de los intereses de SEGUROS DEL ESTADO S.A., conciliando bien sea como demandante, demanda, llamada en garantía, litisconsorte, convocante o convocada; comprometiendo a su representada mediante la suscripción de las correspondientes actas de conciliación. Los actos que mediante el presente poder se encargarán al apoderado no tienen restricción alguna en razón de la cuantía ni en cuanto a la ubicación geográfica en el territorio de la República de Colombia. 7. Para que otorgue poderes especiales a profesionales en derecho titulados y en ejercicio, para que acudan a las audiencias de conciliación a las que la poderdante sea convocada por los centro de arbitraje y conciliación y demás establecimientos autorizados para actuar como centro de conciliación y arbitraje, la procuraduría general de la nación, cualquier despacho jurisdiccional o administrativo, a nivel extrajudicial, prejudicial y judicial, planteando las fórmulas conciliatorias siempre en defensa de los intereses de SEGUROS DEL ESTADO S.A., conciliando bien sea como demandante, demanda, llamada en garantía, litisconsorte, convocante o convocada; comprometiendo a su representada mediante la suscripción de las correspondientes actas de conciliación. 8. Para que comparezca a cualquier tipo de despacho jurisdiccional con el fin de absolver interrogatorios de parte con facultad para confesar, en procesos o procedimientos derivados de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2021 Hora: 14:38:30**

Recibo No. AB21292693

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21292693CACC7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

siniestros que involucren pólizas de seguro de cumplimiento, de responsabilidad civil extracontractual derivada de cumplimiento y de cauciones judiciales; así mismo, asistir a las diligencias de exhibición de documentos, así como a toda prueba o diligencia judicial anticipada o procesal que requiera la asistencia de SEGUROS DEL ESTADO S.A. 9. Para que, en nombre y representación de esta aseguradora, firme las cartas o comunicaciones de objeción o negociación al pago de reclamaciones efectuadas por los asegurados o beneficiarios de contratos de seguro, sin consideración a la cuantía de las pretensiones contenidas en las mismas. Este poder dejar sin efectos y reemplaza a cualquier otro que haya sido otorgado con anterioridad, a partir de la fecha de su respectivo registro.

Por Escritura Pública No. 6182 de la Notaría 13 de Bogotá D.C., del 12 de diciembre de 2018, inscrita el 20 de diciembre de 2018 bajo el número 00040630 del libro V, compareció Jesús Enrique Camacho Gutiérrez identificado con cédula de ciudadanía número 17.093.529 de Bogotá, en su calidad de suplente del presidente y representante legal de SEGUROS DEL ESTADO S.A., por medio de la presente escritura pública confiere poder general, amplio y suficiente a Sandy Raquel Obando Lozada identificada con cédula de ciudadanía número 1.032.356.608 de Bogotá D.C., portadora de la tarjeta profesional número 173.360 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de la misma, realice y lleve a cabo, los siguientes actos: 1. Represente a la aseguradora y/o otorgue poderes especiales, amplios y suficientes (sin la facultad para sustituir) a abogados titulados y en ejercicio, para atender las citaciones que realicen las distintas entidades estatales con régimen de contratación privada, en desarrollo de lo previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 (estatuto anticorrupción), a las reuniones promovidas por aquellas, o a las audiencias de descargos, ejerciendo todos los derechos y facultades necesarias para la defensa de los intereses de la compañía de seguros en su calidad de garante del cumplimiento de obligaciones derivadas de contratos amparados con pólizas (de seguro de cumplimiento, agotando todas las actuaciones necesarias para la adecuada representación de la misma, solicitar copias, recibir, desistir y realizar todas las diligencias pertinentes y necesarias para cumplir con el mandato conferido. 2. Para que comparezca a notificarse de actos administrativos que profieran entidades estatales con régimen de contratación privada que vinculen a SEGUROS DEL ESTADO S.A., para que presente los recursos procedentes contra los mismos y revocatorias directas en defensa de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2021 Hora: 14:38:30**

Recibo No. AB21292693

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21292693CACC7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

sus intereses y derechos, y en general solicitar copias, recibir, desistir y realizar todas las actuaciones necesarias para el cumplimiento del mandato conferido. 3. Para que defienda los intereses de SEGUROS DEL ESTADO S.A., ante cualquier autoridad administrativa, de tal modo que SEGUROS DEL ESTADO S.A., no se quede sin representación o defensa en actuación administrativa alguna. 4. Para que, en nombre y representación de esta aseguradora, firme las cartas o comunicaciones de objeción o negación al pago de reclamaciones efectuadas por los asegurados o beneficiarios de contratos de seguro, sin consideración a la cuantía de las pretensiones contenidas en las mismas. Este poder dejar sin efectos y reemplaza a cualquier otro que haya sido otorgado con anterioridad, a partir de la fecha de su respectivo registro.

Por Escritura Pública No. 1214 de la Notaría 13 de Bogotá D.C., del 4 de abril de 2019, inscrita el 18 de Junio de 2019 bajo el registro No 00041683 del libro V, compareció Jesús Enrique Camacho Gutiérrez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.093.529 de Bogotá en su calidad de Suplente del Presidente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Heidi Liliana Gil Arias identificada con cédula de ciudadanía No. 52.880.926 de Bogotá D.C., y Tarjeta Profesional No. 123.151 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre de SEGUROS DEL ESTADO S.A., intervenga en los siguientes actos: 1) Para que en nombre y representación de SEGUROS DEL ESTADO S.A., y en su calidad de abogada titulada y en ejercicio promueva y lleve hasta su culminación, toda clase de procesos judiciales (ordinarios, abreviados, verbales, ejecutivos, especiales, etc.), ante cualquier tipo de jurisdicción (civil, comercial, penal, laboral, contencioso-administrativa, constitucional, administrativa, contravencional, etc.) y que adelante cualquier autoridad judicial, administrativa, de Contraloría (Fiscal) y Ministerio Público, así como adelantar los procesos de recobro en ejercicio de la acción de subrogación prevista en el artículo 1096 del Código de Comercio. 2) Para que en nombre y representación de SEGUROS DEL ESTADO S.A. y en su calidad de abogada titulada y en ejercicio, conteste todas las demandas, llamamientos en garantía, vinculaciones como tercero interviniente y defienda los intereses de la poderdante, en actuaciones que se le instauren en la jurisdicción civil, comercial, penal, laboral, contencioso-administrativa, constitucional, coactiva, administrativa - contravencional, etc., y ante cualquier autoridad judicial, administrativa, coactiva, fiscal de contraloría y

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2021 Hora: 14:38:30**

Recibo No. AB21292693

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21292693CACC7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Ministerio Público, de tal modo, que no se quede sin representación o defensa en proceso judicial o actuación administrativa alguna. 3) Asistir a las audiencias de conciliación a las que La Poderdante sea convocada por los Centros de Arbitraje y Conciliación y demás establecimientos autorizados para actuar como centros de conciliación y de arbitraje, la Procuraduría General de la Nación, cualquier despacho judicial en lo constitucional, civil, comercial, penal, contencioso - administrativo, laboral, Corte Suprema de Justicia, Consejo de Estado, Consejo Superior de la Judicatura, Fiscalía General de la Nación y en fin ante cualquier autoridad administrativa, de Control Fiscal y Ministerio Público. Las citaciones a conciliación a que se hace alusión en el presente literal son aquellas que se convoquen en desarrollo de la normatividad vigente sobre mecanismos alternativos de solución de conflictos, así como la prevista en los Códigos de Procedimiento Civil, General del Proceso, Laboral, Penal y de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, así como todas aquellas audiencias a las que se cite a La Poderdante con propósitos conciliatorios para efecto de futuras leyes que se promulguen al igual que los actos administrativos que ellas desarrollen, a nivel extrajudicial, prejudicial y judiciales propiamente dichas. 4) Plantear las fórmulas conciliatorias siempre en defensa de los intereses de La Poderdante. 5) Conciliar las pretensiones que se presenten en desarrollo de lo indicado en el precedente numeral a La Poderdante bien sea como demandante, demandada, terceros en el proceso - como Llamada en Garantía, Litisconsorcio, Tercero Interviniente etc.-convocante a conciliación o convocada a conciliación. 6) Comprometer a La Poderdante mediante la suscripción de las correspondientes actas de conciliación. 7) Comparezca a los despachos judiciales, civiles y penales con el fin de absolver interrogatorios de parte con facultad para confesar, en procesos derivados de siniestros del ramo de seguro de automóviles, del ramo de seguro de responsabilidad civil contractual y extracontractual para transportadores de pasajeros en vehículos de servicio público, así como el ramo de seguro de responsabilidad civil extracontractual para automóviles de servicio particular. 8) Asistir igualmente a los mismos despachos judiciales a las diligencias de exhibición de documentos, así como a toda prueba o diligencia judicial que requiera la asistencia de SEGUROS DEL ESTADO S.A. como parte en procesos judiciales relacionados con los ramos aludidos en el numeral anterior. Parágrafo. Los actos que mediante el presente poder se encargan a La Apoderada no tienen restricción alguna en razón de la

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2021 Hora: 14:38:30**

Recibo No. AB21292693

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21292693CACC7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

cuantía, ni en cuanto a la ubicación geográfica en el territorio de la República de Colombia. Que el poder conferido mediante el presente documento La Apoderada (Heidi Liliana Gil Arias) es insustituible.

Por Escritura Pública No. 1213 de la Notaría 13 de Bogotá D.C., del 4 de abril de 2019, inscrita el 18 de Junio de 2019 bajo el registro No 00041684 del libro V, compareció Jesús Enrique Camacho Gutiérrez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.093.529 de Bogotá en su calidad de Suplente del Presidente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Hector Yobany Cortes Gómez identificado con cédula ciudadanía No. 79.511.306 de Bogotá D.C., y Tarjeta Profesional No. 121.905 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre de SEGUROS DEL ESTADO S.A., intervenga en los siguientes actos: 1) Para que en nombre y representación de SEGUROS DEL ESTADO S.A, y en su calidad de abogado titulada y en ejercicio promueva y lleve hasta su culminación, toda clase de procesos judiciales (ordinarios, abreviados, verbales, ejecutivos, especiales, etc.), ante cualquier tipo de jurisdicción (civil, comercial, penal, laboral, contencioso-administrativa, constitucional, administrativa, contravencional, etc.) y que lleve ante cualquier autoridad judicial, administrativa, de Contraloría (Fiscal) y Ministerio Público, así como adelantar los procesos de recobro en ejercicio de la acción de subrogación prevista en el artículo 1096 del Código de Comercio. 2) Para que en nombre y representación de SEGUROS DEL ESTADO S.A. y en su calidad de abogado titulada y en ejercicio, conteste todas las demandas, llamamientos en garantía, vinculaciones como tercero interviniente y defienda los intereses de la poderdante, en actuaciones que se le instauren en la jurisdicción civil, comercial, penal, laboral, contencioso-administrativa, constitucional, coactiva, administrativa - contravencional, etc., y ante cualquier autoridad judicial, administrativa, coactiva, fiscal de contraloría y Ministerio Público, de tal modo, que no se quede sin representación o defensa en proceso judicial o actuación administrativa alguna. 3) Asistir a las audiencias de conciliación a las que La Poderdante sea convocada por los Centros de Arbitraje y Conciliación y demás establecimientos autorizados para actuar como centros de conciliación y de arbitraje, la Procuraduría General de la Nación, cualquier Despacho Judicial en lo Constitucional, Civil, Comercial, Penal, Contencioso - Administrativo, Laboral, Corte Suprema de Justicia, Consejo de Estado, Consejo Superior de la Judicatura, Fiscalía General de la Nación y en fin ante cualquier autoridad

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2021 Hora: 14:38:30**

Recibo No. AB21292693

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21292693CACC7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

administrativa, de Control Fiscal y Ministerio Público. Las citaciones a conciliación a que se hace alusión en el presente literal son aquellas que se convoquen en desarrollo de la normatividad vigente sobre mecanismos alternativos de solución de conflictos, así como la prevista en los Códigos de Procedimiento Civil, General del Proceso, Laboral, Penal y de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, así como todas aquellas audiencias a las que se cite a La Poderdante con propósitos conciliatorios para efecto de futuras leyes que se promulguen al igual que los actos administrativos que ellas desarrollen, a nivel extrajudicial, prejudicial y judiciales propiamente dichas. 4) Plantear las fórmulas conciliatorias siempre en defensa de los intereses de La Poderdante. 5) Conciliar las pretensiones que se presenten en desarrollo de lo indicado en el precedente numeral a La Poderdante bien sea como demandante, demandada, terceros en el proceso - como Llamada en Garantía, Litisconsorcio, Tercero Interviniente etc. convocante a conciliación o convocada a conciliación. 6) Comprometer a La Poderdante mediante la suscripción de las correspondientes actas de conciliación. 7) Comparezca a los despachos judiciales, civiles y penales con el fin de absolver interrogatorios de parte con facultad para confesar, en procesos derivados de siniestros del ramo de seguro de automóviles, del ramo de seguro de responsabilidad civil contractual y extracontractual para transportadores de pasajeros en vehículos de servicio público, así como el ramo de seguro de responsabilidad civil extracontractual para automóviles de servicio particular. 8) Asistir igualmente a los mismos despachos judiciales a las diligencias de exhibición de documentos, así como a toda prueba o diligencia judicial que requiera la asistencia de SEGUROS DEL ESTADO S.A. como parte en procesos judiciales relacionados con los ramos aludidos en el numeral anterior. Parágrafo. Los actos que mediante el presente poder se encargan a El Apoderado no tienen restricción alguna en razón de la cuantía, ni en cuanto a la ubicación geográfica en el territorio de la República de Colombia. Que el poder conferido mediante el presente documento El Apoderado (Hector Yobany Cortes Gómez) es insustituible.

Por Escritura Pública No. 4841 de la Notaría 13 de Bogotá D.C. del 01 de noviembre de 2019, inscrita el 6 de Noviembre de 2019 bajo el Registro No 00042542 del libro V, compareció Jesus Enrique Camacho Gutierrez, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.093.529 de Bogotá, en su calidad de suplente del presidente y representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2021 Hora: 14:38:30

Recibo No. AB21292693

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21292693CACC7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente al doctor Juan Manuel Vargas Olarte, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.270.906, para que en nombre y representación de SEGUROS DEL ESTADO S.A., y en ausencia de la Gerente de SIS Vida S.A.S. (SOAT Siniestros) firme las cartas o comunicaciones de objeción o negación de pago de las reclamaciones efectuadas por los asegurados o beneficiarios, sin consideración de la cuantía de las mismas, relacionadas con siniestros que afecten el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito SOAT. Que el poder conferido mediante el presente documento a el apoderado (Juan Manuel Vargas Olarte) es insustituible.

Por Escritura Pública No. 5180 de la Notaría 13 de Bogotá D.C., del 22 de noviembre de 2019, inscrita el 25 de Noviembre de 2019 bajo el Registro No. 00042638 del libro V, compareció Jesus Enrique Camacho Gutiérrez, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.093.529 de Bogotá D.C. en su calidad de Suplente del Presidente y Representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general amplio y suficiente al doctor Jose Luis Cortes Perdomo, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.781.752 de Bogotá D.C., y T.P. número 101.225 del C.S.J, quien en adelante se denominara el apoderado, para que en nombre y representación de la poderdante intervenga con plenos poderes y facultades, conforme las situaciones que para el caso se indican, en los siguientes actos, diligencias, procesos y contratos:

- 1) Recibir toda clase de notificaciones de actuaciones, investigaciones y demandas o iniciadas contra la poderdante en asuntos de naturaleza laboral.
- 2) Representar a la poderdante en toda clase de procesos judiciales de carácter laboral, en los que la poderdante sea parte como demandada o demandante. Para este efecto el apoderado estará plenamente facultado para otorgar poderes, sustituir, reasumir, resumir, desistir, transigir y conciliar.
- 3) Absolver en nombre y representación de la poderdante, toda clase de interrogatorios de parte, judiciales o extrajudiciales, que se formulen a la poderdante en asuntos o procesos de naturaleza laboral. Para este efecto el apoderado está expresamente facultado para confesar. De igual manera el apoderado general queda facultado para asistir en representación de la empresa a la audiencia de conciliación de asistencia obligatoria, que prevé el artículo 77 de la Ley 712 de 2.001, que previo el nuevo código de procedimiento laboral. Dentro de tal audiencia el apoderado general podrá optar o no por la conciliación del litigio.
- 4) Representar a la poderdante en

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2021 Hora: 14:38:30**

Recibo No. AB21292693

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21292693CACC7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

toda clase de actuaciones e investigaciones administrativas de naturaleza laboral, iniciadas por o en contra de la poderdante, ante cualquier autoridad administrativa con competencia en asuntos de carácter o naturaleza laboral. 5) Transigir o conciliar toda clase de litigios o diferencias que ocurran respecto de derechos y obligaciones de la poderdante podrá actuar directamente o podrá conferir poderes especiales para llevar a cabo transacciones o conciliaciones de carácter laboral, ante cualquier autoridad judicial o administrativa. 6) Representar la poderdante en toda clase de negociaciones o conflictos individuales y colectivos de naturaleza laboral, con amplias facultades para transigir, conciliar, negociar y comprometer a la poderdante. 7) Suscribir en nombre y representación de la poderdante toda clase de acuerdos, pactos o convenciones colectivas, celebradas con los trabajadores de la poderdante o con organizaciones sindicales. 8) Acordar, negociar y suscribir en nombre y representación de poderdante, así como acordar, negociar y suscribir toda clase de modificaciones adiciones que se introduzcan a los contratos individuales de trabajo que haya celebrado o celebre la poderdante. 9) Aceptar y suscribir, en nombre y representación de la poderdante, toda clase de garantías que otorguen los trabajadores de la poderdante para asegurar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de préstamos o de créditos otorgados por la poderdante a cualquiera de sus trabajadores. Para este efecto el apoderado queda expresamente facultado para acordar y aceptar en nombre y representación de la poderdante toda clase de hipotecas, prendas, contratos de fiducia mercantil de garantías etc. y para suscribir las escrituras públicas y documentos correspondientes. 10) Someter a la decisión de árbitros todas las controversias laborales susceptibles de dicho procedimiento y representar a la poderdante en toda clase de procesos arbitrales promovidos por la poderdante por sus trabajadores o por organizaciones sindicales. Para este efecto el apoderado podrá actuar directamente o podrá conferir poderes especiales a quienes deban llevar a la personería y representación de la poderdante en los mencionados procesos arbitrales. 11) Representar a la poderdante ante entidades como el SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Cajas de Compensación Familiar, entidades de Seguridad Social, Ministerio de Trabajo y/o Oficina de Trabajo.

Por Escritura Pública No. 0916 de la Notaría 13 de Bogotá D.C., del 14 de abril de 2020, inscrita el 24 de abril de 2020 bajo el registro No. 00043439 del libro V, compareció Jesús Enrique Camacho Gutiérrez, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.093.529 de Bogotá

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2021 Hora: 14:38:30**

Recibo No. AB21292693

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21292693CACC7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

D.C. en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general amplio y suficiente a la señora Luz Marina Marrugo Monsalve, identificada con la cédula de ciudadanía número 43.567.407 de Medellín, para que en nombre y representación de esta Aseguradora, firme las cartas o comunicaciones de objeción o de negación al pago de reclamaciones efectuadas por los asegurados o beneficiarios, sin consideración a la cuantía de las mismas, relacionadas con siniestros. Que el poder conferido mediante el presente documento a la apoderada, es insustituible.

Por Escritura Pública No. 3153 de la Notaría 13 de Bogotá D.C., del 22 de septiembre de 2020, inscrita el 2 de octubre de 2020 bajo el número 00044050 del libro V, compareció Álvaro Muñoz Franco identificado con cédula de ciudadanía número 7.175.834, en su calidad de Cuarto Suplente del presidente y representante legal de SEGUROS DEL ESTADO S.A., por medio de la presente escritura pública confiere poder general, amplio y suficiente al doctor Camilo Enrique Rubio Castiblanco, identificado con cédula de ciudadanía número 79.982.889 de Bogotá D.C., portador de la tarjeta profesional número 197.011 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de la sociedad que represento, realice y lleve a cabo los siguientes actos: 1. Represente a la Aseguradora y/o, otorgue poderes especiales, amplios y suficientes (sin la facultad para sustituir) a abogados titulados y en ejercicio, para atender las citaciones que realicen las distintas entidades estatales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 (estatuto anticorrupción), a audiencias de descargos, ejerciendo todos los derechos y facultades necesarias para la defensa de los intereses de la Compañía de Seguros en su calidad de garante del cumplimiento de obligaciones derivadas de contratos amparados con pólizas de seguros de cumplimiento, agotando todas las actuaciones necesarias para la adecuada representación de la misma, solicitar copias, recibir, desistir y realizar todas las diligencias pertinentes y necesarias para cumplir con el mandato conferido. Así mismo para atender los trámites, procedimientos o actuaciones administrativas que inicien o alielantes las entidades públicas, en los que se vincule a SEGUROS DEL ESTADO S.A. 2. Para que comparezca a notificarse de actos administrativos que profieran entidades estatales que vinculen a SEGUROS DEL ESTADO S.A., para que presente los recursos procedentes contra los mismos y revocatorias directas en defensa de sus intereses y derechos, y en general solicitar copias,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2021 Hora: 14:38:30**

Recibo No. AB21292693

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21292693CACC7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

recibir, desistir y realizar todas las actuaciones necesarias para el cumplimiento del mandato conferido. 3. Para que represente a la compañía ante los órganos y funcionarios de la rama jurisdiccional del poder público o ante funcionarios de la rama ejecutiva o ante particulares, a los cuales les hayan sido asignadas, delegadas o transferidas por disposición legal o normativa, funciones judiciales. 4. Para promover, instaurar y contestar cualquier tipo de demandas, llamamientos en garantía, vinculaciones como tercero interviniente, y en fin que defienda los intereses de SEGUROS DEL ESTADO S.A., en actuaciones que se le instauren en la jurisdicción civil, comercial, penal, laboral, contencioso-administrativa, constitucional, coactiva, administrativa-contravencional, arbitral, etc. Y ante cualquier autoridad judicial, administrativa, contencioso-administrativa, coactiva, fiscal, de Contraloría y ministerio público, de tal modo que SEGUROS DEL ESTADO S.A., no se quede sin representación o defensa en proceso judicial o actuación jurisdiccional alguna. 5. Para que otorgue poderes especiales a profesionales en derecho titulados y en ejercicio, para promover, instaurar y contestar cualquier tipo de demandas, llamamientos en garantía, vinculaciones como tercero interviniente, y en fin que defienda los intereses de SEGUROS DEL ESTADO S.A., en actuaciones que se le instauren en la jurisdicción civil, comercial, penal, laboral, contencioso-administrativa, constitucional, coactiva, administrativa-contravencional, arbitral, etc., y en ante cualquier autoridad judicial, administrativa, contencioso-administrativa, coactiva, fiscal, de Contraloría y Ministerio Público, pudiendo revocar dichos poderes; estos poderes especiales podrán comprender las facultades para transigir, conciliar, desistir, reasumir, recibir y en fin todas aquellas necesarias para la defensa de los intereses de la aseguradora, sin incluir la facultad de sustituir, para los aludidos profesionales. 6. Para asistir a las audiencias de conciliación a las que la poderdante sea convocada por los centros de arbitraje y conciliación y demás establecimientos autorizados para actuar como centros de conciliación y arbitraje, la Procuraduría General de la Nación, cualquier despacho jurisdiccional o administrativo, a nivel extrajudicial, prejudicial y judicial, planteando las fórmulas conciliatorias siempre en defensa de los intereses de SEGUROS DEL ESTADO S.A., conciliando bien sea como demandante, demanda, llamada en garantía, litisconsorte, convocante o convocada; comprometiéndolo a su representada mediante la suscripción de las correspondientes actas de conciliación. Los actos que mediante el presente poder se encargarán al apoderado no tienen restricción alguna en razón de la cuantía ni en cuanto a la ubicación

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2021 Hora: 14:38:30**

Recibo No. AB21292693

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21292693CACC7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

geográfica en el territorio de la República de Colombia. 7. Para que otorgue poderes especiales a profesionales en derecho titulados y en ejercicio, para que acudan a las audiencias de conciliación a las que SEGUROS DEL ESTADO S.A. sea convocada por los centros de arbitraje y conciliación y demás establecimientos autorizados para actuar como centro de conciliación y arbitraje, la procuraduría general de la nación, cualquier despacho jurisdiccional o administrativo, a nivel extrajudicial, prejudicial y judicial, planteando las fórmulas conciliatorias siempre en defensa de los intereses de SEGUROS DEL ESTADO S.A., conciliando bien sea como demandante, demanda, llamada en garantía, litisconsorte, convocante o convocada; comprometiendo a su representada mediante la suscripción de las correspondientes actas de conciliación. 8. Para que comparezca a cualquier tipo de despacho jurisdiccional con el fin de absolver interrogatorios de parte con facultad para confesar, en procesos o procedimientos derivados de siniestros que involucren pólizas de seguro emitidas por SEGUROS DEL ESTADO S.A.; así mismo, asistir a las diligencias de exhibición de documentos, al igual que toda prueba o diligencia judicial anticipada o procesal que requiera la asistencia de SEGUROS DEL ESTADO S.A. 9. Para que, en nombre y representación de esta aseguradora, firme las cartas comunicaciones de objeción o negociación al pago de reclamaciones efectuadas por los asegurados o beneficiarios de contratos de seguro, sin consideración a la cuantía de las pretensiones contenidas en las mismas. Este poder deja sin efectos y reemplaza cualquier otro que haya sido otorgado con anterioridad, a partir de la fecha de su respectivo registro.

Por Escritura Pública No. 3946 del 19 de julio de 2021, otorgada en la Notaría 13 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 18 de Agosto de 2021, con el No. 00045804 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a LADY JIMENA HERNÁNDEZ ROJAS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.380.458 de Bogotá, para que en calidad de Directora de intermediarios de SEGUROS DEL ESTADO S.A. suscriba en nombre de la poderdante, los contratos que se celebren con todos los intermediarios de seguros, incluyendo las modificaciones, adiciones, certificaciones o constancias relacionados con los mismos; así como las cartas de no oposición para la vinculación de los intermediarios de seguros. Las facultades que por el presente mandato se otorgan no tienen restricción alguna en razón de la cuantía. Que el poder otorgado a la apoderada es insustituible

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2021 Hora: 14:38:30**

Recibo No. AB21292693

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21292693CACC7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 4042 de la Notaría 13 de Bogotá D.C., del 26 de agosto de 2009, inscrita el 24 de septiembre de 2009 bajo el No. 16650 del libro V, compareció Jesus Enrique Camacho Gutiérrez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.093.529 de Bogotá en su calidad de representante legal obrando en calidad de suplente de presidente de SEGUROS DEL ESTADO S.A., por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Carlos Francisco Angel Andrade identificado con cédula ciudadanía No. 17.153.058 de Bogotá D.C., para que: Expida, otorgue y suscriba en nombre de SEGUROS DEL ESTADO S.A., las pólizas de seguro de cumplimiento, denominadas de disposiciones legales, ante las respectivas entidades estatales en donde han de presentarse y entregarse, con un límite máximo de valor asegurado de un mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Segundo: El presente poder se otorga de conformidad con las funciones que le corresponden al representante legal de SEGUROS DEL ESTADO S.A., en el literal j) de los estatutos sociales de la entidad, que a la letra dice: j) Constituir apoderados judiciales y extrajudiciales. Tercero: El apoderado se encuentra facultado para suscribir las mencionadas pólizas, al igual que los certificados de modificación o anexos que se expidan con fundamento en ellas, y para presentarlas ante la entidad estatal que figure como asegurada y beneficiaria de las mismas. Cuarto: El apoderado se faculta por medio de este mandato, para que en nombre de las mencionadas sociedades poderdantes (SEGUROS DEL ESTADO S.A. Y SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A.) Participe y presente ofertas técnicas y económicas en procesos de licitación, selección o contratación directa que adelanten las distintas dependencias oficiales del orden nacional, departamental o municipal o entidades de carácter privado, en donde se pretendan contratar seguros en cualquiera de los ramos aprobados por la Superintendencia Financiera de Colombia, previa autorización de la oficina principal de las aseguradoras antes mencionadas. Las facultades otorgadas en esta cláusula, al apoderado son entre otras: 1) Consultar y obtener los prepliegos y pliegos definitivos de condiciones. 2) Efectuar la inscripción de las aseguradoras y la correspondiente manifestación escrita del interés de participar en los diferentes procesos de licitación, selección o contratación directa. 3) Elaborar y presentar las cartas de observaciones al prepliego y pliegos definitivos. 4) Asistir a las audiencias de: análisis y evaluación del riesgo, sorteo de participantes, aclaraciones, distribución de riesgos, cierre y entrega de oferta, y adjudicación. 5) Asistir a la realización de visitas e inspecciones.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2021 Hora: 14:38:30

Recibo No. AB21292693

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21292693CACC7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

6) Presentar la oferta por cada compañía poderdante, firmar las cartas de presentación, garantías de seriedad de la oferta y demás anexos y formularios que el pliego exija. 7) Presentar observaciones a los informes de evaluación. 8) Notificarse de la resolución de adjudicación. 9) Revisar y firmar el contrato principal y sus adiciones. 10) Expedir, revisar, firmar y entregar las pólizas. 11) Elaborar, firmar y entregar las cuentas de cobro. 12) En caso de participación en uniones temporales o consorcios, firmar el documento de conformación de la unión temporal o consorcio, en donde asumirá la condición de representante legal de la unión temporal o consorcio o suplente del representante legal de la unión temporal o consorcio. Quinto: Este mandato no tiene restricción alguna en razón del territorio en la República de Colombia. Sexto: Que el poder conferido mediante el presente documento al apoderado es insustituible.

Por Escritura Pública No. 3766 de la Notaría 13 de Bogotá D.C., del 26 de julio de 2010, inscrita el 6 de agosto de 2010 bajo el No. 00018197 del libro V, compareció Rafael Hernando Cifuentes Andrade identificado con cédula de ciudadanía No. 396.816 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública confiero poder general amplio y suficiente a la doctora Adriana María Arboleda Jaramillo, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.608.070 de Medellín para que represente a una cualquiera de los poderdantes en los siguientes actos: (A) Asistir a las audiencias de conciliación a las que una cualquiera de las poderdantes sea convocada por la justicia laboral en desarrollo del artículo i 39 de la Ley 712 de 2001 a través de la cual se modificó el artículo 77 del Código de Procedimiento Laboral o en virtud de cualquier norma jurídica que sustituya esta disposición. (B) Asistir a las audiencias de conciliación a las que una cualquiera de las poderdantes sea convocada por la justicia constitucional, civil, comercial, administrativa, penal y en fin en cualquier materia que se convoque con fundamento en la Ley 23 de 1991, la Ley 446 de 1998, la Ley 640 de 2000, el I art. 27 de la Ley 472 de 1998, así como todas aquellas audiencias a las que se cite a una cualquiera de las poderdantes con propósitos conciliatorios de futuras leyes que se promulguen al igual que los actos administrativos que las desarrollen, a nivel extrajudicial, prejudicial y judiciales propiamente dichas. (C) Plantear las fórmulas conciliatorias siempre en defensa de los intereses de una cualquiera de las poderdantes. (D) Conciliar las pretensiones que se presenten en desarrollo de lo indicado en el

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2021 Hora: 14:38:30**

Recibo No. AB21292693

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21292693CACC7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

precedente numeral a una cualquiera de las poderdantes bien sea como demandantes, demandadas, terceros en el proceso como llamadas en garantía, litis consorcio, tercero interviniente etc. Convocantes a conciliación o convocadas a conciliación. (E) Comprometer a cualquiera de las poderdantes mediante la suscripción de las correspondientes actas de conciliación. Parágrafo. Los actos que mediante el presente poder se encargan al apoderado no tienen restricción alguna en razón de la cuantía, al igual que por razón del territorio. Segundo: Que el poder conferido mediante el presente documento a la apoderada es insustituible.

Por Escritura Pública No. 5778 de la Notaría 13 de Bogotá D.C., del 15 de agosto de 2014, inscrita el 8 de septiembre de 2014 bajo el No. 00028977 del libro V, compareció Jesús Enrique Camacho Gutiérrez, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.093.529 de Bogotá en su calidad de como suplente del presidente y representante legal de SEGUROS DEL ESTADO S.A., por medio de la presente escritura pública, otorga poder general, amplio y suficiente a Aura Mercedes Sánchez Pérez, identificado con cédula ciudadanía No. 37.324.800 de Ocaña, abogada titulada y en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional número 101.089 del Consejo Superior de la Judicatura para que en nombre de SEGUROS DEL ESTADO S.A., intervenga en los siguientes actos: 1) Para que en nombre y representación de SEGUROS DEL ESTADO SA., y en su calidad de abogada titulada, y en ejercicio promueva y lleve hasta su culminación, toda clase de procesos judiciales (ordinarios, abreviados, verbales, ejecutivos, especiales, etc.), ante cualquier tipo de jurisdicción (civil, comercial, penal, laboral, contencioso administrativa, constitucional, administrativa, contravencional, etc.) y que adelante cualquier autoridad judicial, administrativa, de contraloría (fiscal) y Ministerio Público, así como adelantar los procesos de recobro en ejercicio de la acción de subrogación prevista en el artículo 1096 del Código de Comercio 2) Para que en nombre y representación SEGUROS DEL ESTADO S.A y en su calidad de abogada titulada y en ejercicio conteste todas las demandas, llamamientos en garantía, vinculaciones como tercero interviniente y defienda los intereses de la poderdante, en actuaciones que se le instauren en la jurisdicción civil, comercial, penal, laboral, contencioso administrativa, constitucional, coactiva, administrativa - contravencional, y ante cualquier autoridad judicial, administrativa, contencioso-administrativa, coactiva, fiscal de contraloría y Ministerio Público, de tal modo, que no se

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2021 Hora: 14:38:30**

Recibo No. AB21292693

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21292693CACC7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

quede sin representación o defensa en proceso judicial o actuación administrativa alguna. 3) En representación de SEGUROS DEL ESTADO SA., otorgue poderes especiales a profesionales del derecho titulados y en ejercicio, para que acudan a demandar, contestar y en general, a defender los intereses de la poderdante, ante cualquier autoridad judicial, administrativa, coactiva, contencioso administrativo, administrativa de contraloría y de Ministerio Público. Con el otorgamiento de tales poderes, queda entendido que la poderdante, los podrá revocar. Igualmente, el poder que así otorgue a los abogados, podrá comprender las facultades a dichos profesionales para que transijan, concilien, desistan, sustituyan, reasuman, reciban, y en fin todas aquellas propias, para la defensa de los intereses de la poderdante en dichos procesos judiciales, contencioso-administrativos, coactivos o administrativos. 4) Asistir a las audiencias de conciliación a las que la poderdante sea convocada por los centros de arbitraje y conciliación y demás establecimientos autorizados para actuar como centros de conciliación y de arbitraje, la procuraduría general de la nación, cualquier despacho judicial en lo constitucional, civil, comercial, penal, contencioso - administrativo, laboral, Corte Suprema de Justicia, Consejo de Estado, Consejo Superior de la Judicatura, -Fiscalía General de la Nación y en fin ante cualquier autoridad administrativa, de control fiscal y Ministerio Público. Las citaciones a conciliación a que se hace alusión en el presente literal son aquellas que se convoquen en desarrollo de la normatividad vigente sobre mecanismos alternativos de solución de conflictos, así como la prevista en los códigos de procedimiento civil, general del proceso, laboral, penal y de procedimiento administrativo e lo contencioso administrativo, así como todas aquellas audiencias a las que se cite a la poderdante con propósitos conciliatorios para efecto de futuras leyes que se promulguen al igual que los actos administrativos que ellas desarrollen, a nivel extrajudicial, prejudicial y judiciales propiamente dichas. 5) Plantear las fórmulas conciliatorias siempre en defensa de los intereses de la poderdante. 6) Conciliar las pretensiones que se presenten en desarrollo de lo indicado en el precedente numeral a la poderdante bien sea como demandante, demandada, terceros en el proceso - como llamada en garantía, litisconsorcio, tercero interviniente etc.- convocante a conciliación o convocada a conciliación. 7) Comprometer a la poderdante mediante la suscripción de las correspondientes actas de conciliación. 8) Comparezca a los despachos judiciales, civiles y penales con el fin de absolver

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2021 Hora: 14:38:30**

Recibo No. AB21292693

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21292693CACC7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

interrogatorios de parte con facultad para confesar, en procesos derivados de siniestros del ramo de seguro de automóviles, del ramo de seguro de responsabilidad civil contractual y extracontractual para transportadores de pasajeros en vehículos de servicio público, así como el ramo de seguro de responsabilidad civil extracontractual para automóviles de servicio particular. 9) Asistir igualmente a los mismos despachos judiciales a las diligencias de exhibición de documentos, así como a toda prueba o diligencia judicial que requiera la asistencia de SEGUROS DEL ESTADO S.A. Corno parte en procesos judiciales relacionados con los ramos aludidos en el numeral anterior. Parágrafo. Los actos que mediante el presente poder se encargan a la apoderada no tienen restricción alguna en razón de la cuantía, ni en cuanto a la ubicación geográfica en el territorio de la República de Colombia. Tercero: Que el poder conferido mediante el presente documento a la apoderada (Aura Mercedes Sánchez Pérez) es insustituible.

Por Escritura Pública No. 5713 de la Notaría 13 de Bogotá D.C., del 14 de agosto de 2014, inscrita el 8 de septiembre de 2014 bajo el No. 00028979 del libro V, compareció Jesús Enrique Camacho Gutiérrez, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.093.529 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente y representante legal de SEGUROS DEL ESTADO S.A., por medio de la presente escritura pública, otorga poder general, amplio y suficiente a Héctor Arenas Ceballos, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.443.951 de Bogotá, abogado titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 75187 del Consejo Superior de la Judicatura para que en nombre de SEGUROS DEL ESTADO S.A., intervenga en los siguientes actos: 1) Para que en nombre y representación de SEGUROS DEL ESTADO S.A., y en su calidad de abogado titulado y en ejercicio promueva y lleve hasta su culminación, toda clase de procesos judiciales (ordinarios, abreviados, verbales, ejecutivos, especiales, etc.), ante cualquier tipo de jurisdicción (civil, comercial, penal, laboral, contencioso administrativo constitucional, administrativa, contravencional, etc.) y que adelante cualquier autoridad judicial, administrativa, de contraloría (fiscal) y Ministerio Público, as como adelantar los procesos de recobro en ejercicio de la acción de subrogación prevista en el artículo 1096 del Código de Comercio. 2) Para que en nombre y representación dé SEGUROS DEL ESTADO S.A. Y en su calidad de abogado titulado y en ejercicio, conteste todas las demandas, llamamientos en garantía, vinculaciones como tercero interviniente y defienda los intereses de la poderdante., en actuaciones que se le instauren en la

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2021 Hora: 14:38:30**

Recibo No. AB21292693

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21292693CACC7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

jurisdicción civil, comercial, penal, laboral, contencioso-administrativa, constitucional, coactiva, administrativa - contravencional, etc., y ante cualquier autoridad judicial, administrativa, contencioso-administrativa, coactiva, fiscal de Contraloría y Ministerio Público, de tal modo, que no se quede sin representación o defensa en proceso judicial o actuación administrativa alguna. 3) En representación de SEGUROS DEL ESTADO S.A., otorgue poderes especiales a profesionales del derecho titulados y en ejercicio, para que acudan a demandar, contestar y en general, a defender los intereses de la poderdante, ante cualquier autoridad judicial, administrativa, coactiva, contencioso administrativo, de contraloría y de Ministerio Público. Con el otorgamiento de tales poderes, queda entendido que la poderdante, los podrá revocar. Igualmente, el poder que así otorgue a los abogados, podrá comprender las facultades a dichos profesionales para que transijan, concilien, desistan, sustituyan, reasuman, reciban, y en fin todas aquellas propias, para la defensa de los intereses de la poderdante en dichos procesos judiciales, contencioso-administrativos, coactivos o administrativos. 4) Asistir a las audiencias de conciliación a las que la poderdante sea convocada por los centros de arbitraje y conciliación y demás establecimientos autorizado para actuar como centros de conciliación de arbitraje, la procuraduría general de la nación, cualquier despacho judicial en lo constitucional, civil, comercial, penal, contencioso - administrativo, laboral, Corte Suprema de Justicia, Consejo de Estado, Consejo Superior De La Judicatura, Fiscalía General de la Nación y en fin ante cualquier autoridad administrativa, de control fiscal y Ministerio Público las citaciones a conciliación a que se hace alusión en el presente literal son aquellas que se convoquen en desarrollo de la normatividad vigente sobre mecanismos alternativos de solución de conflictos, así como la prevista en los códigos de procedimiento civil, general del proceso laboral, penal y de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, así como todas aquellas audiencias a las que se cite a la poderdante con propósitos conciliatorios para efecto de futuras leyes que se promulguen al igual que los actos administrativos que ellas desarrollen, a nivel extrajudicial, prejudicial y judiciales propiamente dichas. 5) Plantear las fórmulas conciliatorias siempre en defensa de los intereses de la poderdante. 6) Conciliar las pretensiones que se presenten en desarrollo de lo indicado en el precedente numeral. A la poderdante bien sea como demandante, demandada, terceros en el proceso - como llamada en garantía,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2021 Hora: 14:38:30**

Recibo No. AB21292693

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21292693CACC7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

litisconsorcio, tercero interviniente etc.- convocante a conciliación o convocada a conciliación. 7) Comprometer a la poderdante mediante la suscripción de las correspondientes actas de conciliación. 8) Comparezca a los despachos judiciales, civiles y penales con el fin de absolver interrogatorios de parte con facultad para confesar, en procesos derivados de siniestros del ramo de seguro de automóviles, del ramo de seguro de responsabilidad civil contractual y extracontractual para transportadores de pasajeros en vehículos de servicio público, así como el ramo de seguro de responsabilidad civil extracontractual para automóviles de servicio particular. 9) Asistir igualmente a los mismos despachos judiciales a las diligencias de exhibición de documentos, así como a toda prueba o diligencia judicial que requiera la asistencia de SEGUROS DEL ESTADO S.A. Como parte en procesos judiciales relacionadas con los ramos-aludidos en el numeral anterior. Parágrafo. Los actos que mediante el presente poder se encargan a el apoderado no tienen restricción, alguna en razón de la cuantía, ni en cuanto a la ubicación geográfica en el territorio la República de Colombia. Tercero: Que el poder conferido mediante el presente documento al apoderado (Hector Arenas Ceballos) es insustituible.

Por Escritura Pública No. 5714 de la Notaría 13 de Bogotá D.C., del 14 de agosto de 2014, inscrita el 8 de septiembre de 2014 bajo el No. 00028988 del libro V, Compareció Jesús Enrique Camacho Gutiérrez, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.093.529 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente y representante legal de SEGUROS DEL ESTADO S.A., por medio de la presente escritura pública, otorga poder general, amplio y suficiente a Augusto Mateus Gómez, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.285.281 expedida en Bogotá, abogado titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 46.522 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre de SEGUROS DEL ESTADO S.A., realice y lleve a cabo, los siguientes actos: 1- Para que en nombre representación de SEGUROS DEL ESTADO S.A., y en su calidad de abogado titulado y en ejercicio promueva y lleve hasta su culminación, toda clase de procesos judiciales (ordinarios, abreviados, verbales, ejecutivos, especiales, etc.), ante cualquier tipo de jurisdicción (civil, comercial, penal, laboral, contencioso - administrativa, constitucional, administrativa contravencional, etc.) y que adelante cualquier autoridad judicial, administrativa, de contraloría (fiscal) y Ministerio Público. 2 - Para que en nombre y representación de SEGUROS DEL ESTADO S A y en su calidad de abogado titulado y en ejercicio: Conteste todas las

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2021 Hora: 14:38:30**

Recibo No. AB21292693

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21292693CACC7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

demandas, llamamientos en garantía, vinculaciones como tercero interviniente, y defienda los intereses de la poderdante, en actuaciones que se le instaren en la jurisdicción civil, comercial, penal, laboral, contencioso-administrativa, constitucional, coactiva, administrativa - contravencional, y ante cualquier autoridad judicial, administrativa, contencioso-administrativa, coactiva, fiscal de Contraloría y Ministerio Público, de tal modo, que no se quede sin representación o defensa en proceso judicial o- actuación administrativa. 3.- Otorgue los poderes especiales a profesionales del derecho titulados y en ejercicio, para que acudan a demandar, contestar y en general, a defender los intereses de SEGUROS DEL ESTADO S.A., ante cualquier autoridad judicial, administrativa, coactiva, contencioso -administrativa, de Contraloría y de Ministerio Público. Con el otorgamiento de tales poderes, queda entendido que el apoderado, los podrá revocar. Igualmente, el poder que así otorgue a los abogados, podrá comprender las facultades a dichos profesionales para que transijan, concilien, desistan, sustituyan, reasuman, reciban, y en fin todas aquellas propias, para la defensa de los intereses de la poderdante en dichos procesos judiciales, contencioso - administrativos, coactivos o administrativos. 4.- Asista a las audiencias de conciliación a las que SEGUROS DEL ESTADO S.A. Sea convocado por los centros de arbitraje y conciliación y demás establecimientos autorizados para actuar como centros de conciliación y de arbitraje, la procuraduría general de la nación, cualquier despacho judicial en lo constitucional, civil, comercial, penal, contencioso-administrativo, laboral, Corte Suprema de Justicia, Consejo de Estado, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Constitucional, Fiscalía General de Nación y ante cualquier autoridad administrativa, de control fiscal y Ministerio Público. Las citaciones conciliación a que se hace alusión en el presente literal son aquellas que se convoquen en desarrollo de la normatividad vigente sobre mecanismos alternativos de solución de conflictos, así como la prevista en los Códigos Procedimiento Civil, general del proceso, laboral, penal y de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, así como todas aquellas audiencias a las que cite a la poderdante con propósitos conciliatorios para efecto de futuras leyes que se promulguen al igual que los actos administrativos que ellas desarrollen a nivel extrajudicial, prejudicial y judiciales propiamente dichas. 5.- Plantee las fórmulas conciliatorias siempre en defensa de los intereses de la SEGUROS DEL ESTADO S.A. Concilie las pretensiones que se presenten, bien sea como demandante, demandada, terceros en el proceso (como llamamientos en

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2021 Hora: 14:38:30**

Recibo No. AB21292693

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21292693CACC7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

garantía, litisconsorcios, terceros intervinientes, etc.) convocante o convocada a conciliación. Comprometa a la poderdante mediante la suscripción de las correspondientes actas de conciliación. Los actos que mediante el presente poder se encargan al apoderado no tienen restricción alguna en razón de la cuantía. 6.- Suscriba en nombre de la entidad poderdante, los documentos correspondientes a la cesión de derechos de propiedad a favor de SEGUROS DEL ESTADO S.A., que permitan la acción de subrogación establecida en el artículo 1096 del Código de Comercio e igualmente haga viable la recuperación o el salvamento, sobre los automotores, cuyas pólizas de seguro, obliguen a la indemnización por pérdida total por hurto o por pérdida total por daños a la aseguradora poderdante. 7.- Firme las cartas o comunicaciones de objeción o de negación al pago de las reclamaciones efectuadas por los asegurados o beneficiarios, sin consideración a la cuantía de las mismas, relacionadas con siniestros del ramo de seguro de automóviles, del ramo de seguro de responsabilidad civil contractual y extracontractual para transportadores de pasajeros en vehículos de servicio público, así como el ramo de seguro de responsabilidad civil extracontractual para automóviles de servicio particular. 8.- Comparezca a los despachos judiciales, civiles y penales con el fin de absolver interrogatorios de parte con facultad para confesar, en procesos derivados de siniestros de los anteriores ramos. 9.- Asista igualmente a los mismos despachos judiciales, a las diligencias de exhibición de documentos, así como a toda prueba o diligencia judicial que requiera la asistencia de SEGUROS DEL ESTADO S.A. Como parte en los procesos judiciales relacionados con los ramos aludidos en el numeral séptimo de esta cláusula. 10. - Suscribir en nombre y representación de la poderdante, los formularios y documentos que exijan las oficinas de tránsito y transporte correspondientes en orden a legalizar la propiedad de los vehículos siniestrados, en cabeza de SEGUROS DEL ESTADO S.A., (formulario de trámite único nacional, de cancelación de matrículas, etc.). Parágrafo. Se encuentra absolutamente prohibido y no es una facultad que se otorgue por este poder general, el que el apoderado ceda los derechos y traspase la propiedad de los vehículos siniestrados, que se encuentran en cabeza de SEGUROS DEL ESTADO S.A., a terceras personas.

Por Escritura Pública No. 008 de la Notaría 13 de Bogotá D.C., del 6 de enero de 2016 inscrita el 15 de febrero de 2016 bajo el No. 00033669 del libro V, compareció Jesús Enrique Camacho Gutierrez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.093.529 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente y representante legal de la

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2021 Hora: 14:38:30**

Recibo No. AB21292693

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21292693CACC7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general, amplio y suficiente a la doctora Angelica Margarita Gomez Lopez, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.198.055 de Bogotá, abogada titulada y en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional número 135.755 del Consejo Superior de la Judicatura para que en nombre de SEGUROS DEL ESTADO S.A., intervenga en los siguientes actos: 1) Para que en nombre y representación de SEGUROS DEL ESTADO S.A., y en su calidad de abogada titulada y en ejercicio promueva y lleve hasta su culminación, toda clase de procesos judiciales (ordinarios, abreviados, verbales, ejecutivos, especiales, etc.), ante cualquier tipo de jurisdicción (civil, comercial, penal, laboral, contencioso-administrativa, constitucional, administrativa, contravencional, etc.) y que adelante cualquier autoridad judicial, administrativa d contraloría (fiscal) y Ministerio Público, así como adelantar los procesos de recobro en ejercicio de la acción de subrogación prevista en el artículo 1096 del Código de Comercio. 2) Para que en nombre y representación de SEGUROS DEL ESTADO S.A. Y en su calidad de abogada titulada y en ejercicio, conteste todas las demandas, llamamientos en garantía, vinculaciones como tercero interviniente y defienda los intereses de la poderdante, en actuaciones que se le instauren en la jurisdicción civil, comercial, penal, laboral, contencioso-administrativa, constitucional, coactiva, administrativa - contravencional, etc., y ante cualquier autoridad judicial, administrativa, contencioso-administrativa, coactiva, fiscal de contraloría y Ministerio Público, de tal modo, que no se quede sin representación o defensa en proceso judicial o actuación administrativa alguna. 3) Asistir a las audiencias de conciliación a las que la poderdante sea convocada por los centros de arbitraje y conciliación y demás establecimientos autorizados para actuar como centros de conciliación y de arbitraje, la Procuraduría General de la Nación, cualquier despacho judicial en lo constitucional, civil, comercial, penal, contencioso - administrativo, laboral, Corte Suprema de Justicia, Consejo de Estado, Consejo Superior de la Judicatura, Fiscalía General de la Nación y en fin ante cualquier autoridad administrativa, de control fiscal y Ministerio Público. Las citaciones a conciliación a que se hace alusión en el presente literal son aquellas que se convoquen en desarrollo de la normatividad vigente sobre mecanismos alternativos de solución de conflictos, así como la prevista en los códigos de procedimiento civil, general del proceso, laboral, penal y de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, así como todas

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2021 Hora: 14:38:30**

Recibo No. AB21292693

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21292693CACC7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

aquellas audiencias a las que se cite a la poderdante con propósitos conciliatorios para efecto de futuras leyes que se promulguen al igual que los actos administrativos que ellas desarrollen, a nivel extrajudicial, prejudicial y judiciales propiamente dichas. 4) Plantear las fórmulas conciliatorias siempre en defensa de los intereses de la poderdante. 5) Conciliar las pretensiones que se presenten en desarrollo de lo indicado en el precedente numeral a la poderdante bien sea como demandante, demandada, terceros en el proceso como llamada en garantía, litisconsorcio, tercero interviniente etc. Convocante a conciliación o convocada a conciliación. 6) Comprometer a la poderdante mediante la suscripción de las correspondientes actas de conciliación 7) Comparezca a los despachos judiciales, civiles y penales con el fin de absolver interrogatorios de parte con facultad para confesar, en procesos derivados de siniestros del ramo de seguro de automóviles, del ramo de seguro de responsabilidad civil contractual y extracontractual para transportadores de pasajeros en vehículos de servicio público, así como el ramo de seguro de responsabilidad civil extracontractual para automóviles de servicio particular. 8) Asistir igualmente a los mismos despachos judiciales a las diligencias de exhibición de documentos, así como a toda prueba o diligencia judicial que requiera la asistencia de SEGUROS DEL ESTADO S.A. Como parte en procesos judiciales relacionados con los ramos aludidos en el numeral anterior. - Parágrafo. Los actos que mediante el presente poder se encargan a la apoderada no tienen restricción alguna en razón de la cuantía, ni en cuanto a la ubicación geográfica en el territorio de la República de Colombia. Que el poder conferido mediante el presente documento a la apoderada (Angelica Margarita Gomez Lopez) es insustituible.

Por Escritura Pública No. 9135 de la Notaría 13 de Bogotá D.C., del 08 de noviembre de 2016, inscrita el 24 de noviembre de 2016 bajo el No. 00036217 del libro V, compareció Maria Alexandra Bermudez Vanegas identificado con cédula de ciudadanía No. 63.502.968 de Bucaramanga en su calidad de suplente del presidente y representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Myriam Emilce Ardila Cepeda identificado con cédula ciudadanía No. 51.704.520 de Bogotá D.C. En su calidad de gerente de SIS VIDA S.A.S. (SOAT Siniestros) y mientras permanezca en tal cargo, para que en nombre y representación de SEGUROS DEL ESTADO S.A., firme las cartas o comunicaciones de objeción o de negación de pago de las reclamaciones efectuadas por los asegurados o beneficiarios, sin

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2021 Hora: 14:38:30**

Recibo No. AB21292693

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21292693CACC7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

consideración de la cuantía de las mismas, relacionadas con siniestros que afecten el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito SOAT. Que el poder conferido mediante el presente documento a la apoderada (Myriam Emilce Ardila Cepeda) es insustituible.

Por Escritura Pública No. 8324 de la Notaría 13 de Bogotá D.C., del 08 de noviembre de 2017, inscrita el 12 de diciembre de 2017 bajo el número 00038451 del libro V compareció Jesus Enrique Camacho Gutierrez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.093.529 de Bogotá D.C, en su calidad de suplente del presidente y representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general, amplio y suficientes a Jaime Eduardo Gamboa Rodriguez identificado con cédula ciudadanía No. 79.626.122 de Bogotá D.C. Con tarjeta profesional número 93.077 y a Juan Felipe Carvajal Dysidoro identificado con cédula de ciudadanía No. 93.239.897 de Ibagué, con tarjeta profesional número. 223.098, para que en nombre y representación de la misma, realice y lleve a cabo, los siguientes actos: 1. Represente a la aseguradora y/o, otorgue poderes especiales, amplios y suficientes (sin la facultad para sustituir) a abogados titulados y en ejercicio, para atender las citaciones que realicen las distintas entidades estatales, en desarrollo de los previstos en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 (estatuto anticorrupción), a audiencias de descargos, ejerciendo todos los derechos y facultades necesarias para la defensa de los intereses de la compañía de seguros en su calidad de garante del cumplimiento, agotando todas las actuaciones necesarias para la adecuada representación de la misma, solicitar copias, recibir, desistir y realizar todas las diligencias pertinentes y necesarias para cumplir con el mandato conferido. 2. Para que comparezca a notificarse de actos administrativos que profieran entidades estatales que vinculen a SEGUROS DEL ESTADO S.A, para que presente los recursos procedentes contra los mismos y revocatorias directas en defensa de sus intereses y derechos, y en general solicitar copias, recibir, desistir y realizar todas las actuaciones necesarias para el cumplimiento del mandato conferido. 3. Para que represente a la compañía ante los órganos y funcionarios de la rama jurisdiccional del poder público o ante funcionarios de la rama ejecutiva o ante particulares, a los cuales les hayan sido asignadas, delegadas o transferidas por disposición legal o normativa, funciones judiciales. 4. Para promover, instaurar y contestar cualquier tipo de demandas, llamamientos en garantía, vinculaciones como tercero interviniente, y en fin que defienda los intereses de SEGUROS DEL ESTADO S.A en

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2021 Hora: 14:38:30**

Recibo No. AB21292693

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21292693CACC7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

actuaciones que se le instauren en la jurisdicción civil, comercial, penal, laboral, contencioso-administrativa, constitucional, coactiva, administrativa-contravencional, arbitral, etc. Y ante cualquier autoridad judicial, administrativa, contencioso-administrativa, coactiva, fiscal, de contraloría y Ministerio Público, de tal modo que SEGUROS DEL ESTADO S.A no se quede sin representación o defensa en proceso judicial o actuación jurisdiccional alguna. 5. Para que otorgue poderes especiales a profesionales en derecho titulados y en ejercicio, para promover, instaurar y contestar cualquier tipo de demandas, llamamientos en garantía, vinculaciones como tercero interviniente, y en fin que defienda los intereses de SEGUROS DEL ESTADO S A, en actuaciones que se ,instauren en la jurisdicción civil, comercial, pena, laboral, contencioso- administrativa, constitucional, coactiva, administrativa-contravencional, arbitral, etc., y ante cualquier autoridad judicial, administrativa, contencioso-administrativa coactiva, fiscal, de contraloría y Ministerio Público, pudiendo revocar dichos poderes, estos poderes esenciales podrán comprender las facultades para transigir, conciliar, desistir, reasumir, recibir y en fin todas aquellas necesarias para la defensa de los intereses de la aseguradora, sin incluir la facultad de sustituir, para los aludidos profesionales. 6. para asistir a las audiencias de conciliación a las que la poderdante sea convocada por los centros de arbitraje y conciliación y demás establecimientos autorizados para actuar como centros de conciliación y arbitraje, la Procuraduría General de la Nación, cualquier despacho jurisdiccional o administrativo, a nivel extrajudicial, prejudicial y judicial, planteando las fórmulas conciliatorias siempre en defensa de los intereses de SEGUROS DEL ESTADO SA, conciliando bien sea como demandante, demanda, llamada en garantía, litisconsorte, convocante o convocada; comprometiendo a su representada mediante la suscripción de las correspondientes actas de conciliación. 8. Para que comparezca a cualquier tipo de despacho jurisdiccional con el fin de absolver interrogatorios de parte con facultad para confesar, en procesos o procedimientos derivados de siniestros que involucren pólizas de seguro de cumplimiento, de responsabilidad civil extracontractual derivada de cumplimiento y de cauciones judiciales; así mismo, asistir a las diligencias de exhibición de documentos, así como a toda prueba o diligencia anticipada o procesal que requiera la asistencia de SEGUROS DEL ESTADO S.A. 9. Para que, en nombre y representación de esta aseguradora, firme las cartas o comunicaciones de objeción o negociación al pago de reclamaciones efectuadas por los asegurados o beneficiarios de contratos de seguro, sin consideración

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2021 Hora: 14:38:30

Recibo No. AB21292693

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21292693CACC7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

a la cuantía de las pretensiones contenidas en las mismas.

REFORMAS DE ESTATUTOS

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
4395	17-VIII-1.956	4A. BTA	6-X-1.989 - 276.962
2008	17---IV-1.957	4A. BTA	6-X-1.989 - 276.963
6565	4---XI--1.958	4A. BTA	6-X-1.989 - 276.964
1765	7----V--1.966	4A. BTA	6-X-1.989 - 276.965
2142	7----V--1.973	4A. BTA	6-X-1.989 - 276.966
2590	29---IV-1.974	4A. BTA	6-X-1.989 - 276.967
417	6---IV--1.976	1A. POPAYAN	6-X-1.989 - 276.968
4170	18-VIII-1.976	4A. BTA	6-X-1.989 - 276.969
4964	21---IX-1.976	4A. BTA	6-X-1.989 - 276.970
4287	23-VIII-1.976	4A. BTA	6-X-1.989 - 276.971
3294	7---VII-1.977	4A. BTA	6-X-1.989 - 276.972
1202	7---X---1.981	30 BTA	6-X-1.989 - 276.973
694	14---V--1.982	32 BTA	6-X-1.989 - 276.974
1482	29---V--1.984	32 BTA	6-X-1.989 - 276.975
2348	5-VIII--1.987	32 BTA	6-X-1.989 - 276.976
9145	29-XII--1.987	9A. BTA	6-X-1.989 - 276.977
4291	20---VI-1.988	9A. BTA	6-X-1.989 - 276.978
2767	26-VII--1.989	32 BTA	6-X-1.989 - 276.979
3507	13---IX-1.989	32 BTA	6-X-1.989 - 276.980
2636	18-IX---1.990	10 BTA	26-IX-1.990 - 305.870
2637	18-IX---1.990	10 BTA	26-IX-1.990 - 305.871
1972	28-VI---1.991	10 BTA	9-VII-1.991 - 332.013
3766	26-XI---1.991	10 BTA	6-XII-1.991 - 348.269
2999	25-IX---1.992	10 BTA	30-IX-1.992 - 380.515
1063	20-IV---1.994	10 STAFE BTA	29-IV-1.994 - 445.971
437	28-II---1.995	10 STAFE BTA	9-III-1.995 - 484.268

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
Doc. Priv. del 29 de agosto de 2001 de la Revisor Fiscal	00792270 del 3 de septiembre de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0002738 del 26 de noviembre de 2002 de la Notaría 41 de Bogotá D.C.	00855766 del 5 de diciembre de 2002 del Libro IX

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2021 Hora: 14:38:30

Recibo No. AB21292693

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21292693CACC7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

E. P. No. 0000637 del 20 de marzo de 2003 de la Notaría 41 de Bogotá D.C.	00873258 del 1 de abril de 2003 del Libro IX
Cert. Cap. No. 0000001 del 14 de junio de 2005 de la Revisor Fiscal	01001371 del 15 de julio de 2005 del Libro IX
Cert. Cap. No. 0000001 del 1 de junio de 2006 de la Revisor Fiscal	01061021 del 12 de junio de 2006 del Libro IX
E. P. No. 0001561 del 7 de abril de 2008 de la Notaría 13 de Bogotá D.C.	01204656 del 10 de abril de 2008 del Libro IX
E. P. No. 5324 del 21 de octubre de 2009 de la Notaría 13 de Bogotá D.C.	01338382 del 4 de noviembre de 2009 del Libro IX
E. P. No. 1530 del 6 de abril de 2011 de la Notaría 13 de Bogotá D.C.	01469294 del 11 de abril de 2011 del Libro IX
E. P. No. 2520 del 14 de abril de 2014 de la Notaría 13 de Bogotá D.C.	01833830 del 12 de mayo de 2014 del Libro IX
E. P. No. 4934 del 11 de septiembre de 2015 de la Notaría 13 de Bogotá D.C.	02019686 del 16 de septiembre de 2015 del Libro IX
E. P. No. 1979 del 20 de abril de 2017 de la Notaría 13 de Bogotá D.C.	02219250 del 26 de abril de 2017 del Libro IX
E. P. No. 1632 del 3 de julio de 2020 de la Notaría 13 de Bogotá D.C.	02585527 del 9 de julio de 2020 del Libro IX

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado del 6 de agosto de 1996 , inscrito el 6 de agosto de 1996 bajo el número 00549169 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de control por parte de la sociedad matriz: SEGUROS DEL ESTADO S A, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- COMERCIALIZADORA SAN FERNANDO S A

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

- INMOBILIARIA DEL ESTADO S A

Domicilio: Bogotá D.C.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2021 Hora: 14:38:30

Recibo No. AB21292693

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21292693CACC7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio
- INVERSIONES COMERCIALES SAN CARLOS S A

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio
- INVERSIONES COMERCIALES SAN GERMAN SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

CERTIFICAS ESPECIALES

Por Resolución No. 3582 del 27 de octubre de 1.989 de la Superintendencia Bancaria, inscrita el 3 de noviembre de 1989 bajo el No. 279.125 del libro IX, se autorizó una emisión de bonos obligatoriamente convertibles en acciones.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6511

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2021 Hora: 14:38:30

Recibo No. AB21292693

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21292693CACC7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: SEGUROS DEL ESTADO S.A. SUCURSAL CHICO
Matrícula No.: 00432154
Fecha de matrícula: 28 de noviembre de 1990
Último año renovado: 2021
Categoría: Sucursal
Dirección: Cl 85 # 10 - 85
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SEGUROS DEL ESTADO S.A SUCURSAL CHAPINERO
Matrícula No.: 00488874
Fecha de matrícula: 26 de febrero de 1992
Último año renovado: 2021
Categoría: Sucursal
Dirección: Cr 7 # 57 - 67
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SEGUROS DEL ESTADO S.A SUCURSAL ANTIGUO COUNTRY
Matrícula No.: 00497239
Fecha de matrícula: 30 de abril de 1992
Último año renovado: 2021
Categoría: Sucursal
Dirección: Cl 83 No. 19-10
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SEGUROS DEL ESTADO S A SUCURSAL NORTE
Matrícula No.: 00565408
Fecha de matrícula: 17 de septiembre de 1993
Último año renovado: 2021
Categoría: Sucursal
Dirección: Cr 7 No. 80 - 28
Municipio: Bogotá D.C.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2021 Hora: 14:38:30**

Recibo No. AB21292693

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21292693CACC7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre: SEGUROS DEL ESTADO S A SUCURSAL
CORREDORES
Matrícula No.: 00591278
Fecha de matrícula: 8 de abril de 1994
Último año renovado: 2021
Categoría: Sucursal
Dirección: Cl 17 No. 10-16 P 3
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: CENTRO INTERNACIONAL SEGUROS DEL ESTADO
S.A
Matrícula No.: 00594116
Fecha de matrícula: 27 de abril de 1994
Último año renovado: 2021
Categoría: Sucursal
Dirección: Diagonal 40A No. 8-04
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SEGUROS DEL ESTADO S.A. SUCURSAL BOGOTA
Matrícula No.: 00677665
Fecha de matrícula: 15 de enero de 1996
Último año renovado: 2021
Categoría: Sucursal
Dirección: Cr 13 # 96 - 74
Municipio: Bogotá D.C.

Que mediante Oficio No. 3342 del 13 de septiembre de 2018, inscrito el 4 de marzo de 2019, bajo el registro No. 00173864 del libro VIII, el Juzgado 6 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga (Santander), comunicó que en el Proceso Ejecutivo Singular No. 68001-40-23-011-2014-00182-01 de: CLÍNICA CHICAMOCHA S.A, contra: SEGUROS DEL ESTADO S.A., se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2021 Hora: 14:38:30**

Recibo No. AB21292693

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21292693CACC7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre: SEGUROS DEL ESTADO SUCURSAL EL LAGO
Matrícula No.: 00730267
Fecha de matrícula: 3 de septiembre de 1996
Último año renovado: 2021
Categoría: Sucursal
Dirección: Calle 85 # 10 - 85
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SEGUROS DEL ESTADO S A UNIDAD DE
SERVICIO AL CLIENTE
Matrícula No.: 00843671
Fecha de matrícula: 23 de enero de 1998
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cl 99 A # 70 G 30 / 36
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SEGUROS DEL ESTADO S A SUCURSAL CALLE 100
Matrícula No.: 00913857
Fecha de matrícula: 27 de enero de 1999
Último año renovado: 2021
Categoría: Sucursal
Dirección: Cr 45A # 102A -34
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SEGUROS DEL ESTADO S A SUCURSAL NIZA
Matrícula No.: 02334378
Fecha de matrícula: 24 de junio de 2013
Último año renovado: 2021
Categoría: Sucursal
Dirección: Av Suba # 118 - 33
Municipio: Bogotá D.C.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2021 Hora: 14:38:30

Recibo No. AB21292693

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21292693CACC7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 4.094.490.639.061

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6511

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre Planeación son informativos: Fecha de envío de información a Planeación : 26 de agosto de 2021. Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2021 Hora: 14:38:30

Recibo No. AB21292693

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21292693CACC7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

